



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva,
distrito judicial del Callao, años 2012-2014**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Br. Diana Mercedes Ponte Simón

ASESOR:

Dr. Rubén Quispe Ichpas

SECCIÓN:

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal y procesal penal

PERÚ- 2017

Página del Jurado

Presidente
Dr. Hugo Agüero Alva

Secretario
Dra. Irma Carhuancho Mendoza

Vocal
Dr. Rubén Quispe Ichpas

Dedicatoria.

Con mucho cariño a nuestro Creador quien me cuida y protege en el camino de la vida.

A mi hijo Steven, quien es mi motivación a enfrentar nuevos retos y salir airoso de ello.

A Valentín, quien con su amor y abnegación me acompaña y protege en momentos difíciles.

Agradecimiento.

A nuestros asesores por sembrar y aplicar estratégicamente la Investigación Científica, y gracias a su orientación y fortaleza culminé mi tesis con éxito.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Diana Mercedes Ponte Simón, estudiante de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificada con D.N.I. N° 25712985, con la tesis titulada Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años: 2012-2014.

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada, es decir no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio, información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado) piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 28 de abril de 2017.

Br. Diana Mercedes Ponte Simón.

DNI N° 25712985

Presentación

Es grato dirigirme a ustedes Señores Miembros del Jurado de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, de la Escuela de Postgrado, con el propósito de efectuar la presentación de este trabajo de investigación, que tiene por título Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años 2012-2014, con el fin de obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, investigando que será de gran importancia para la comunidad jurídica, puesto que busca demostrar si las acciones efectuadas por las personas encargadas de ejecutar dichas investigaciones vulneran o no, derechos fundamentales de los investigados a fin de ayudar a solucionar un problema de carácter social.

En ese sentido, el presente trabajo se encuentra delimitada en siete capítulos, desarrollados de la siguiente manera, en el Capítulo I: Introducción, se presenta los antecedentes, el marco teórico referencial, espacial y marco temporal, la conceptualización (histórica, política y social) y supuesto teóricos. En el Capítulo II: Problema de la investigación, se presenta la aproximación temática, la formulación del problema de investigación, la justificación, la relevancia. En el Capítulo III: Marco metodológico, se presenta la metodología, el tipo de estudio, el diseño, el escenario de estudio, la caracterización de sujetos, la trayectoria metodológica, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el tratamiento de la información, el mapeamiento y el rigor científico. En el Capítulo IV: Resultados, se presenta la teorización de unidades temáticas; y finalmente el Capítulo V, VI y VII nos dan a conocer a la discusión a la cual se ha arribado, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas.

Se finaliza indicando que el presente trabajo de investigación constituirá un validos alcance en relación de qué manera la prisión efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en el delito de omisión a la asistencia familiar, asimismo se contribuirá en corregir un problema que aflige a un grupo social.

Índice

	Pág.
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de figuras	x
Índice de tablas	xi
Resumen	xii
Abstract	xiii
I. Introducción	xiv
Antecedentes	15
Marco teórico referencial	18
Marco temporal	42
Contextualización (histórica, política, cultural, social)	43
Supuestos teóricos	45
 II. Problema de investigación	 46
2.1. Aproximación temática	47
2.2. Formulación del problema de investigación	50
2.3. Justificación	50
2.4. Relevancia	52
2.5. Contribución	52
2.6. Objetivos	53
2.6.1. Objetivo general	53
2.6.2. Objetivos específicos	53
 III. Marco metodológico	 54
3.1. Metodología	55
3.1.1. Tipo de estudio	55
3.1.2. Diseño	55
3.2. Escenario de estudio	55

3.3. Caracterización de sujetos	56
3.4. Trayectoria metodológica	56
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	60
3.6. Tratamiento de la información	60
3.7. Mapeamiento	63
3.8. Rigor Científico	64
IV. Resultados	65
4.1. Teorización de unidades temáticas	66
V. Discusión	71
VI. Conclusiones	77
VII. Recomendaciones	80
VIII. Referencias bibliográficas	85
Anexos	90
Anexos 1: Matriz de consistencia interna.	91
Anexos 2: Constancia emitida por la institución que acredita las Realizadas del estudio.	98
Anexos 3: Definición conceptuales de las categorías y subcategorías.	99
Anexos 4: Certificado de validación del instrumento 1.	104
Anexos 5: Certificado de validación del instrumento 2.	106
Anexos 6: Certificado de validación del instrumento 3.	109
Anexos 7: Plan de Trabajo.	112
Anexos 8: Desarrollo del Plan de trabajo de campo.	113
Anexos 9: Otras evidencias - entrevista en profundidad a jueces.	114
Anexos 10: Otras evidencias – entrevista en profundidad a fiscales.	115
Anexos 11: Artículo científico.	116
Anexos 12: Declaración jurada de autoría y autorización para la publicación del artículo científico.	123
Apéndice 13: Descripción de Resultados	124
Apéndice 14: Discusión Grafico Mapa Conceptual	148
Apéndice 15: Grafico de la Teorización temáticas	156

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Estudio comparativo con la legislación de Argentina, España y Francia.	41
Tabla 2. Sujetos de estudios y características.	56
Tabla 3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, muestra.	60
Tabla 4. Sujetos – Criterios de inclusión.	64
Tabla 5. Criterios para determinar el rigor científico de un estudio cualitativo.	64
Tabla 6. Triangulación entrevista en profundidad a jueces sobre la sub categoría paternidad irresponsable.	124
Tabla 7. Triangulación entrevista en profundidad a jueces sobre la sub categoría incumplimiento doloso.	125
Tabla 8. Triangulación entrevista en profundidad a jueces sobre la sub categoría paternidad irresponsable.	126
Tabla 9. Triangulación entrevista en profundidad a jueces sobre la sub categoría incumplimiento doloso .	127
Tabla 10. Triangulación entrevista en profundidad entre jueces y fiscales sub categoría paternidad irresponsable e incumplimiento doloso	128
Tabla 11. Triangulación entrevista en profundidad a jueces de la sub categoría factor de cumplimiento.	130
Tabla 12. Triangulación a jueces – subcategoría acto delictivo	132
Tabla 13. Triangulación a jueces – subcategoría mecanismo disuasivo	133
Tabla 14. Triangulación entrevista a profundidad a fiscales de la sub categoría factor de cumplimiento	135
Tabla 15. Triangulación a fiscales subcategoría acto delictivo	137
Tabla 16. Triangulación a fiscales – subcategoría mecanismo disuasivo	138
Tabla 17. Triangulación entre jueces y fiscales – prisión efectiva	141
Tabla 18. Convergencia y divergencias – objetivo general	149
Tabla 19. Convergencia y divergencias – objetivo específico 1	151
Tabla 20. Convergencia y divergencias – objetivo específico 2	153
Tabla 21. Convergencia y divergencias – objetivo específico 3	155

Resumen

La presente investigación ha sido realizada con el objetivo de qué manera la prisión efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial del Callao años 2012-2014.

Se utilizó el método jurídicos – sociológica, con un diseño no experimental y entrevistas. La población está constituida por sentenciados del delito de omisión a la asistencia familiar, el muestreo fue de tipo no aleatorio y la muestra estuvo conformada por tres entrevistas a fiscales como tres entrevistas a jueces. Los instrumentos utilizados son guía de entrevistas que fueron sometidos a un proceso de validez de contenido por juicio de expertos, por tres especialistas de derecho penal y procesal penal.

Los resultados expresan que la prisión efectiva no es un mecanismo eficaz para los delitos de omisión a la asistencia familiar, en el cual no garantiza el pago total de la prestación alimenticia. Las conclusiones más importantes del estudio es que la prisión efectiva no es la medida más acertada, salvo que se imponga trabajos forzados dentro de la penitenciaria y mediante ello el obligado cumpla con la pensión alimenticia a favor del menor alimentista.

Palabras claves: Omisión a la asistencia familiar, eficacia, prisión preventiva.

Abstract

This research was conducted with the aim of how effective prison is a mechanism to achieve the fulfillment of alimony in the crimes by omission to the family assistance in the judicial district of Callao years 2012-2014.

The legal method - sociological, with a design not experimental, interviews and informal observation. The population is constituted by sentenced by the crime to the omission to the assistance family the sampling was of type not random and it shows was conformed by three interviews so many to tax as to judges. The instruments used are guide interviews who were undergoing a process of content validity by expert opinion, by three specialists in criminal and procedural criminal law. Results expressed that effective prison is not an effective mechanism for crimes of omission to family assistance, which does not guarantee full payment of the food provision.

Them conclusions more important of the study are that the prison effective not is it measure more successful, unless is imposed works forced within the prison and through this the forced meets with the pension food in favor of the less.

Key words: failure to family care, effectiveness, pre-trial detention.

I. Introducción

El presente estudio tiene como propósito analizar de qué manera la prisión efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar.

En el tema del delito de omisión a la asistencia familiar, analizando encontramos con mayor profundidad que forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, constituyendo de esta manera un problema social y de peligro permanente no solo contra la familia sino contra la sociedad en general. De esta manera lo visualizamos en la práctica que la existencia de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue establecida, siendo investigado y estudiado bajo diversos enfoques por diversos autores, a nivel internacional y nacional, por ende resulta importante citar a los autores que antecedieron a la presente investigación.

1.1 Antecedentes.

Al respecto Parra (2013), presentó su tesis *Incremento del delito de omisión de asistencia familiar*. Tesis para obtener el grado de magister en ciencias penales. Su objetivo fue explicar las razones de analizar el sistema coactivo de naturaleza penal como solución para garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar, el diseño utilizado es descriptivo, y se llegó a las siguientes conclusiones: Existe una desviación manifestada por algunos fiscales del Ministerio Público; por lo tanto, hay debilidad en el cumplimiento de la asistencia familiar.

La tesis citada contribuirá a la presente investigación, con un aporte importante para la doctrina jurídica peruana, porque demuestra que el trabajo que antecede ha sido desarrollado dentro del marco legal y constitucional de Venezuela, debido a que es cierto que si existe una debilidad en el cumplimiento de la asistencia familiar por parte del imputado, acarreando dificultad de desarrollo para el alimentista., siendo este delito un problema social.

Se coincide con Parra en la conclusión porque si es cierto que se refleje una consunción de acatamiento de la asistencia familiar, siendo fundamental la

presencia del padre del menor alimentista en cada etapa de su vida.

Por otro lado Itas (2010), en su trabajo *La prisión del alimentante por falta de pago en pensiones alimenticias, su regulación, prevención, sanción y propuesta de reforma*. Tesis para obtener el grado de magister en ciencias judiciales. Su objetivo general es analizar que para que se dé el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, lo más correcto será darle una modificatoria a las normas que regulan la prevención y sanción de acuerdo a la omisión de una pensión alimenticia, el método utilizado es inductivo siendo el tipo de investigación cualitativo, y se llegó a las siguientes conclusiones: (a) que la disposición es drástica y va en contra de la honra y dignidad del alimentante, (b) se demuestra la falta de humanidad de quien ha brindado la vida, protección y consecuentemente alimentos, pues constituye un acto atentatorio y discriminatorio a la vez se pretende destruir con la cedula fundamental que es la familia .

La tesis citada ayudará a la presente investigación con una contribución significativa para el sistema jurídica peruana porque se trata de conseguir que los alimentantes que se encuentran deudores en su pensiones alimenticias desempeñen labores en los centros de capacitación o aquellos centros que disponga el Estado, asimismo demuestra que existe un gran vacío en cuanto a las sanciones, en el cual se puede apreciar que la sociedad está dividida en opiniones diversas en cuanto a sanciones para los imputados que no cumple con la asistencia familiar, ya que algunos pueden considerar que son drásticas pero no ven cuan inhumanos son aquellos padres que abandonan a sus hijos sin ninguna compasión destruyendo de esta manera a la familia.

Se discrepa con Itas en la conclusión a) porque no es necesario que se emita una nueva norma para que el inculpado cumpla con su compromiso alimenticio, y b) no considero que sea falta de humanidad al imponerle una sanción al imputado que no cumple con su obligación salvo si se trátase de un discapacitado que no puede generar ingresos el cual le impida el cumplimiento del mismo.

Asimismo Stella (2006), en su investigación *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos*. Su objetivo general es que de acuerdo a esta investigación se dice que el delito de omisión a la asistencia familiar es una omisión impropia y dolosa, de peligro abstracto continuó o permanente, se aplicó el método cualitativo, y se llegó a las siguientes conclusiones: (a) que el bien jurídico tutelado viene hacer la familia como institución y no como cada integrante de ella en forma individualmente, (b) que a los padres que sin mediar sentencia civil, se sustrajeren a prestar los medios indispensables para la subsistencia al menor alimentista o demás si estuviere impedido.

La tesis citada contribuirá para que los padres alejados de sus hijos tomen conciencia cuan es importante en el desarrollo de su existencia, en el cual menor alimentista no se sienta desamparado de afecto en el paterno, y así evitaremos conductas inadecuadas por parte del menor alimentista.

Se coincide con Stella en la conclusión a) porque es el bien jurídico que se protege es la familia en conjunto y no individualmente por cada integrante, ya que afecta este problemática a toda una familia cuando se vive la ausencia del padre, b) porque el imputado sin mediar sentencia alguna, debe de cumplir con los medios indispensable que es la alimentación.

Por otro lado Corral (2008), en su tesis *Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar y efectos en la patria potestad*. Siendo que el objetivo general hace de manifiesto que la problemática actual del delito de incumpliendo de asistencia familiar, es que en la mayor de los casos se ven afectados los hijos menores por las decisiones del padre o la madre al no cumplir con su obligación alimentaria, se aplicó el método cualitativo, y se llegó a las siguientes conclusiones: (a) que serán sancionados por delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar al incumplimiento de su obligación alimenticio, (b) que debe de considerarse la perdida de la patria potestad o la suspensión de la misma en términos que la ley lo establezca ante tal incumplimiento alimenticio.

La tesis citada contribuirá para que se pueda tomar conciencia cuan importantes es el cumplimiento de la obligación alimenticia de los padres para con sus hijos menores, en el cual el vínculo familiar debe de ser fuerte e imposible de romperse, y no tener que perder el imputado la patria potestad del menor alimentista por su falta de responsabilidad.

Se concuerda con el autor en la conclusión a) porque se debe de cumplir a cabalidad con la sanción si el padre del menor alimentista no cumple con su compromiso alimentario, ya que los niños o menores alimentistas deben ser protegidos por sus padres, b) porque padre que no cumple con su obligación alimenticia debe de perder la patria potestad de los hijos.

Igualmente Ramírez (2014), en su trabajo Incremento del delito de omisión de asistencia familiar. Tesis para obtener el grado de magister en ciencias penales. El objetivo general es determinar de qué manera influye el incremento del delito de omisión de la asistencia familiar en los hogares peruanos, el diseño de investigación es no experimental longitudinal, los instrumentos utilizados son fichas de investigación bibliográfica, cuadros, protocolo de análisis de conflictos, se aplicó el método cualitativo, y se llegó a las siguientes conclusiones: (a) que los resultados son que se ha incrementado en 60% el delito de omisión de asistencia familiar.

La tesis citada contribuirá a que tomen conciencia que se trata de un fenómeno cultural, social y subjetivo que relaciona al imputado con sus hijos en su papel como padres en distintos contextos, más allá de cualquier tipo de arreglo conyugal, y por lo tanto no deben de desampararlos en su desarrollo.

Se coincide con Ramírez en la conclusión que se observa que cada día se acrecienta el delito de omisión de asistencia familiar en el país.

1.2 Marco teórico referencial.

Historia. Evolución legal.

Anteriormente el incumplimiento de los deberes de familia no era sancionado penalmente y las demandas de alimentos solo se limitaban al campo civil. Fue

recién en 1924 en Francia, en donde se penalizó por primera vez esta conducta calificada como “abandono de familia” mediante la Ley del 7 de febrero. Anteriormente solo se sancionaban las conductas familiares desordenadas (Domínguez, 2008, p.17).

En nuestra legislación nacional, los orígenes se remontan desde el año 1962, en donde se promulga la Ley 13906, llamada Ley de Incumplimiento de la obligación alimentaria, pero se le conoció mayormente como “ley de abandono de familia”, en razón de que el proyecto de Ley tenía esta denominación.

El Código Penal de 1924 no comprendía este delito, únicamente contenía entre los delitos contra la familia al adulterio, a los matrimonios ilegales a la supresión y alteración del estado civil y a la sustracción de menores, omitiendo referencia alguna al incumplimiento de las pensiones alimenticias. Fue entonces que en el año 1962 se incorporó por primera vez este delito en nuestra legislación, recogiendo la demanda de muchos sectores para condenar estas conductas ilícitas.

Asimismo, el legislador otorgo un tratamiento especial a estos procesos a efectos de darle mayor celeridad y simplicidad, se dictó por ello el Decreto Legislativo 17110, por el cual se disponía un plazo máximo de noventa días improrrogables para su tramitación.

Por lo tanto, el incumplimiento de las obligaciones alimenticias es incluido en el Código Penal de 1991 bajo denominación de omisión a la asistencia familiar, en lugar de abandono de familia como se le conocía a la Ley 13906, dictada en el año 1962.

Las teorías sobre la paternidad.

Según Fuller (2000) señaló que:

La paternidad y su significado han ido evolucionando a la par que las instituciones familiares, así como los roles asociados y

asignados a ella. Más allá del hecho biológico y de su relevancia para el campo del derecho, la paternidad en condiciones ideales implica la construcción de un espacio social acogedor de cuidado y protección para los hijos. Ser padre no es fecundar, sino asumir públicamente el vínculo con un hijo y comprometerse a formarlo, a darle sustento material, social y moral. En consecuencia, la responsabilidad es la cualidad que transforma la identidad del varón al abrirle la dimensión de futuro e instalarlo definitivamente en los espacios doméstico y público. (pp. 50-51)

Tolentino (2000) señaló que, “el grado de compromiso de los padres hacia los niños menores de tres años es importante, porque a esa edad es cuando los niños establecen fuertes vínculos hacia las personas que los cuidan y es cuando más atención requieren (p.69)”.

Se armoniza con Tolentino que un niño que cuente con tres años de edad es fundamental la imagen paternal, para el buen desarrollo del menor alimentista, en el cual por la misma edad son más vulnerables.

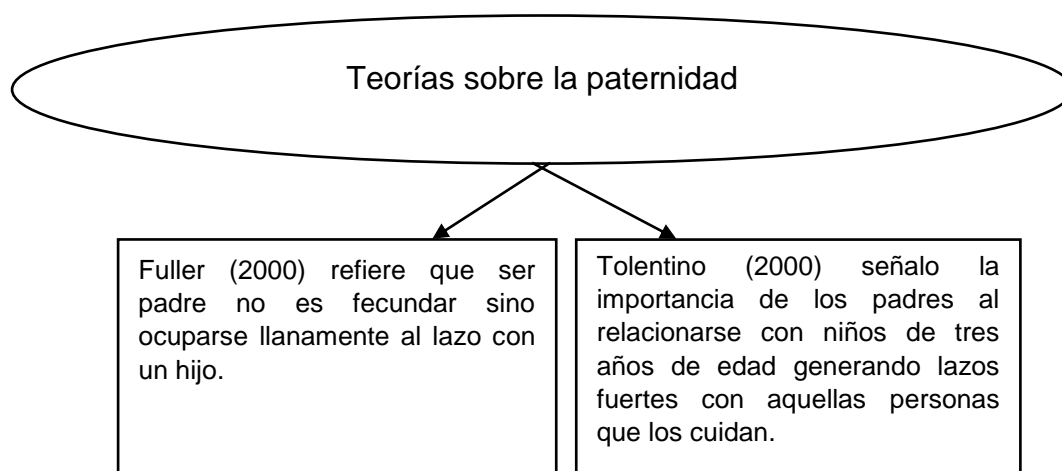


Figura 1 : Desarrollo histórico.

Fuente : Elaboración propia.

Concepto jurídico de asistencia familiar.

Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia .” (Código Civil Peruano 1991).

Según Campana (2002) señaló que:

Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar , de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia.

La jurisprudencia nacional se ha manifestado en la ejecutoria Suprema del 01 de julio de 1999, donde señala que:

Conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del código penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro. Es decir, basta con dejar de la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo. (Salinas 2008, p. 405).

Concepto jurídico de prisión efectiva.

La prisión no solo controla a este sino a la clase trabajadora, y esto es una razón explícita para su subsistencia. Bajo esta misma línea, la prisión debe evaluarse en términos de su capacidad para privar a los transgresores de la libertad por órdenes del tribunal y excluirlos por un periodo de tiempo, infligiéndoles sufrimiento mental de acuerdo a las expectativas de un público punitivo (Garland, 1999, pp. 181-197).

Para Garland, la racionalización supone que en ciertos aspectos del castigo "las relaciones técnicas tienden a desplazar a las morales, las terapias sustituyen a los juicios y las ciencias sociales ocupan un espacio antaño definitivamente moral y religioso, (pp. 222-223).

Por otra parte, se señala que la prisión siempre ha sido un fracaso pese a sus importantes efectos políticos en un nivel social más amplio. En su parecer, los defectos de la prisión, es decir su ineficacia para reducir el crimen, para producir reincidentes, el desamparo a la familia del delincuente, son cuestiones que ya se conocen desde el decenio de 1820, y que persisten en la actualidad (Foucault, 2000, p. 270).

La prisión, instrumento in rerum natura de la política de control social acentuó su crisis, frente a lo cual el Estado respondió con recortes en los gastos destinados a ella (Pavarini, 1995, p. 30).

De este modo, se da un fracaso en la práctica segregativa manifestada a través de los manicomios y la cárcel. No se cumple el objetivo terapéutico de los primeros, ni la finalidad resocializante de la segunda. Además se evidencia la naturaleza estigmatizante, y productora de desviación de las instituciones totales (Pavarini, 1980, p. 64).

Concepto de Alimentos:

Beltrán (2009) señaló que "es menester precisar que los alimentos es un derecho individual de naturaleza extrapatrimonial y se encuentra destinada a cubrir un conjunto de necesidades inmediatas del alimentista y no como muchos opinan para acrecentar el patrimonio del acreedor alimentario .En el

Código Civil (1984), en su artículo 414 señaló que, prescribe el derecho que tiene la madre a pedir alimentos durante los 60 días anteriores y posteriores al parto, lo que resulta concordante con el artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente (p.379)".

Se coincide con Beltrán en su idea que es necesario precisar es un derecho individual de un menor alimentista, por las siguientes razones: a) el sistema jurídico penal moderno protege al bien jurídico, b) incumbe al Estado concordar lo jurídico con el contexto social, cuyo fin será de reducir las denuncias por el delito de la omisión a la asistencia familiar.

Peralta (2008), "reproduce un concepto muy elemental: el primer derecho que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con la que se enfrenta es procurarse los medios para ello (p.559)".

Se coincide con Peralta en cuanto refiere que el primer derecho que un individuo tiene en el precepto legal es su vida, en el cual para poder cubrir sus insuficiencias debe de contar con los medios económicos para poder subsistir.

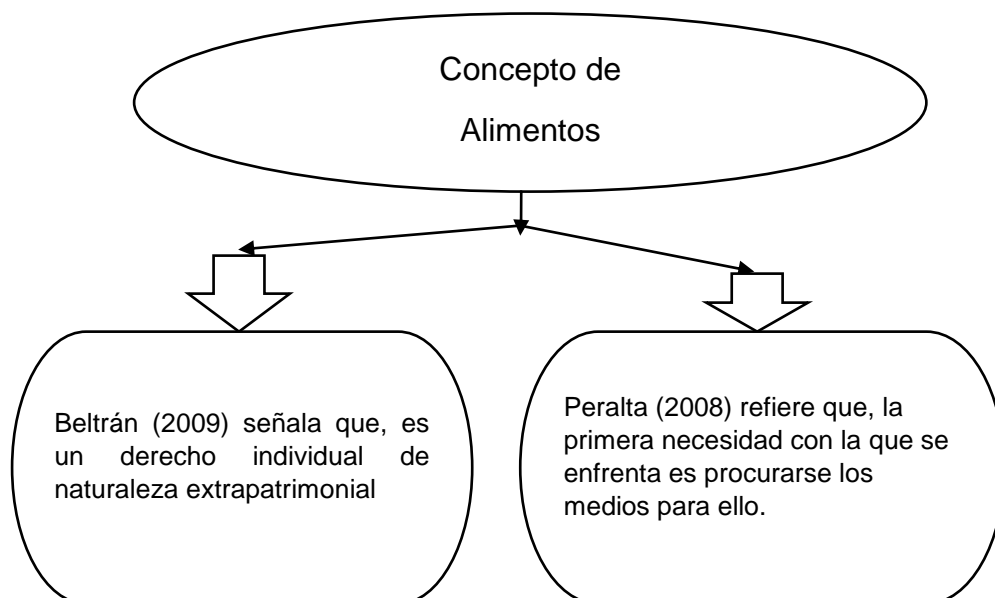


Figura 2 :Concepto de alimentos.

Fuente : Elaboración propia.

Conducta típica.

Jakobs (2000) señaló: “El ser humano tiene una cualidad positiva de ayudar a su prójimo, proporcionando elementos básicos para cubrir necesidades. También tiene comportamientos negativos que lesiona las relaciones interpersonales (p.132-133).

Se concuerda con Jakobs, ya que el deber del imputado es de suministrar asistencia no solo al alimentista sino a personas que se encuentren vulnerados, sin perjuicio que pudiera ser víctima de alguna lesión.

Peña (2008) señaló que “conforme es de verse de la redacción normativa esta figura delictiva refiere a un tipo de omisión propia, pues el agente contraviene un mandato imperativo, incumplimiento del contenido de la resolución jurisdiccional en cuanto a la pensión alimenticia (p.432)”.

Se concuerda con Peña, la conducta típica del inculcado con respecto a la contravención de omisión al auxilio familiar, en el cual infringe una resolución legal no cumpliendo con el pago alimenticio.

Hurtado (2005) señaló que:

Solo analizando casos por caso es posible determinar si existe un deber de garante basado en la ley. Así, este deber puede ser deducido de las relaciones legales de familia, familiares en línea directa. Sin embargo, no basta con constatar la existencia de esta base legal. Este vínculo formal debe constituir una relación estrecha, ya que, en realidad, puede haberse debilitado bastante y aun dejado de existir. Esto sucede, por ejemplo, en el caso de la separación de cuerpos, divorcio o cuando un hijo se aleja de la casa paterna. Asimismo, hay que considerar que estas reglas no son absolutas, sino que hay que apreciar las circunstancias materiales y personales del caso concreto, por ejemplo el hecho de constatar si el marido y la mujer viven realmente juntos (p.757-758).

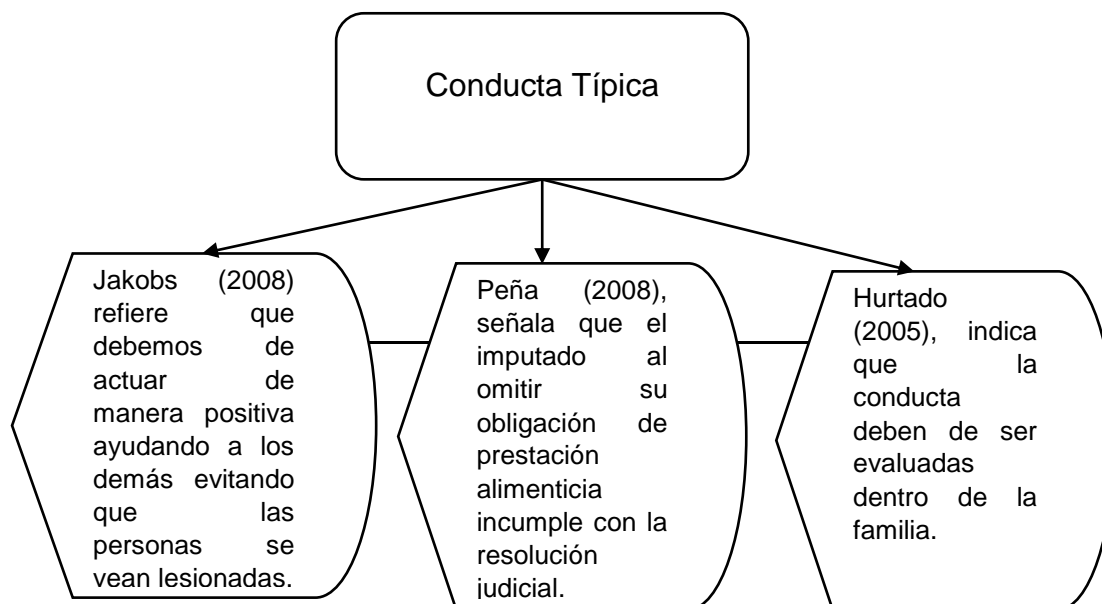


Figura 3 : Conducta típica.

Fuente : Elaboración propia.

Sujeto activo.

Si bien, por lo general, en estos delitos es el padre que se constituye como sujeto activo, pueden darse caso donde la madre sea denunciada por este delito, por cuanto las normas civiles establecen claramente que el deber de prestar alimentos corresponde a ambos padres y no solo a uno de ellos. El artículo 423° inciso 1 establece que los deberes de los padres proveer al sostenimiento y educación de los hijos, y el artículo 74° señaló que se deben alimentos recíprocamente los conyugues (Código Civil).

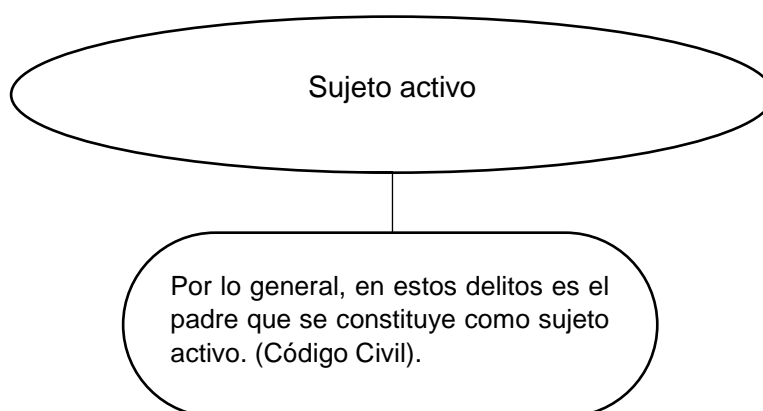


Figura 4 : Sujeto activo.

Fuente : Elaboración propia.

Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo es todo aquel beneficiario de las pensiones alimenticias que conforme a las normas civiles pueden ser los hijos, los conyugues y también los ascendientes.

Córdova (2004) señaló que la referencia a la persona agraviada podría abarcar además del sujeto pasivo del delito a cualquier otro perjudicado por el mismo, es decir tanto a titulares o beneficiarios de la atención o prestación económica debida, como a cualquier otra persona perjudicada por este. En este sentido sea pronunciada algunas sentencias que admiten la legitimación de la madre (p.605).

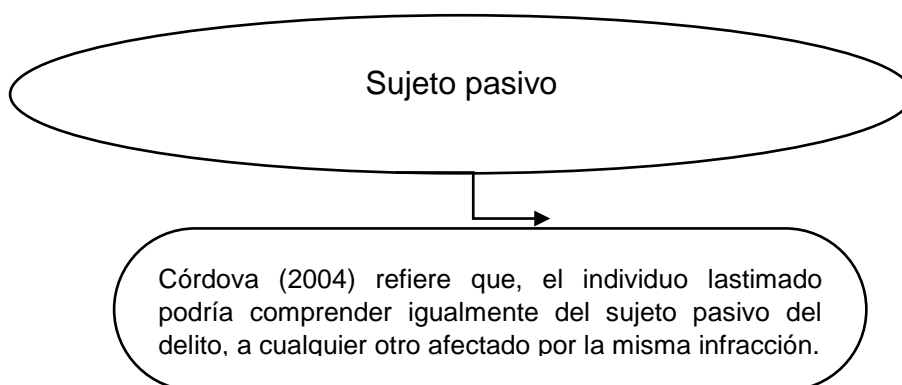


Figura 5 : Sujeto pasivo.

Fuente : Elaboración propia.

El pago parcial.

Córdova (2004) señaló que el pago fuera del plazo podría convertirse en un modo de comprar la exención de pena con los siguientes efectos sobre la función preventiva de la pena. La falta de ofensividad suficiente se deja ver cuando el saldo restante o dejado de pagar sea una cantidad despreciable (p.593-597).

Asimismo se concuerda con Córdova respecto al pago fuera de plazo es que en la vía penal no se debe realizar un nuevo juicio sobre las posibilidades del imputado, porque ello ya fue materia de estudio y evaluación en la vía civil, por ello el pago parcial no siempre representa verdaderamente el ánimo de cumplir con la obligación alimentista por parte del inculcado.

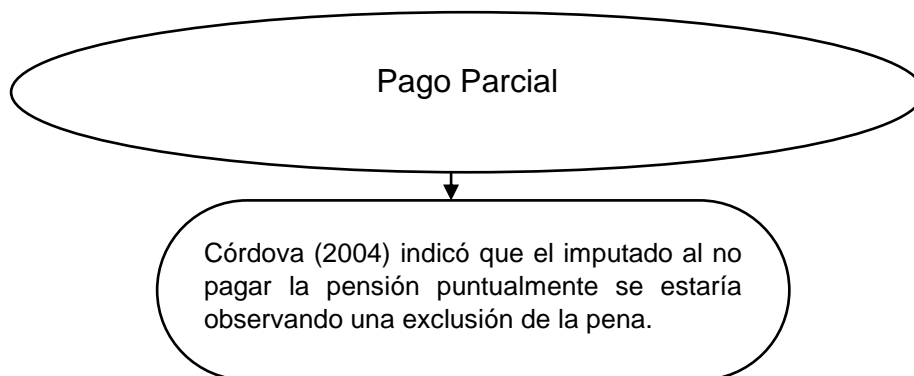


Figura 6 : Pago parcial.

Fuente : Elaboración propia.

El requerimiento de pago como requisito de procedibilidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

San Martín (2003) señaló que:

Haciendo referencia que la Corte Suprema ha establecido que los requisitos de procedibilidad deben encontrarse previsto en la ley de manera expresa. Sin embargo en la práctica notamos que no existe consenso sobre la verdadera naturaleza de la cuestión previa, así lo observamos por ejemplo en el Acuerdo Plenario 07-2006, en donde se discutió la necesidad de la identificación del imputado como cuestión previa. En esa oportunidad se debatieron los problemas sobre la individualización del imputado que se exige en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, para aperturar la instrucción, y que muchas veces generaba la devolución de la denuncia al Ministerio Público para que subsane dicha omisión en que se incurría, y en esa oportunidad se concluyó que debería rechazarse la cuestión previa planteada por la falta de identificación del denunciado salvo que estén ausente los cuatro datos de identificación o el nombre del denunciado sea falso o inexistente (p. 364).

Se armoniza con San Martín en su idea que los requisitos de procedibilidad deben de estar previsto en la ley de carácter expreso, siendo que si no preexistiera la imposición como exigencia de procedibilidad, sería inadmisibles establecer una acción penal en el cual su ausencia conllevaría a la atipicidad.

Reyna (2008) señaló que, la cuestión previa es un elemento fundamental de carácter imprescindible expresamente establecido en la ley sea penal o extrapenal para la realización de determinados actos, en este caso para el ejercicio de la acción penal (p.28)

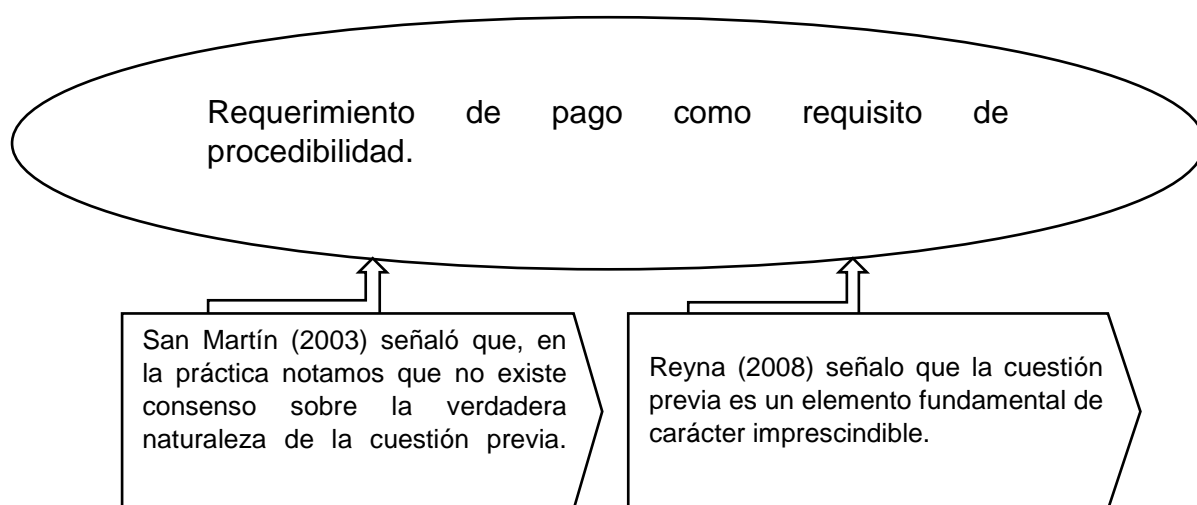


Figura 7 : Requerimiento de pago como requisito de procedibilidad.

Fuente : Elaboración propia.

Desarrollo histórico:

Reyna (2004) señaló que:

Si el delito en comento supone la infracción de los deberes de orden asistencial en el ámbito familiar, puede afirmarse entonces que los que se protegen penalmente no son dichos deberes sino los derechos que subyacen ante dichos deberes. Ello porque los deberes no se protegen sino que se imponen. En suma el bien jurídico penal en el delito de omisión a la asistencia sería el conjunto de derechos de asistencia material familiar correspondientes a la víctima (p.148).

Campana (2002) señaló que, la protección que ofrece la intervención del derecho penal es la seguridad a las asistencias de las personas que el sujeto activo ha dado vida o ha contribuido a relacionarse con algún tipo de parentesco, y de las cuales ha asumido legal o voluntariamente su amparo, pero esta vez, coaccionado con la pérdida de su libertad y de una reparación civil en caso de incurrir en la violación de la figura delictiva (p.71).

Asimismo no se armoniza con Reyna en cuanto refiere que los deberes no se protegen sino se imponen en el delito de orden asistencial en el ámbito familiar; porque el inculpaado sabe perfectamente cuáles son sus deberes y derechos con el alimentista regulado por nuestro ordenamiento jurídico, siendo que esta medida no se impone ante tal incumplimiento por obtener una sanción, sino por proteger al menor alimentista que cuenta con sus derechos tutelados por el Estado.

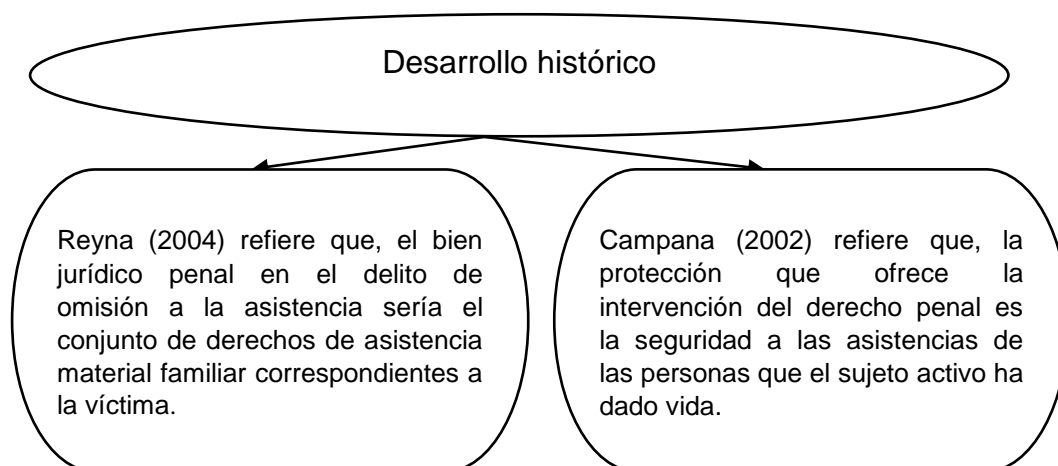


Figura 8 : Desarrollo histórico.

Fuente : Elaboración propia.

Polémica sobre la penalización de la omisión a la asistencia familiar.

El delito de omisión a la asistencia familiar, ha sido criticado por algunos por considerar que viola el principio de mínima intervención del Derecho Penal, reclamándose la dación de medidas menos gravosas para enfrentar este problema.

Sin embargo, los que suscriben esta posición parecen olvidar que otros campos del ordenamiento jurídico han mostrado su ineficiencia para otorgar

verdadera protección a los alimentistas, y por otro lado se confunde la verdadera naturaleza de esta obligación que es distinta a las deudas, las que son esencialmente patrimoniales.

Gutiérrez (2007) señaló que:

En toda familia se vivencian experiencias básicas de la vida y si en esa relación existen fallas dicho aprendizaje pecará de idénticas falencias que pueden llegar a comprometer y marcar el devenir vital del sujeto que allí es criado. No se desconoce que esta obligación tenga una naturaleza económica y por ello su no pago implica una deuda; sin embargo, su carácter personal lo liga indisolublemente con la persona. Es decir que es inherente a ella, y por lo tanto, a diferencia de los bienes estrictamente patrimoniales, estos no pueden separarse de la persona, y por ello es que no pueden ser objetos de comercialización; esto explica por qué los alimentos tienen una ubicación dentro del libro de Derecho de Familia (p.54).

No se concuerda con Gutiérrez con respecto a que considera que el de dejar de pagar el obligado la pensión alimentaria del menor no se configura como una deuda, si bien es cierto no es una deuda directa ya que no hubo una transacción entre dos partes pero si se origina un compromiso de pago a favor del menor alimentista.

Peralta (2008) señaló que, lo consideran de naturaleza sui generis, porque se reconoce su carácter económico pero con la finalidad personal. El Estado protege no solamente a la madre, también indirectamente, al hijo por nacer, cuidando su formación como también su vida tal como se describe en el artículo 150 del Código Penal, que sanciona el abandono de una mujer en estado de gestación (p.263).

Se concuerda con Peralta ya que la falta de la pensión alimenticia es de carácter personal, porque mediante ella se protege no solo a la madre sino a menor alimentista para que puedan cubrir sus necesidades.

Chirinos (2008) señaló que el deber de los padres es dar alimentos a sus hijos y no se constituye como una deuda. También el Código Penal indica que el pago de pensión alimenticia no equivale a una deuda (p. 352).

Según Beltrán (2009) señaló que, los alimentos es un derecho individual de naturaleza extrapatrimonial en cuanto se encuentran destinadas a cubrir un conjunto de necesidades inmediatas del alimentista, y no como muchos opinan, para acrecentar el patrimonio del acreedor alimentario. En cuanto se encuentra destinada a cubrir un conjunto de necesidades inmediatas del alimentista y no como muchos opinan para acrecentar el patrimonio del acreedor alimentario (p. 379).

Según San Martín (2008) señaló que, en el artículo 149° del nuevo código penal el bien jurídico que se protege no es el crédito en cuanto tal, ni se persigue sancionar el incumplimiento de una obligación civil, sino proteger a los miembros económicamente más débiles de la unidad familiar (p.111).

Se coincide con San Martín en cuanto lo que se busca mediante una sanción es proteger económicamente no solo al menor alimentista sino a la familia en general, varios cuestionan la penalización pero no observan el interés superior del menor.

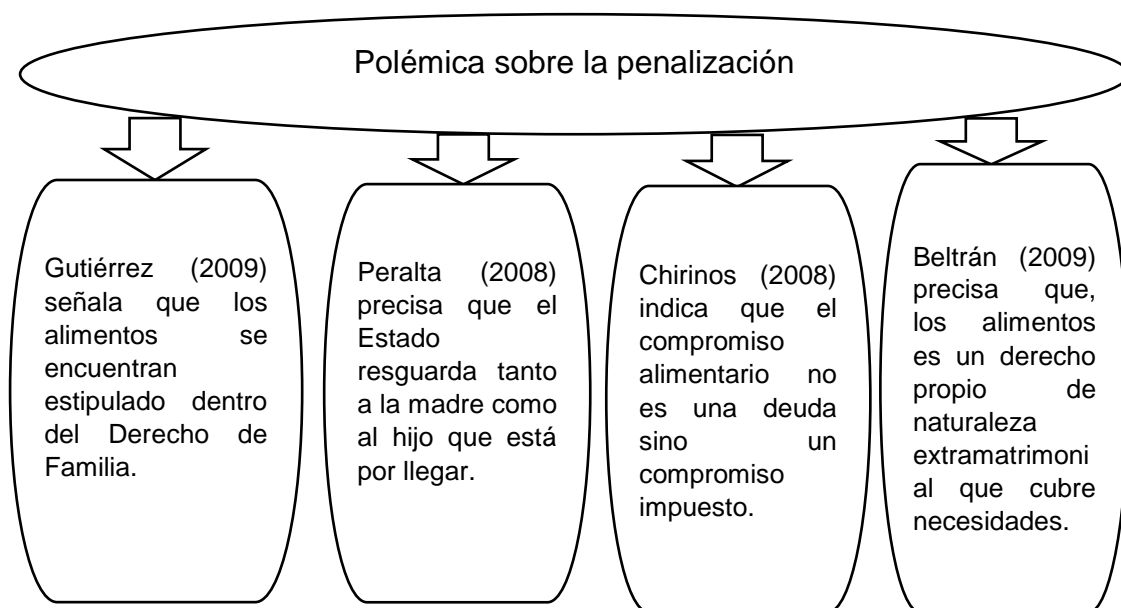


Figura 9 : Polémica sobre la penalización.

Fuente : Elaboración propia,.

El contexto social.

Castillo (2000) señaló que será la conducta externa del ser humano el acto reprochable por la ley penal, ya que es esta la que se pone de manifiesto en el comisión de un hecho delictivo, asimismo los delitos hechos punibles no pueden ser otra cosa que conductas humana (p.27).

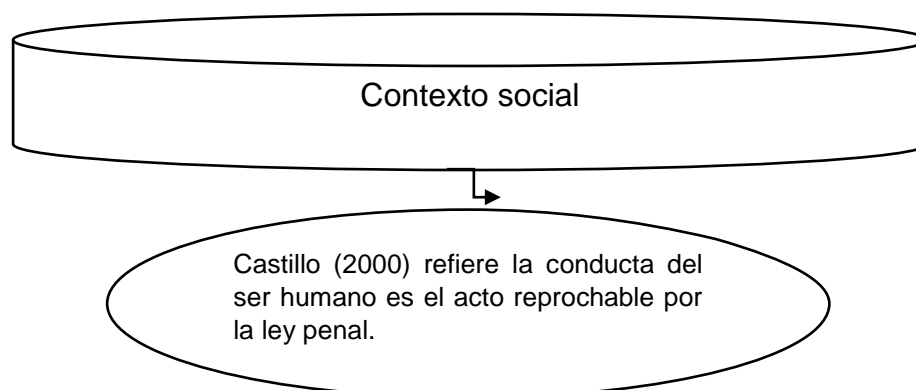


Figura 10: Contexto social.

Fuente : Elaboración propia.

Bien jurídico protegido.

Alfaro (2004) señaló que:

El bien jurídico amparado es la familia y las necesidades de prototipo asistencial. Así, si el delito en comento supone la infracción de los deberes de orden asistencial en el ámbito familiar, puede afirmarse entonces que los que se protegen penalmente no son dichos deberes sino los derechos que subyacen ante dichos deberes. Ello porque los deberes no se protegen sino que se imponen. En suma el bien jurídico penal en el delito de omisión a la asistencia sería el conjunto de derechos de asistencia material familiar correspondientes a la víctima (p.148).

Salinas (2007) señaló que:

Asumen una mixtura al considerar tanto un bien jurídico genérico y uno específico, esto es, la familia como bien tutelado y los deberes de asistencia familiar, normalmente se piensa que el ilícito penal de omisión a la asistencia familiar protege la familia. Creencia desde otro punto de vista discutible. En efecto, el bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Aquel deber que se entiende como las obligaciones que se tienen que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de la familia (pp.402-403).

Campana (2002) señaló que el bien jurídico protegido no es la familia, sino los deberes legales de tipo asistencial, incidiendo igualmente en que en muchos casos la familia ya se encontraba resquebrajada o totalmente disuelta y por ello el acento está puesto en la seguridad de estos deberes de asistencia a las personas que el sujeto activo ha dado vida (p. 71).

Belluscio (2006) discrepa de que el bien jurídico protegido resulte ser el núcleo familiar, por cuanto la finalidad de esta norma es proteger a estas personas que tienen resguardo de carácter legal, pero que en la realidad muchas veces no forman parte del núcleo familiar del obligado, y por otro lado, no todos los integrantes de la familia del obligado merecen esa protección, sino solo algunos de ellos (p.918).

No se coincide con Belluscio en cuanto delibera que el bien jurídico protegido resulte ser el núcleo familiar por cuanto el propósito de esta norma es resguardar a estas personas que tienen resguardo de carácter legal.

Pastor (2008) señaló que de estas personas que componen la familia, el niño resulta ser el sujeto más vulnerable, por su fragilidad y absoluta dependencia, es el más necesitado de protección, los niños sin duda son los miembros más necesitados de protección dada su fragilidad y absoluta dependencia (p.899).

Se coincide con Pastor en cuanto refiere que el niño es el sujeto más vulnerable, no solo por la edad que semejan sino como seres indefensos propia de su edad, en el cual merecen la protección de ambos padres para un desarrollo a lo largo de su existencia.

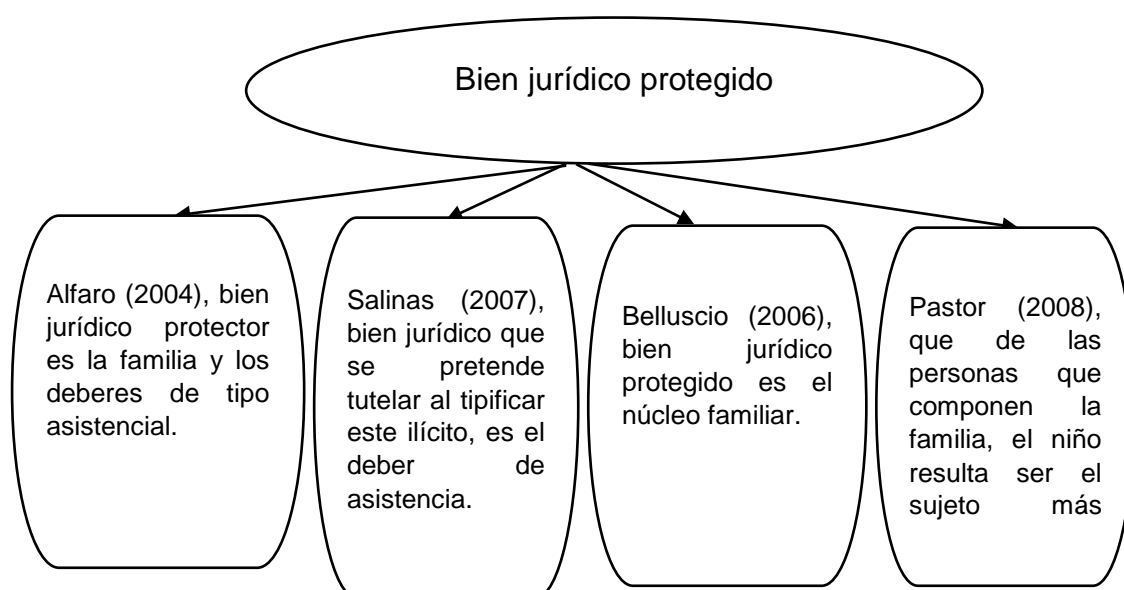


Figura 11 : Bien jurídico protegido.

Fuente : Elaboración propia.

Presupuestos objetivos.

a) La obligación alimenticia.

Hinostroza (2008), señaló que:

La obligación de alimentos es una consecuencia de la organización de la familia derivada del vínculo de sangre y que el legislador debe cuidar porque representa los medios de subsistencia indispensable para los miembros de ella. Hacemos no obstante la precisión de que la obligación alimenticia no está limitada solo a los miembros unidos por el vínculo de sangre sino también a los que lo conforman por el vínculo legal. A los hijos adoptivos también les corresponde este derecho, el mismo que es recíproco, porque éste también podrá ser requerido para asistir a sus padres. La obligación de alimentos es una consecuencia de la organización de familia derivada del vínculo de sangre y que el legislador debe cuidar porque representa los medios de subsistencia indispensables para los miembros de ella. De esta manera el Estado asegura las necesidades que resultan de la naturaleza (p.458).

Según, Placido (2002) señaló que:

La obligación alimentaria está basada en un fundamento ético: el deber de asistencia y solidaridad para la conservación de las personas y se atribuye en razón al parentesco, la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos aunque basada en un mismo fundamento ético, el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona. Así en el artículo 474° del Código Civil la obligación alimentaria se atribuye entre personas por razón de parentesco (p.349).

Según, Mejía (2006) señaló que el fundamento de la institución de los alimentos está en la solidaridad humana, la obligación moral de asistir a quién

necesita auxilio. Es un deber que se funda en la equidad porque se presenta de manera recíproca (p. 14-15).

Según Peralta (2008) señaló que:

La obligación alimenticia se constituye como institución definida en el derecho contemporáneo, donde ésta no solo es exclusiva dentro del círculo familiar, sino que se convierte básicamente en una obligación pública que corresponde al Estado. Ya en el Código contemporáneo los alimentos constituyen una institución definida. El mencionado autor, define entonces el Concepto de Obligación Alimenticia, como una institución importada del derecho de familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la Ley, y está constituido por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden prever su propia subsistencia. Resumiendo, podemos decir que la obligación alimenticia es un deber jurídico establecido mediante una resolución judicial, por la cual se le exige a una persona para que asista alimenticiamente a otra que se encuentra necesitada (p.560).

La existencia de una resolución judicial.

Según, Salinas (2007) señaló que:

La resolución judicial a que se refiere el tipo penal no es aquella que establece el monto de los devengados, vale decir sobre el periodo que comprende desde la notificación de la demanda al obligado hasta el momento en que se exige el pago, puesto que el elemento constitutivos del delito vendría a ser propiamente la renuencia a cumplir con lo que se ordena en la sentencia civil, y por ello las pensiones devengadas deberían quedar excluidas como elemento de delito. Asimismo entiende entonces que los pagos no realizados anteriormente a la sentencia no son

constitutivos del delito porque el incumplimiento a que hace referencia el tipo penal es sobre los adeudos surgidos a partir de la emisión de la sentencia civil hacia adelante (pp. 401-402).

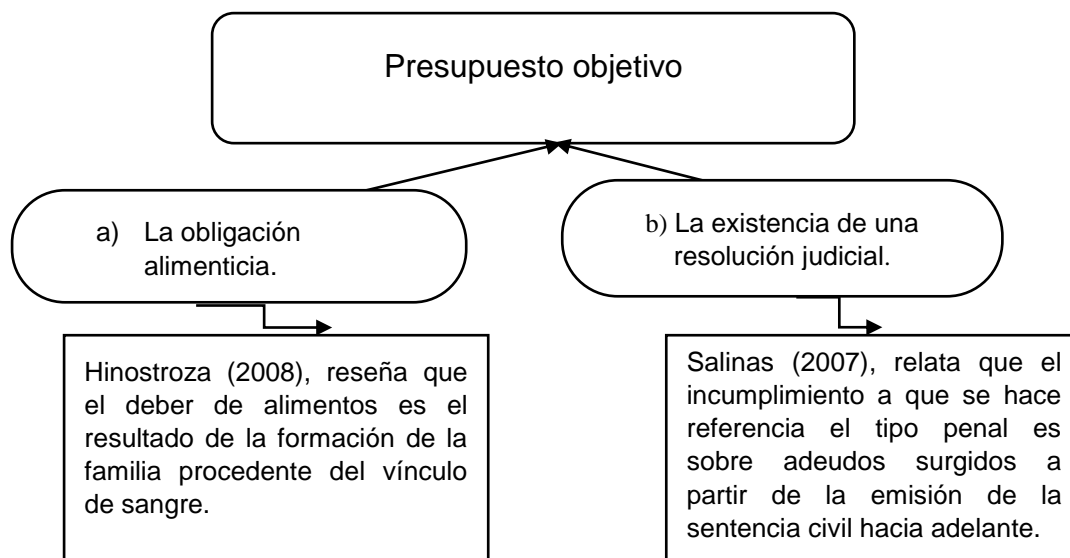


Figura 12 : Presupuestos objetivos.

Fuente : Elaboración propia.

Elemento subjetivo.

León (2004) señaló que resulta necesario precisar que en los tipos de omisión se suele plantear si el dolo puede revestir la misma estructura que los delitos de acción. Es consenso entonces que la estructura del dolo en los delitos omisivos presenta algunas complejidades a diferencia de los delitos de acción (p.180).

Villa Stein (2008) señaló que en algunos casos de delitos omisivos resulta complejo determinar el elemento volitivo cuando el agente es indiferente ante determinadas situaciones, donde faltaría la decisión del autor. Particularmente complejo resulta el caso de quien es indiferente al resultado de su omisión o por estar conforme a ese resultado no necesita operar ningún mecanismo de esfuerzo omisivo (p.275- 276).

Corcoy (1999) señaló que:

Sobre ello en la actualidad se viene poniendo acento fundamentalmente en el elemento cognitivo. En lo que suscita una fuerte controversia acerca del elemento volitivo en el dolo, precisamente en relación con el querer. En la actualidad van imponiéndose aquellas teorías que ponen el acento en el elemento cognitivo del dolo, entendido como conocimiento de la situación de peligro típica (pp.114-115).

Rosales (2006) señaló que:

Quien expresa que una concepción en la que se destaque el elemento volitivo como componente esencial del dolo muestra sus falencias en los delitos de omisión. Es por ello que exigir su presencia implica un sinsentido, pues que para el sujeto le es indiferente que se realice o no el peligro. Bajo estos criterios en la doctrina se dice igualmente que en los delitos de omisión no se puede hablar de un dolo en sentido estricto, sino de un cuasi dolo, y ello responde a que en estos delitos carece de relevancia el aspecto volitivo (p.85).

Domínguez (2005) señaló que:

Aquí no hay una dirección real en el ánimo del autor, sino simplemente existe una abstención de la conducta ordenada, explica la mencionada autora: En los delitos de abandono de familia el dolo requiere únicamente la conciencia del incumplimiento de los deberes en cuestión, así como que tal cumplimiento está al alcance del inculpaado (p.138).

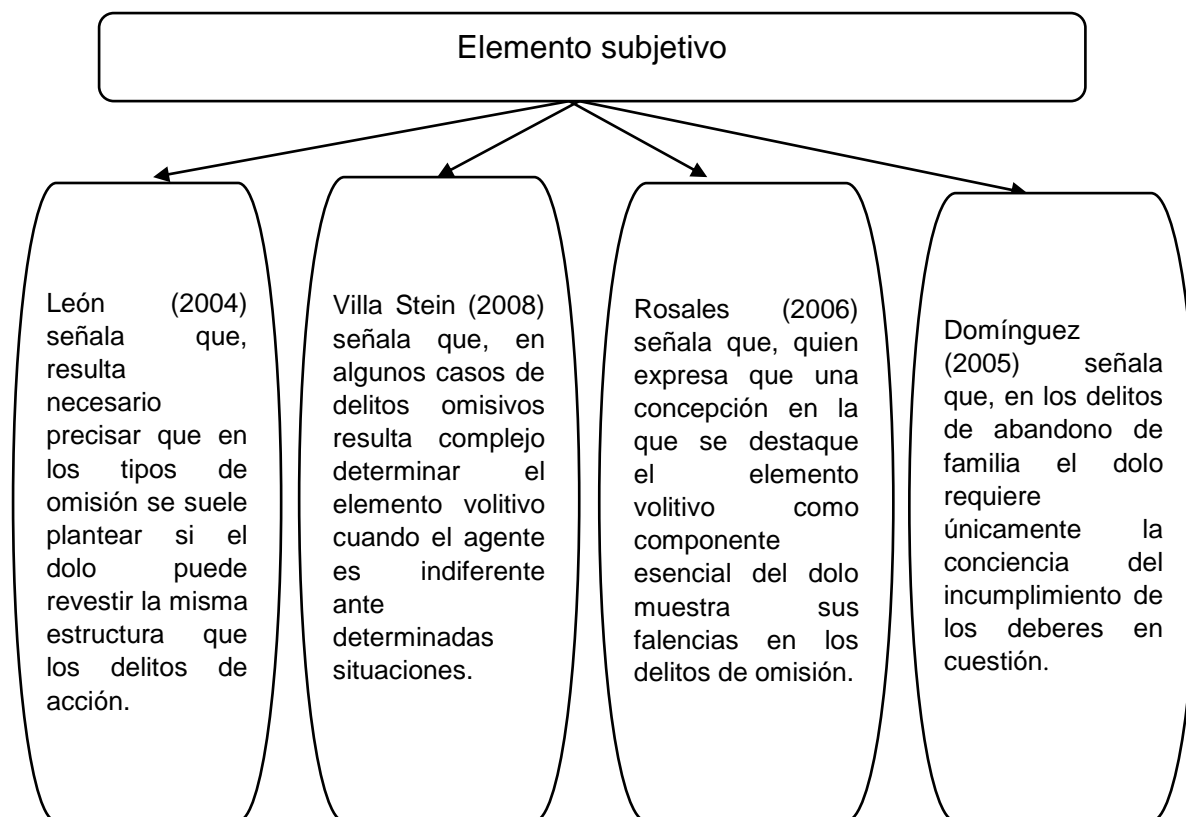


Figura 13 : Elemento subjetivo.

Fuente : Elaboración propia.

La prueba de oficio.

Quizás sea en este proceso donde más justifica la actuación de la prueba de oficio, puesto que se presentan situaciones donde se requiere comprobar o verificar un hecho expuesto por alguna de las partes.

Reyna (2009) señaló que la verdad que se busca en el proceso no es una verdad sustancial porque ello es inalcanzable. Por ello, frente a esta imposibilidad se debe optar por un concepto formal o una verdad procesal, porque la verdad histórica es parte del pasado y no existe formas de retornar a ello (p.253).

Chinchay (2008) señaló que sobre la verdad en el proceso penal se ha dicho que no se trata de una verdad a descubrir sino una verdad construida, llamada la verdad formal, para quien la verdad solo puede ser construida ya

que la verdad histórico o real no puede ser encontrada porque lo pasado no se puede volver a repetir (p. 101).

Taruffo (2008) señalo que:

Las partes en el proceso utilizan la prueba para persuadir al juez aun así estas sean falsas, porque responde a su interés, pero puede parecer justo porque se respetan las reglas del procedimiento. Un proceso justo, es decir, es decir, que se desarrolle correctamente en cuanto a la aplicación de reglas de procedimiento oportuna, no garantiza necesariamente una decisión justa. Se podrá decir que esta decisión es legitima desde un punto de vista formal, porque es el resultado de la correcta aplicación de las reglas de juego, pero todo no implica necesariamente que la decisión también sea justa. La razón es que la decisión puede ser considerada justa solo si se dan otras condiciones, que son consideradas conjuntamente necesarias y que están determinadas por el respeto de criterios substanciales de justicia (p.28).

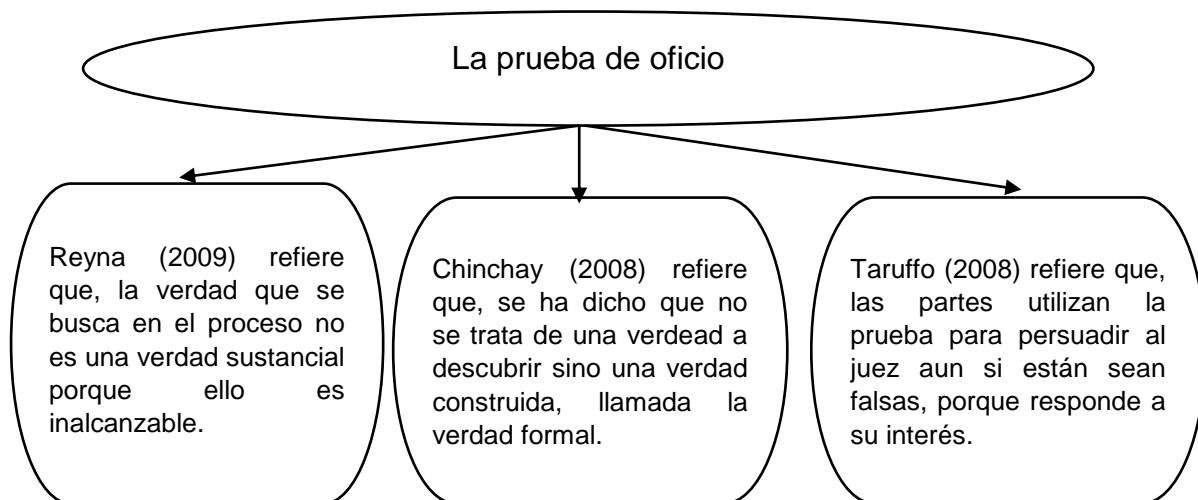


Figura 14 : La prueba de oficio.

Fuente : Elaboración propia.

Concurso de delitos.

En estos delitos puede haber uno o varios alimentistas sin embargo aunque se presenten una pluralidad de víctimas no se dará un concurso ideal delitos, porque el bien jurídico no es fundamentalmente la integridad física o la vida de las personas si no la familia.

Domínguez (2005), señala que en estos delitos se busca salvaguardar la institución familiar entonces aun cuando concurren varios alimentistas y el bien jurídico vulnerado es uno solo, cual es la institución familiar (p.158).

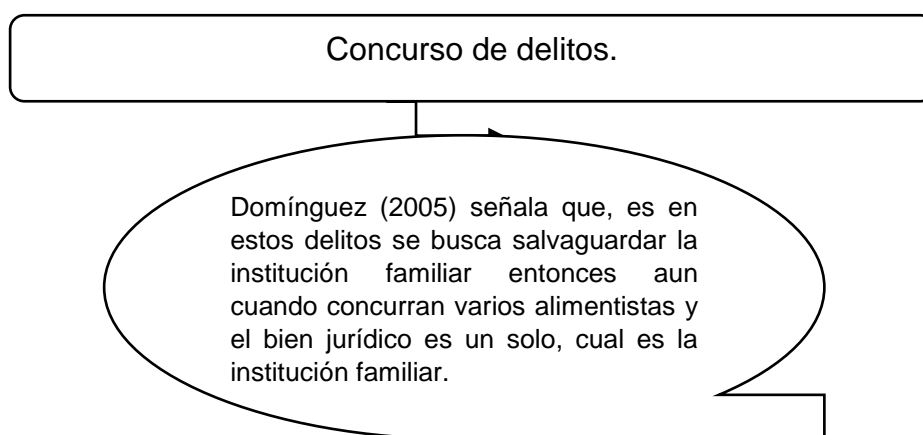


Figura : Concurso de delitos.

Fuente : Elaboración propia.

Legislación comparada.

Tabla 1.

Estudio comparativo con la legislación de Argentina, España y Francia.

Elementos	Legislación Argentina	Legislación Española	Legislación Francesa
Requisitos	No requiere sentencia civil.	Requiere sentencia civil.	Requiere sentencia civil.
Pena impuesta		Pena de prisión de tres a seis meses.	Pena de prisión de tres meses a un año.
Sujeto	Menor de 18 años.	Menores o incapaces de 18 años	Menor de edad, legítimo, natural o adoptivo.

Jurisprudencia.

Se revisara la jurisprudencia nacional e internacional referente a la prisión efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, siendo oportuno algunas de ellas que a continuación se ilustran:

Del Tribunal Constitucional. Se indago sobre la sentencia del tribunal Constitucional sobre un habeas Corpus sobre violación de la libertad individual, proveniente de un proceso judicial por el delito de omisión a la asistencia familiar (expediente N° 9068-2005.PHC/TC).

El recurso de agravio constitucional contra una sentencia emitida por la primera sala penal de la corte superior de justicia de Junín, por haberse ordenado la detención en un proceso sobre omisión a la asistencia familiar. (Expediente N°10671-2006-PHC/TC)

1.2 Marco temporal.

Domínguez (2005), sobre la evolución de legislación nacional sobre omisión a la asistencia familiar, sostuvo que:

No obstante, el incumplimiento de los deberes de familia no era sancionado penalmente y las demandas de alimentos solo se limitaban al campo civil. Fue recién en Francia, en donde se penalizó por primera vez esta conducta calificada como “abandono de familia” mediante la ley del 7 de febrero. Anteriormente solo se sancionaban las conductas familiares desordenadas (p.17).

Que, en el artículo 149° del Nuevo Código Penal, el bien jurídico que se protege no es el crédito en cuanto a tal, ni se persigue sancionar el incumplimiento de una obligación civil, sino proteger a los miembros económicamente más débiles de la unidad familiar (San Martín, 2008, p.111).

1.3 Contextualización: histórica, política y social.

Histórica.

Anteriormente, el incumplimiento de los deberes de familia no era sancionado penalmente y las demandas de alimentos solo se limitaban al campo civil. Fue recién en 1924 en Francia, en donde se penalizó por primera vez esta conducta calificada como “abandono de familia” mediante la ley del 7 de febrero. Anteriormente solo se sancionaban las conductas familiares desordenadas.

En nuestra legislación nacional, los orígenes se remontan desde 1962, en donde se promulga la Ley 13906, llamada Ley de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, pero que se le conoció mayormente como Ley de Abandono de Familia, en razón de que el proyecto de Ley tenía esta denominación.

Esta Ley estipuló en su artículo primero lo siguiente: El que teniendo obligación de prestar alimentos a un menor de dieciocho años de edad o al mayor incapaz que está bajo su patria potestad, tutela u otra forma de dependencia, o ascendiente inválido, o necesitado, o al cónyuge indigente, no separado legalmente por su culpa, se sustrajera intencionalmente de su cumplimiento, será reprimido con prisión no menor de tres meses ni mayor de dos años o multa de seiscientos soles a diez mil soles, sin perjuicio de exigírsele el cumplimiento de su obligación alimentaria. La pena será de penitenciaria o prisión no mayor de seis años, si como consecuencia directa del estado de abandono familiar sobreviniere algún daño grave o la muerte de la persona desamparada.

El Código Penal de 1924 no comprendía este delito, únicamente contenía entre los delitos contra la familia al adulterio, a los matrimonios ilegales, a la supresión y alteración del estado civil y a la sustracción de menores, omitiendo referencia alguna al incumplimiento de las pensiones alimenticias. Fue entonces en 1962 donde se incorporó por primera vez este delito en nuestra legislación, recogiendo la demanda de muchos sectores para condenar estas conductas ilícitas. Asimismo, el legislador otorgó un tratamiento especial a estos procesos a efectos de darle mayor celeridad y simplicidad; se

dictó por ello el Decreto Legislativo 17110, por el cual se disponía un plazo máximo de 90 días improrrogables para su tramitación.

Política.

A manera de historia, en nuestro país, en la fecha del 24 de marzo de 1962, se sanciona a través de la ley N° 13906, denominada Ley de abandono de familia, la misma que sirvió para reprimir al principio con severidad, el delito de Abandono de familia, siendo que esta nueva figura delictiva fue incorporada al Código Penal de 1924. Más tarde en el año de 1991, los legisladores unifican dentro de nuestro código penal, el título II denominado delitos contra la familia: artículos 149° y 150°, dedicado al delito de omisión a la asistencia familiar, siendo que dichos artículos recién entraron en vigencia con la dación del decreto Legislativo N° 768 del año 1993, que deroga a la ley 13906. Para muchos estudiosos, el delito de omisión a la asistencia familiar, no debe penalizarse y solo debe mantenerse dentro del derecho civil, toda vez que la intervención del derecho penal, desde el primer momento del proceso, hasta el último de la ejecución de la pena no contribuye a mejorar la posición económica de la familia, ni su unidad, ni su intimidad.

Nuestra preocupación al abordar este tema es porque esta omisión dolosa vulnera al bien jurídico protegido como es la familia, y no obstante haberse previsto su tramitación procesal y sancionar a los obligados que incumplen con este deber básico para el ser humano como es el de proveer los medios económicos para la subsistencia de los miembros de su familia, o a quienes la ley señala, el número de procesos sobre esta materia es elevado en relación a los otros delitos contra la familia.

Social.

Analizado este tema con mayor profundidad, encontramos que la omisión a la asistencia familiar, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y este delito seguirá constituyendo un problema social, y de peligro permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general, si como vemos en la práctica la existencia sólo de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada, puesto que las

normas jurídicas son medios para alcanzar la justicia la paz, y de no ser así deben ser modificadas o derogadas .

1.4 Supuestos teóricos.

En referencia al delito de omisión a la asistencia familiar, estipulada en el ordenamiento constitucional y penal del Estado Peruano, resulta ser violatoria al derecho a la alimentación siendo un derecho fundamental para que el menor alimentista pueda subsistir. Ante tal incumplimiento se advierte que cumplida la condena por el obligado, estos no han cumplido con la obligación alimentaria, en este caso las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar solamente cumple su fin restrictivo de la libertad personal del obligado, quedando al lado el cumplimiento inobservancia de la prestación alimentaria.

El Estado debe de acomodar la infraestructura carcelaria a fin de que los internos por el delito de omisión a la asistencia familiar puedan ejecutar trabajo con el objetivo de no sólo cumplir con la condena sino también cumplir con la obligación alimenticia, siendo los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales proclamados en la declaración universal se consideran interdependientes, interrelacionados, indivisibles y de igual importancia.

Las penas deben ser instituidas sobre la base del principio de proporcionalidad, buscando como objetivo que se debe de considerar las necesidades del menor alimentista de modo que lo habilite para hallarse adecuadamente, siendo que la cuantía de los alimentos será proporcionada a los medios económicos de quien los da y a las necesidades de quien los recibe.

II. Problema de investigación

2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

El ordenamiento jurídico penal peruano, contempla que en el artículo primero del título preliminar del código penal vigente, regula la prevención de los delitos y las faltas como medio de protección a la persona, siendo sus principios fundamentales: la ejecución de la pena, la responsabilidad penal como fundamento de la aplicación de la pena, proporcionalidad de la pena, la responsabilidad de los hechos, así como de protección, retribución y resocialización de la pena; sin embargo respecto al delito de omisión de la asistencia familiar, su aplicación en la administración de justicia se presenta lenta y engorrosa, razones: excesiva carga procesal , presupuesto económico limitado entre otros.

Sobre el particular es precisarse que antes de que la parte interesada denuncie penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar, primero ha debido recurrir a la vía civil por el pago de alimentos en alguna de sus formas, lo que implica que luego de admitida la demanda en la vía civil, se cumple con todas las etapas establecidas hasta expedirse sentencia, en caso de no haber mediado conciliación entre los justiciables , haberse efectuado la liquidación de las pensiones alimenticias, aprobación y requerimientos de ley para recién poder recurrir a la vía penal correspondiente, lo cual evidentemente significa que en la práctica no sea un proceso sumarísimo y muchas veces no obstante de que la demandante obtenga una sentencia favorable, no puede materializar el cobro del monto fijado en la misma, no debiendo olvidarse que el mayor porcentaje de las demandas sobre esta materia proviene de personas pertenecientes a los estratos económicos más necesitados de la sociedad.

Nuestra preocupación al abordar este tema es porque esta omisión dolosa vulnera al bien jurídico protegido como es la familia, y no obstante haberse previsto su tramitación procesal y sancionar a los obligados que incumplen con este deber básico para el ser humano como es el de proveer los medios económicos para la subsistencia de los miembros de su familia, o a quienes la ley señala, el número de procesos sobre esta materia es elevado en relación a los otros delitos contra la familia.

Domínguez (2005) sostuvo que “recién en 1924 en Francia, en donde se penalizó por primera vez esta conducta calificada como abandono de familia, mediante la ley del 7 de febrero. Anteriormente solos se sancionaban las conductas familiares desordenadas. Siguiendo la pauta por la Ley Francesa de 1924, considerada por lo común el antecedente, más próximo de este delito y que se limita a incriminar el llamado abandono material (p.159)”.

Alaysa (2009) sostuvo que “en una familia donde hay conflictos, maltratos, poca interacción y distribución de facetas, la huida a la calle aparece como una alternativa necesaria, aunque sea difícil e inquietante su instalación en ella. En este proceso de desapego, la huida a la acalle aparece como un instinto de protección. Es evidente que este tipo de situaciones son las que impulsan a parte de la niñez y de la adolescencia a quemar etapas, viéndose obligados a subsistir en el mundo de la calle lo que lleva en algunos casos a delinquir, a infringir la ley penal (p. 251)”.

Desarrollando este tema con mayor profundidad, encontramos que la omisión a la asistencia familiar, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y este delito seguirá constituyendo un problema social y de peligro permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general. Asimismo podemos señalar que en el año 2012 hubo 64 casos de detenidos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial del Callao.

Finalmente, el delito de omisión a la asistencia familiar, es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio, y para lograr pertinentemente el cumplimiento de los derechos a la asistencia familiar, sería conveniente prescindir de reiterados requerimientos para el pago de alimentos y dar mayor énfasis a la conciliación en el proceso de alimentos para acortar los etapas procesales en dicho proceso y el menor alimentista no sea el más perjudicado.



Figura 16: Estadísticas de internos en los penales a nivel nacional por el delito de omisión a la asistencia familiar al 31.01.2013.

Fuente : Boletín N° 1- Marzo (producido por Renadesppe).

2.2. Formulación del problema de investigación.

2.2.1. Problema general.

¿De qué manera la prisión efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial del Callao, años 2012-2014?

2.2.2. Problemas específicos.

¿Cómo se logra el cumplimiento de la pensión alimenticia en el delito de omisión a la asistencia familiar con la prisión efectiva, en el distrito judicial del Callao, años 2012-2014?

¿Cómo es más notoria que el delito de omisión a la asistencia familiar, es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio?

¿Cómo la prisión es un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia?

2.3 Justificación.

2.3.1 Justificación teórica.

La presente investigación está orientado a comprobar una teoría jurídica penal, en esta oportunidad para justificar la penalización de estas conductas, en dicho proyecto se señaló que la familia debería ser protegida de estos ataques que constituye la deserción paterna, la cual deja herida de muerte a la familia, y que las leyes civiles como en los casos de la reclamación de alimentos además de ser morosas por su tramitación, resultaban ineficaces, dado que el obligado a prestarlo recurría a diversas argucias que le facilitaban el mismo procedimiento para eludir su obligación.

Se decía asimismo que la legislación civil había mostrado su ineficiencia para frenar estos hechos punibles, y que en ese sentido, el derecho penal ha visto necesario intervenir y dictar disposiciones terminantes contra quienes lo cometan, “más aún cuando los débiles niños y adolescentes abandonados son víctimas fáciles de cualquier atentado y de corrupción, y los hogares abandonados transforman su medio de vida recorriendo todos los peldaños de

la miseria y en algunas veces hasta caer en el delito. Se debían a las profundas transformaciones sociales y económicas que experimentaba la sociedad en esos últimos años, lo cual repercutía principalmente en la vida hogareña, donde los padres en la búsqueda de una mejora económica permanecen menos tiempo en el hogar.

En ese contenido el desorden familiar se hacía cada vez más evidente en donde el quebrantamiento de las obligaciones alimenticias es una de las causas que acortaban los lazos familiares. (Benitez, 1959, p.264).

Siendo así, en el presente trabajo se analizara si la prisión efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en el delito de la omisión a la asistencia familiar del distrito judicial del Callao y se realizará el estudio del principio de proporcionalidad de la pena, con la finalidad de determinar si la gravedad de la pena o la medida de seguridad corresponde con la gravedad del hecho cometido. Es obvio que tiene una gran vinculación con el principio de culpabilidad, no obstante en ningún caso la proporcionalidad puede sustituir a la culpabilidad con la que siempre concurre.

2.3.2 Justificación metodológica.

Se elaborará instrumento de recolección de datos tales como entrevistas en profundidad y estudio de caso, que serán sometidos a un proceso de validación. En el cual se llevó a cabo en la Corte Superior de Justicia del Callao entre jueces y fiscales, siendo su propósito fundamental en comprender la particularidad del caso en referencia al delito de la omisión a la asistencia familiar.

Siendo este estudio importante por aplicar una metodología cualitativa y el trabajo de campo.

2.3.3 Justificación práctica.

Esta investigación beneficiará a que la omisión a la asistencia familiar forma parte de uno de los grandes problemas estructurales de la sociedad, como vemos en la práctica la existencia solo de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada, puesto que las normas jurídicas

son medios para alcanzar la justicia la paz, y de no ser así ser modificadas o derogadas, en el cual de la siguiente manera tendremos que comprometer a organizaciones privadas en general que tengan relación con el tema revalorar la importancia del matrimonio de la familia, siendo la familia el elemento más trascendental del Estado.

De la misma forma, va a orientar al legislador, que instituyan penas, teniendo en cuenta el derecho a la alimentación, siendo un derecho humano, reconocido por la legislación internacional, que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo.

2.4 Relevancia.

La presente investigación es importante porque pretende evidenciar el problema de carácter social, teniendo como finalidad investigar de qué manera la prisión efectiva es un mecanismo efectivo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar establecida en el artículo 149° del código penal, y con ello beneficiar a los alimentistas que acuden a los órganos jurisdiccionales con el propósito de que se le haga justicia.

El tema a investigar reviste de importancia en la medida que busca describir la realidad existente referente a la prisión efectiva en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar, si la misma es la adecuada o no, para lograr el cumplimiento de la pensión alimenticia; tratando de brindar alternativas para mejorar el pronto cumplimiento en la ejecución de sentencias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, pretendiendo descongestionar la sobrecarga procesal y brindar mayor beneficio y seguridad en el cumplimiento a favor de los agraviados alimentista

2.5 Contribución.

El problema que pretende resolver esta investigación es de carácter social, siendo este trabajo novedoso porque que la omisión a la asistencia familiar, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y

este delito seguirá constituyendo un problema social, y de peligro permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general, si como vemos en la práctica la existencia sólo de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada, puesto que las normas jurídicas son medios para alcanzar la justicia la paz, y de no ser así deben ser modificadas.

Asimismo para la determinación de la pena se debe tener en cuenta, entre otros, el interés de la víctima, esto es, el interés superior del niño, que a todo ello hay que agregar que la finalidad de este proceso es el cumplimiento de la obligación alimentaria y no la privación de la libertad del obligado.

2.6 Objetivos de la investigación.

2.6.1 Objetivo General.

Analizar de qué manera la prisión efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar del distrito judicial del Callao, años 2012-2014.

2.6.2 Objetivo específico.

Analizar si se logra el cumplimiento de la pensión alimenticia en el delito de omisión a la asistencia familiar con la prisión efectiva, en el distrito judicial del Callao, años 2012-2014.

Analizar si es más notoria que el delito de omisión a la asistencia familiar, es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio.

Analizar si la prisión efectiva es un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia.

III. Marco metodológico

3.1. Metodología

3.1.1. Tipo de estudio.

El presente estudio es aplicado, por el enfoque será cualitativo, que se caracteriza por el análisis a profundidad que se vierte sobre un fenómeno con el objeto de captar su esencia. El objeto de estudio induce a utilizar un diseño cualitativo que permita conocer el incumplimiento del deber alimentario, los aspectos culturales y subjetivos. Se orienta al estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social. Su finalidad es encontrar una teoría con la que se puede probar con razones convincentes la efectividad de los datos.

El enfoque cualitativo, utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Hernández, 2010, p.8).

3.1.2 Diseño.

El diseño corresponde al estudio de casos que estudia intensivamente un sujeto o situación única, permitiendo comprender a profundidad lo estudiado en el escenario de estudio (Abanto, 2014, p. 66).

3.2 Escenario del estudio.

Ambiente físico o entorno

La Corte Superior de Justicia del Callao se encuentra ubicado en la avenida Dos de mayo cuadra 5 s/n. Se creó el 22 de abril del año 1959, por Ley Nro. 13212, la misma que estuvo conformada por cinco Vocales y un Fiscal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia Constitucional. El Decreto Ley Nro. 14601 del 25 de junio de 1963, dispuso la construcción de Nuevo Palacio de Justicia de la Corte Superior de Justicia del Callao ubicado en la cuadra 5 de la avenida Dos de Mayo en el distrito del Callao por la Junta de Obras Públicas de la Provincia Constitucional del Callao. La Ley Nro. 15118 del 3 de agosto de 1964 dio fuerza y efecto de ley al referido Decreto.

El edificio del palacio de justicia es de cuatro pisos. Tiene una puerta de ingreso y otra de salida. Al ingresar por la puerta principal da acceso a dos escaleras siendo que en sus extremos de dicho ambiente las escaleras

permiten vincular con el segundo, tercer y cuarto piso, en situación adecuada para sus fines.

Ambiente social o humano.

Hay un clima social adecuado para que la institución logre sus objetivos, promoviéndose a través de una serie de actividades un ambiente de trabajo favorable de buenas relaciones humanas, como capacitaciones, eventos sociales tanto a los magistrados y trabajadores. No presenta limitaciones o dificultades para la investigación.

3.3 Caracterización de sujetos.

Tabla 2.

Sujetos de estudios y características.

Sujetos	Características	Tamaño de muestra
Jueces	- Atento	3
	- Disponibilidad de tiempo	
	- Estresado	
Fiscales	- Considerado	3
	- Sin disponibilidad de tiempo	
	- Cansado	

3.4. Trayectoria Metodológica.

Se va a tratar de un análisis exploratorio, desarrollando un trabajo de campo, realizando la consecuente entrevista y la exploración respectiva, con un diseño flexible y emergente.

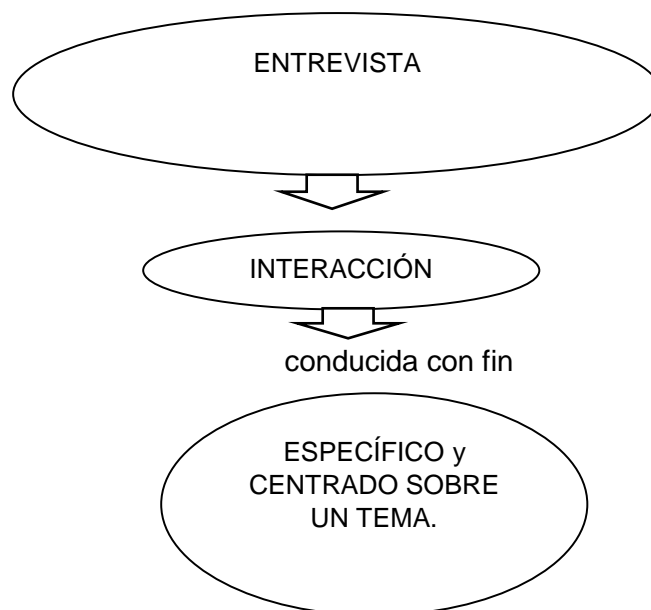


Figura 17: Trayectoria metodológica.

Fuente : Elaboración propia.

3.4.1. Selección y definición del caso o casos a estudiar.

Stake (1994) opina que a través del estudio de casos el investigador puede alcanzar una mayor comprensión de un caso particular, conseguir una mayor claridad sobre un tema o aspecto teórico concreto (en esta situación el caso concreto es secundario), o indagar un fenómeno, población o condición general. En definitiva, en un intento de síntesis de estas diversas, que no contradictorias, posiciones, podemos ver cómo los objetivos que orientan los estudios de caso no son otros que los que guían a la investigación en general: explorar, describir, explicar, evaluar y/o transformar (p. 236).

3.4.2. Diseño de investigación abierto y flexible del proyecto.

Sautu (2000) el diseño de investigación está constituido por las etapas y procedimientos que contribuyen a llevar a cabo un estudio, señalando que “las concepciones e ideas contenidas en un paradigma y los supuestos implícitos o explícitos constituyen el marco dentro del cual se construirá el/los objetivos de investigación y se llevará a cabo su diseño”, (p.5).

3.4.3. Determinación, elaboración y validación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Rodríguez (2008) las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas,

encuestas. Efectuar una investigación requiere, como ya se ha mencionado, de una selección adecuada del tema objeto del estudio, de un buen planteamiento de la problemática a solucionar y de la definición del método científico que se utilizará para llevar a cabo dicha investigación. Las técnicas son de hecho, recursos o procedimientos de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento y se apoyan en instrumentos para guardar la información tales como: el cuaderno de notas para el registro de observación y hechos, el diario de campo, los mapas, la cámara fotográfica, la grabadora, la filmadora, el software de apoyo; elementos estrictamente indispensables para registrar lo observado durante el proceso de investigación, (p.10).

3.4.4. Planificación del trabajo de campo.

Arias (2004), la investigación de campo consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar variables alguna, (p.94).

3.4.5. Acceso al ámbito de la investigación.

Hernández (2006), en cuanto a la investigación, señala que, las investigaciones se originan a partir de ideas, las cuales pueden provenir de distintas fuentes y la calidad de dichas ideas no está necesariamente relacionada con la fuente de la que provienen. Con frecuencia las ideas son vagas y deben traducirse en problemas más concretos de investigación, para lo cual se requiere una revisión bibliográfica sobre la idea.

3.4.6. Recogida de datos y material referencial.

Hurtado (2000). La selección de técnicas e instrumentos de recolección de datos implica determinar por cuáles medios o procedimientos el investigador obtendrá la información necesaria para alcanzar los objetivos de la investigación. La recolección de datos se realiza en base al diseño de investigación, en nuestro caso la investigación proyectiva, a través de un diseño cualitativo-cuantitativo que intentan recuperar para el análisis parte de esta complejidad del sujeto y de sus modos de ser y de hacer en el medio que lo rodea. Lo íntimo, lo subjetivo, por definición difícilmente cuantificables, son el

terreno donde se mueven, de dicho diseño primero se seleccionó la información documental y segundo se seleccionó a la encuesta como modalidad para obtener la información sobre el tema de estudio, (p.164).

3.4.7. Procesamiento de la información recogida.

Muchielli (1979), señala que, el análisis representa los esfuerzos del investigador por descubrir las relaciones a través de los hechos acumulados. Analizar el contenido (de un documento o de una comunicación) es volver a buscar las informaciones que allí se encuentran, extraer el sentido o los sentidos presentes, formular y clasificar todo lo que “contiene” este documento o comunicación, (p.17).

3.4.8. Teorización.

La teoría es una escalera cuyos tres peldaños son: describir, comprender, explicar. Primero describir, es decir, identificar el conjunto y los elementos de un fenómeno; comprender, reconociendo las relaciones que ellos desarrollan, mantienen o rompen; explicar, insertar este fenómeno en un sistema más general que le da su significado, (Granger,1982, p.11).

3.4.9. Elaboración del informe.

El investigador puede evaluar su informe, tanto como sea posible, él debe vivir con su análisis durante algún tiempo. Debe estar satisfecho de lo que ha escrito, o cambiar los puntos que le parecen problemáticos, débiles, (Strauss, 1987, p.259).

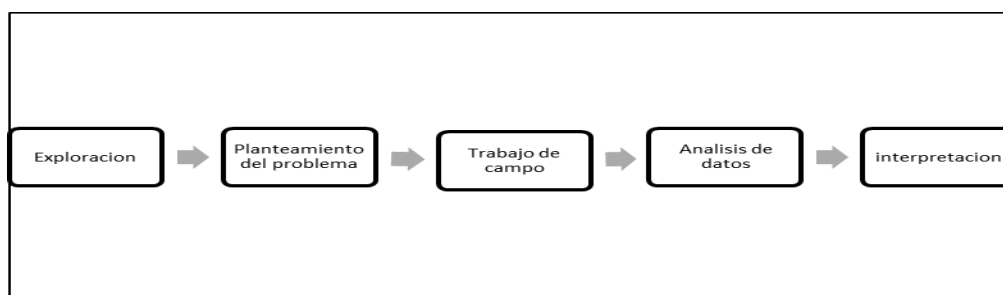


Figura 18 : Procedimiento metodológico de la investigación.

Fuente : Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Tabla 3.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos, muestra.

Técnica	Instrumento	Sujetos	Nº de sujetos
Entrevista	Guía de entrevista en profundidad	Jueces	3
Entrevista	Guía de entrevista en profundidad	Fiscales	3

3.6 Tratamiento de la información.

Los datos cualitativos serán procesados mediante los siguientes procedimientos:

3.6.1. Transcripción de los datos verbales.

Transcribir implica traducir de un lenguaje oral, con sus reglas, a un lenguaje escrito con otro conjunto de reglas. Las transcripciones no son copias o representaciones de una realidad original, son construcciones interpretativas, herramientas útiles para determinados propósitos analíticos (Kvale, 1996, p.165).

3.6.2. Codificación.

La codificación, es la operación concreta por la que se asigna a cada unidad un indicativo (código) propio de la categoría en la que se considera incluida. Los códigos, que representan a las categorías, consisten, por tanto, en marcas que añadimos a las unidades de datos, para indicar la categoría a que pertenecen. Estas marcas pueden tener un carácter numérico o visual (colores), haciendo corresponder cada número o color con una categoría concreta, aunque es más frecuente utilizar palabras o abreviaturas de palabras con las que se han etiquetado las categorías (Rodríguez, 1996).

3.6.3 Categorización.

La categorización, hace posible clasificar conceptualmente las unidades que son cubiertas por un mismo tópico. Por tanto son actividades que giran en torno a una operación fundamental: la decisión sobre las asociaciones de cada unidad a una determinada categoría (Rodríguez, 1996).

3.6.4 Triangulación.

En su definición original, representa una técnica o procedimiento que permite situar una posición específica respecto de objetos y/o puntos definidos, siendo utilizado principalmente en el campo de la navegación, de la estrategia militar y de la topografía. En ciencias sociales, la definición no varía sustancialmente respecto de la original: la aplicación de distintas metodologías en el análisis de una misma realidad social, (Cea, 1999, p.47).

3.6.5 Comparación constante.

La comparación es el criterio de la interpretación valorativa de los resultados empíricos. Si bien no es el principio del conocimiento científico como éste debe considerarse más bien el postulado del examen crítico de teorías, permite la evaluación comparativa de los resultados empíricos (Hartmann 1980, p. 51).

3.6.6 Muestreo teórico y saturación teórica.

Las muestras de voluntarios son frecuentes en ciencias sociales y en ciencias de la conducta. Se trata de muestras fortuitas, utilizadas también en la medicina y la arqueología, donde el investigador elabora conclusiones sobre casos que llegan a sus manos de forma casual. Cuando el investigador necesita entender un concepto o teoría, puede muestrear casos que le ayuden a tal comprensión (Hernández 2007, p. 99).

3.6.7 Interpretación.

Son las técnicas de análisis que se ocupan de relacionar, interpretar y buscar significado a la información expresada en códigos verbales e icónicos (Hurtado, 2010).

3.6.8 Identificación y análisis de las categorías emergentes.

Para ello distinguiremos entre categorías, que denotan un tópico en sí mismo, y las subcategorías, que detallan dicho tópico en micro aspectos. Estas categorías y subcategorías pueden ser apriorísticas, es decir, construidas antes del proceso recopilatorio de la información, o emergentes, que surgen desde el levantamiento de referenciales significativos a partir de la propia indagación, lo que se relaciona con la distinción que establece el autor cuando diferencia entre conceptos objetivadores y conceptos sensibilizadores, en donde las categorías apriorísticas corresponderían a los primeros y las categorías emergentes a los segundos (Elliot, 1990).

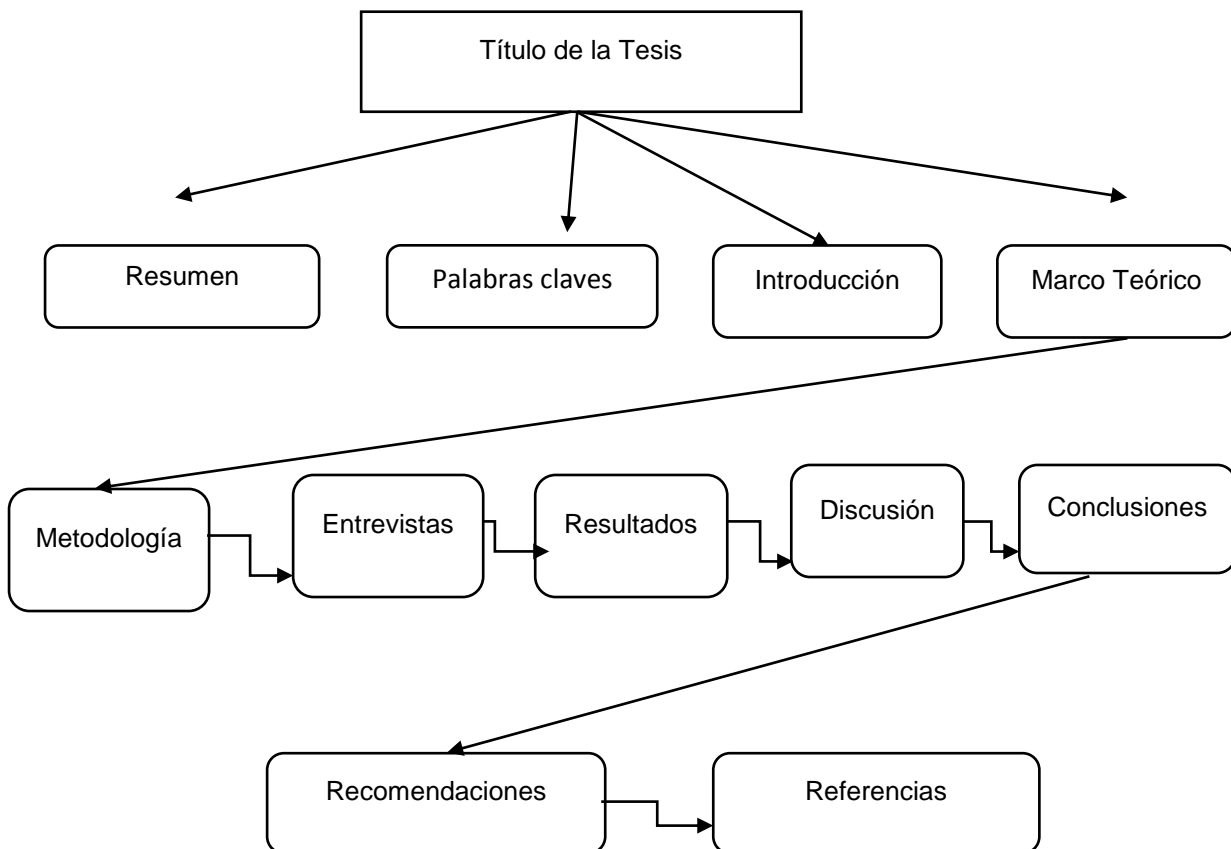
3.6.9 Elaboración de organizadores visuales y matrices para relacionar y explicar las categorías emergentes y/o provisionales.

Hablando de mapas conceptuales, dice que deben ser construidos colaborativamente por los alumnos porque es importante que discutan cuales son los conceptos que serán incluidos en el mapa, pues en la interacción personal, consecuente de la construcción colaborativa de los mapas conceptuales es donde reside su mayor potencial como estrategia facilitadora del aprendizaje significativo y de la conceptualización, donde la interacción debe ser mediada por el profesor (Moreira, 2010, p.19-44).

3.6.10 Obtención y redacción de las conclusiones aproximativas.

Verificar las conclusiones de un estudio significa, por tanto, comprobar el valor de verdad de los descubrimientos realizados, o lo que es igual, comprobar su validez. En los estudios cualitativos, la estimación de la validez es menos precisa que la investigación cuantitativa, basándose en juicios sobre la correspondencia entre los hallazgos y la realidad. La validez de los resultados puede incrementarse, o simplemente se recalibrada, de acuerdo con estrategias desarrolladas en las fases de diseño, recogida de datos, análisis de datos o redacción del informe (Dawson, 1982).

3.7 Mapeamiento.



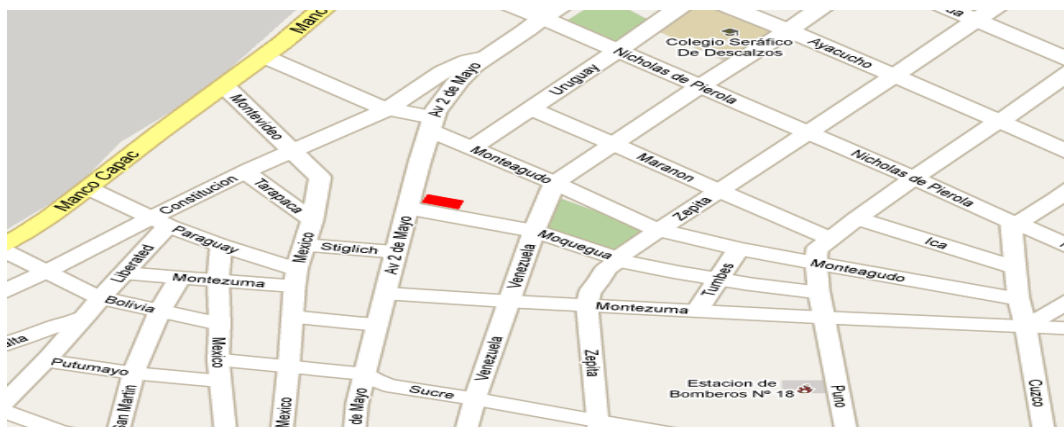


Figura 19: Ubicación de la Corte Superior de Justicia del Callao. Av. Dos de Mayo cada 5 s/n – Callao.

Fuente : Elaboración propia.

Tabla 4.

Sujetos – Criterio de inclusión.

Sujetos	Criterio de inclusión
Jueces	Porque son los encargados de emitir sentencias Condenatorias.
Fiscales	Porque son los acusan para efectuar una denuncia penal

3.8 Rigor científico.

Tabla 5.

Criterios para determinar el rigor científicos de un estudio cualitativo.

Credibilidad	Transferibilidad	Dependencia	Confirmabilidad
<ul style="list-style-type: none"> • Observación persistente • Triangulación • Recogida de material referencial • Comprobación con los participantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción exhaustiva • Recogida abundante de datos 	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción minuciosa de los informantes • Identificación y descripción de las técnicas de análisis y recogida de datos 	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobaciones de los participantes • Recogida de datos mecánicos

Nota: Guba, 1983, p. 153.

IV. Resultados

4.1. Teorización de las unidades temáticas.

4.1.1. Categoría: Omisión a la asistencia familiar.

Que en el artículo 149° del nuevo código penal el bien jurídico que se protege no es el crédito en cuanto tal, ni se persigue sancionar el incumplimiento de una obligación civil, sino proteger a los miembros económicamente más débiles de la unidad familiar, (San Martín 2008, p. 111).

Sub categorías:

Paternidad irresponsable. Causa malestar profundo en los alimentistas.

El magistrado considera que un padre que no cumple con el pago de la pensión causa incomodidad al menor, asimismo crea un gasto para exigir al imputado e cumplimiento del mismo mediante un proceso judicial, tal como señala el juez 1: *Considero que dicha situación les causa malestar, ya que tienen que generar gastos, como asesoría, el trámite de procesos entre otros.*

Asimismo los fiscales considera que la impuntualidad del pago de la pensión por parte del imputado causa malestar en los menores alimentistas, tal como señala el fiscal 3: *Claro, que si los alimentos son un derecho fundamental que tiene los menores de edad, y la demora o negación causa gran perjuicio a los alimentistas.*

Incumplimiento doloso. Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia.

El juez discurre que la prisión es efectiva solo en algunos casos, ya que no certifica que el imputado cumpla con la prestación alimenticia, tal como lo señala el juez 3: *En algunos casos, porque el hecho que den prisión efectiva al obligado no quiere decir que este va a cumplir con su obligación.*

Cabe indicar que los fiscales opinan que no es conveniente la prisión para el deudor alimentario, ya que no tendría como generar ingresos y así poder cumplir con el pago, tal como lo señala el fiscal 1: *Considero que no, porque se entiende que el derecho del alimentista se encontraría menos garantizado al encontrarse privado de su libertad, ya que no tendría oportunidad de tener una fuente de ingreso económico.*

Las relaciones que se pueden establecer entre una categoría y sub categorías es que ambas están relacionadas y entrelazadas, y son obtenidas del título de nuestra investigación, en el cual nos permitan responder tanto a una pregunta general como preguntas a las preguntas específicas.

4.1.2. Categoría: Prisión efectiva.

La pena privativa de la libertad en la época moderna ha constituido la alternativa más importante a las penas feroces y el principal vehículo del proceso de mitigación y de racionalización de las penas, ya no parece a su vez idónea, en cuanto pertinente o no necesaria para satisfacer ninguna de las dos razones que justifican la sanción penal ni la prevención de los delitos, dado el carácter criminógeno de las cárceles destinadas de hecho, como a estas alturas es unánimemente reconocido, a función como escuelas de delincuencia y de reclutamiento de la criminalidad organizada define que la pena privativa de libertad consiste en privar de la libertad a una persona, entendiendo libertad al carácter ambulatorio, es decir, a la movilidad con que normalmente se desenvuelve la persona (Bramont 2000, p.352).

Subcategorías:

Factor del cumplimiento – No hay voluntad de pago.

El juez opina que el imputado para estar en un proceso penal no se ha interesado en cancelar la pensión alimentaria, no teniendo voluntad de cumplimiento de pago, tal como señala el juez 3: *No hay voluntad porque si ha llegado al extremo de ser denunciado penalmente es porque no se ha preocupado, no ha tenido la intención de pagar la pensión alimenticia.*

Asimismo los fiscales considera que si se ha llegado a un proceso penal se muestra que no existe ni las más mínima voluntad de cumplir con la pensión de alimentos a favor del alimentista, tal como señala el fiscal 3: *Para llegar a un proceso por omisión a la asistencia familiar es más predecible la falta de voluntad del obligado para sus alimentistas, deberán de haber otra medidas que obliguen a dar el pago que por ley les corresponde al alimentista.*

Factor del cumplimiento – Trae consecuencias jurídicas el desacato a la orden judicial.

El juez opina que si el imputado es renuente a cumplir una orden judicial se exhibe a una sanción más enérgica como es la prisión efectiva, tal como señala el juez 1: *El incumplimiento de una orden judicial involucra el desacato y la omisión a la asistencia familiar que conlleva a consecuencias de orden judicial.*

Asimismo los fiscales considera que las consecuencias legales por no obedecer a un mandato judicial crea antecedentes penales si el obligado es sentenciado a prisión efectiva, tal como señala el fiscal 2: *Si, configurándose el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.*

Acto delictivo – El procesado simula tener otras obligaciones alimenticias.

El juez considera que el imputado aparenta tener otras obligaciones para no cumplir con su menor hijo el pago de pensión de alimento, tal como lo señala el juez 3: Si, muchas veces por evitar cumplir con su obligación, el procesado se hace demandar con sus familiares directos como sus padres, hermanos, etc.

Asimismo los fiscales considera que el inculpado si aparenta tener numerosas necesidades, evitando cumplir con la prestación alimenticia, tal como señala el fiscal 2: *Si, configurándose el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.*

Mecanismo disuasivo – La sentencia cumple su fin restrictivo de la libertad de la persona del obligado destinado al cumplimiento de la condena, quedando al margen la inobservancia de la prestación alimenticia.

El magistrado considera que una sentencia por el delito de omisión a la asistencia familiar obliga al inculpado al cumplimiento de la pensión de alimentos, tal como señala el juez 1: *Si, efectivamente la sentencia por el delito de omisión a la asistencia familiar solo cumple su fin restrictivo por la conducta renuente al pago ya señalado.*

Asimismo los fiscales consideran que no siempre la pena con prisión efectiva cumple su fin y garantiza el pago de la pensión dejadas de pagar en su oportunidad a favor del menor alimentista y asegure el cumplimiento del mismo, tal como señala el fiscal 3: *No siempre es privativa de la libertad toda vez que según criterio del juez puede establecer la prestación de servicios a la comunidad, no obliga al pago de la prestación alimenticia futura.*

Mecanismo disuasivo – La prisión efectiva es un mecanismo eficaz para los delitos de omisión a la asistencia familiar en los juzgado penales.

El magistrado considera que mediante la prisión se obliga al imputado a cumplir con el pago de alimentos buscándose tutela para el menor., tal como lo señala el juez 3: *Si porque lo que se busca es proteger al bien jurídico, con el fin de aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.*

De esta manera los fiscales consideran que la prisión no es mecanismo para los delitos de omisión a la sentencia familiar, salvo el imputado dentro de la cárcel trabaja y cumpla con el pago de alimentos a favor de su hijo, tal como señala el fiscal 1: *No lo considero mecanismo eficaz salvo se pueda imponer el trabajo forzado y producto de ello se pueda cumplir con el pago de alimentos y los devengados, lamentablemente nuestro ordenamiento legal no lo estipula.*

Mecanismo disuasivo – Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia.

El magistrado considera que no se garantiza que el obligado al encontrarse privado de su libertad cumpla con la prestación alimenticia, tal como lo señala el juez 3: *En algunos casos, porque el hecho de que el demandado vaya a prisión, este no da la seguridad de que el obligado pague la deuda alimenticia.*

Asimismo los fiscales consideran que no es la postura más apropiada que el obligado vaya a prisión, siendo una alternativa que si el obligado cuente con algún activo y se le embargue para asegura el cumplimiento de la prestación alimenticia a favor del menor, tal como señala el fiscal 3: *Considero que no es la medida más acertada, considero que deberían hacer otras medidas como embargos a sus bienes patrimoniales y demás que puedan*

generar un flujo dinerario y otorgarle al menor para que pueda sobrevivir en la sociedad.

Las relaciones que se pueden establecer entre una categoría y sub categorías es que ambas están relacionadas y entrelazadas, y son obtenidas del título de nuestra investigación, en el cual nos permitan responder tanto a una pregunta general como preguntas a las preguntas específicas.

Asimismo podemos referir que una sentencia de pena privativa de libertad no garantiza el cumplimiento de la prestación alimenticia y/o pago de devengados generados por falta de pago del inculcado. De tal manera no siempre es acertada a que el imputado pierda su libertad a causa del incumplimiento de pago de pensión de alimentos.

Por lo tanto, si bien cierto la prisión efectiva obliga de alguna manera al imputado el compromiso de pagar la totalidad de la pensión alimentaria, pero en la práctica es errada ya que el inculcado no podría trabajar y generar ingresos y cumplir con la prestación alimenticia favor del menor alimentista, solo podemos decir que el fin de la prisión efectiva para el inculcado es un escarmiento por no cumplir con la pensión de alimentos, pero no avala que cumpla o pague lo adeudado.

V. Discusión

Una de las objeciones las comunes a la tipificación de la omisión a la asistencia familiar, es su consideración como una mera criminalización de deuda, lo que supondría, ulteriormente su inconstitucional, en virtud del artículo 2 numeral 24, literal c de la Constitución Política del Perú que indica: no hay prisión por deudas. El artículo 149° del Código Penal no castiga el incumplimiento de obligaciones entre particulares sino un incumplimiento de resoluciones judiciales

Se coincide con Garland (2015), quien refiere que: la prisión no solo controla a este sino a la clase trabajadora, y esto es una razón explícita para su subsistencia. Bajo esta misma línea, la prisión debe evaluarse en términos de su capacidad para privar a los transgresores de la libertad por órdenes del tribunal y excluirlos por un periodo de tiempo, infligiéndoles sufrimiento mental de acuerdo a las expectativas de un público punitivo el autor.

Sin embargo se refuta lo indicado por Itas (2010), quien refiere que la disposición es drástica y va en contra de la honra y dignidad del alimentante, mostrándose la falta de humanidad, y que se demuestra la falta de humanidad de quien ha brindado la vida, protección y consecuentemente alimentos, pues constituye un acto atentatorio y discriminatorio a la vez se pretende destruir con la cedula fundamental que es la familia.

Por lo tanto, en merecimiento y necesidad de protección penal en este ámbito, pues, parecen justificarse absolutamente a partir de la declaración contenida en el artículo 6 de la Constitución Política del Perú que señala: es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

En definitiva, se ha demostrado que no se logra el cumplimiento de la pensión alimentaria en el delito de omisión a la asistencia familiar con la prisión con la prisión efectiva, puesto que está encaminado a eliminar el derecho fundamental de la libertad en el cual con la pena privativa de la libertad no garantiza el cumplimiento de la prestación alimenticia, siendo los alimentos los móviles irremplazables de subsistencia de vida, en el cual de no existir la seguridad mencionada se pone en riesgo la vida o la integridad del menor

alimentista de quien se tutela el derecho otorgando el derecho penal un sentido más estricto que lo reglamentado en materia civil.

Desde la sistemática del Código Penal en el delito de omisión a la asistencia familiar, podría afirmarse que el bien jurídico que se protege es la familia, siendo que el elemento fundamental es la seguridad de los integrantes de la familia por haberse cometido transgresión en los deberes de orden asistencial en el ámbito familiar, es decir lo que se protege penalmente no son dicho deberes sino los derechos que subyacen ante dichos deberes.

Se armoniza con Stella (2006), quien señala que el bien jurídico tutelado viene hacer la familia como institución y no como inherente de ella en forma individual, por lo tanto que los padres sin mediar sentencia civil, se sustrajeren a prestar los medios indispensables para la subsistencia al menor alimentista o demás si estuviese impedido.

Sin embargo no se armoniza con Reyna (2004), quien menciona que el bien jurídico que se protege es la familia en conjunto y no individualmente por cada integrante, ya que aflige a toda una familia cuando se vive el alejamiento del padre, siendo uno de los problemas estructurales que afronta nuestra sociedad.

Por lo tanto, analizado este trabajo de investigación, se atina que el delito de omisión a la asistencia familiar forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad siendo un problema social, siendo más evidente en los estratos socio económicos de bajos recursos.

En definitiva, el delito de omisión a la asistencia familiar se convierte en un delito más común. A partir del siglo XX aparecen históricamente los Estados Modernos, desarrollados económicamente, generalmente con una estructura jurídica fundamentada en un Estado de Derecho, donde la familia es protegida por el sistema jurídico como también en lo económico, social y cultural.

La pena privativa de la libertad impone al inculpado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario si así lo declarase el juez mediante una resolución judicial. En teoría, el encarcelamiento de una persona debe impedir, únicamente, la libertad para moverse a su antojo. En la práctica, la prisión restringe diversos derechos fundamentales como es la vida familiar, la dignidad entre otros. Siendo que la pena privativa de libertad es la representación más clara, más fuerte y concreta del derecho penal, y su cumplimiento, lo es siempre en lugares que en verdad son una pena, donde precisamente sufren los que han sido condenados a prisión efectiva.

Se concuerda con Salinas (2007) en lo que refiere que se debe cumplir con una sanción si el imputado no cumple no solo con su obligación alimentaria y una resolución judicial, por otro lado si la sanción fuese la prisión efectiva debería el inculpado trabajar dentro de la penitenciaría para que genere ingresos y a su poder cumplir con su obligación alimenticia.

Sin embargo se contradice lo referido por Foucault (1989) quien manifestó que la prisión siempre ha sido un fracaso pese a sus importantes efectos políticos en un nivel social más amplio. En su parecer, los defectos de la prisión, es decir su ineficacia para reducir el crimen, para producir reincidentes, el desamparo a la familia del delincuente, son cuestiones que ya se conocen desde el decenio de 1820, y que persisten en la actualidad.

Por lo tanto, si bien es cierto que el delito no ha disminuido formidablemente ya que existen muchos niños desamparados por sus padres, pero no podemos afirmar que la prisión sea un fracaso en el cual existen casos que una vez que el obligado haya sido sentenciado con pena efectiva así haya cumplido con el pago no se le indultó de la cárcel, como es el caso de Fortunato Ascencio Moya.

Siendo que el 21 de diciembre del 2009 Fortunato Ascencio Moya, fue condenado a tres años de pena privativa de libertad suspendida por el delito de

omisión a la asistencia familiar. Posteriormente, el Ministerio Público solicitó la revocación de la suspensión de la pena debido a que el procesado no cumplió con el pago de las pensiones alimentarias. El juez declaró fundada la solicitud del fiscal, ya en enero de 2012; Faustino debía entrar en prisión.

El sentenciado, sin embargo, presentó un pedido de libertad anticipada donde alegaba que ya había cumplido con el pago de las pensiones devengadas y la reparación civil. El juez de investigación preparatoria rechazó el pedido, declarándolo infundado. Después de la apelación de la resolución por parte del condenado, en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones de La Libertad le dio la razón a Faustino y declaró fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, fundado el pedido de libertad anticipada. La Sala consideró posible la solicitud ya que se ha dado cumplimiento al pago correspondiente en los casos relacionados al delito de omisión a la asistencia familiar, toda vez que la razón de la prisión preventiva habría desaparecido.

Frente a este último pronunciamiento, el Fiscal Superior interpuso recurso de casación por supuesto excepcional de desarrollo de la doctrina jurisprudencial. Este fue admitido y puesto a disposición de la Corte Suprema, a fin de que esta delimitara los supuestos en que puede concederse libertad anticipada.

En definitiva, en la Casación N° 251- 2012, la Corte Suprema consideró que no era posible pronunciarse sobre requisitos y presupuestos para la concesión de la libertad anticipada porque esta tarea le correspondía a otros órganos del Estado. No obstante, sobre el caso de Faustino precisó que a pesar de la cancelación de las pensiones devengadas, no cabe pedido de libertad anticipada vía conversión de penas ya que no puede amparar conversión alguna hacia una medida que de nuevo le otorgue libertad ambulatoria (al condenado) al no estar prevista en la ley. Faustino, así, debía volver a entrar en prisión.

Finalmente se ha demostrado que la aplicación de la pena de prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar no siempre es un fracaso. De esta forma, la aplicación de una pena busca necesariamente tener alguna finalidad, ya sea preventiva, retributiva, enmendadora o simplemente reinsercionista, teniendo así una función protectora, con vista a un solo beneficio que es de evitar la repetición del delitos. En definitiva si bien es cierto que la prisión efectiva obliga de alguna manera al imputado el compromiso de pagar la totalidad de la pensión alimentaria, pero en la práctica es errada ya que no podría trabajar y generar ingresos para poder cumplir con la prestación alimentaria, siendo que la prisión no es un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la prestación alimenticia, salvo que dentro del establecimiento penitenciario existan programas sociales en el cual el imputado pueda trabajar y así poder cumplir con su obligación a favor del menor alimentista, por lo tanto el fin de la prisión para el inculpado es un escarmiento y sanción por no cumplir con su compromiso alimentario.

VI. Conclusiones

Primera.- Se ha observado que la prisión efectiva no es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos de la omisión a la asistencia familiar, salvo que se pueda imponer el trabajo forzado y producto de ello se pueda cumplir con el pago de los alimentos y devengados, lamentablemente nuestro ordenamiento legal no lo estipula. Asimismo la prisión efectiva en la mayoría de los casos no ayuda a que se cumpla con la prestación alimentaria por parte del obligado, solo hacer que se castigue la omisión pero el alimentista seguirá sin recibir su pensión de alimentos pudiendo caer en estado de peligro por falta de alimentación, vulnerándose el derecho a la alimentación. Por lo tanto se puede observar que en los casos del delito de omisión a la asistencia familiar no hay voluntad de pago por parte del imputado, caso contrario no estaría inverso en un proceso penal. Cabe indicar que la acción dolosa por parte del imputado al no cumplir con la prestación alimenticia vulnera el bien jurídico protegido que es la familia, porque tanto el menor alimentista como la familia en general quedan desprotegidos económicamente como moralmente ante tal incumplimiento de pensión de alimentos.

Segunda.- Se ha analizado que no se logra el cumplimiento de la pensión alimenticia en el delito de omisión a la asistencia familiar con la prisión efectiva, siendo que no ha reducido las denuncias por omisión a la asistencia familiar. Si bien es cierto la prisión efectiva sanciona el hecho delictivo de incumplimiento de pago de alimento a favor del mentor alimentista y presiona a que el inculpaado cumpla con la prestación alimenticia, pero esto no obliga a que el procesado cumpla con el pago total. Observándose por parte del procesado el incumplimiento de una resolución judicial, configurándose de esta manera el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad competente, siendo que las consecuencias legales por no obedecer a un mandato judicial generan antecedentes penales quedando inscrito en el registro de morosos por omisión a la asistencia familiar.

Tercera.- Se ha desarrollado que si es más notoria que el delito a la asistencia familiar es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio; porque no revaloran la importancia del matrimonio y la familia. Existen opiniones diversas en cuanto a que el delito de omisión a la asistencia familiar, es una de los resultados de los problemas sociales. Asimismo se puede observar que el incumplimiento de pago de la pensión alimenticia por parte del imputado si es un problema social, la carencia de valores y la no valoración del matrimonio, siendo que el imputado muchas veces crea doble familia, lesionando la existencia del menor alimentista, ya que no cuenta con el apoyo no solo económico sino moral por parte del obligado. El delito de omisión a la asistencia familiar transgrede en todos los estratos sociales, pero es más evidente la incidencia en los estratos socio económicos menos beneficiados.

VII. Recomendaciones

Primero.- Se ha examinado que la prisión efectiva no es un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia, ya que una sentencia de pena privativa de libertad no garantiza el cumplimiento de la prestación alimenticia o el pago de devengados generados por falta de pago. Asimismo, no siempre es acertada a que el imputado pierda su libertad a causa de incumplimiento de pago de pensión de alimentos, ya que este fin no avala el cumplimiento del mismo. Se exhorta que en coordinación conjunta con el Estado y otras organizaciones crean empleos dentro de los penales, en el cual el reo pueda laborar dentro de la penitenciaría y así poder cumplir con la prestación alimenticia a favor del menor alimentista. De esta manera elaborarían trabajo con el objetivo de no solo cumplir con la pena, sino también poder cumplir con la obligación de la prestación alimenticia y evitar la acción dolosa por parte del imputado al no cumplir con la prestación alimenticia y vulnerar al bien jurídico protegido que es la familia, que existan oportunidades de trabajo, más si aquellos inculcados cuentan con una especialización técnica o profesional. Asimismo se puede evidenciar que en la mayoría de los casos el obligado no cumple con su obligación de pensión alimenticia por falta de trabajo, en el cual no puede cubrir sus necesidades ni la del menor alimentista.

Segunda.- Se recomienda para evitar que el imputado vaya a prisión por no cumplir con la prestación alimentaria, se debe considerar el pago parcial para aquellos inculcados que tenga voluntad de pago y puedan cumplir con su obligación; pero esta medida debe de ser solo en los casos extremos en el cual se evidencia que el obligado cuente con bajos recursos económicos que le impida cumplir con el pago de devengados en su totalidad. Y, para evitar la inobservancia de una resolución judicial por parte del inculcado, las medidas deberían de ser más drástica y no tener que dilatar el tiempo con resoluciones varias en el cual se le requiera al imputado que cumpla con el pago total de la prestación alimentaria bajo apercibimiento, si el inculcado no cumple en la primera resolución de requerimiento y

cumplimiento del mismo se ordene mediante sentencia la pena privativa de libertad. Si bien es cierto el menor quedaría desprotegido pero el inculcado por hacer omiso a una resolución judicial tendría su sanción por evadir responsabilidad.

Tercera.- Se recomienda el compromiso de organizaciones privadas y públicas en general que tengan relación con el tema sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, a los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y Protección de los menores para que mediante ellos, revaloren la importancia del matrimonio y la familia , propagar en la sociedad en general el respeto por el niño y el adolescente, así como el compromiso de asumir el rol de padres, y los resultados dañinos e irreversibles del abandono material y moral de los hijos.

Propuesta Legislativa:

Artículo 149° Código Penal: Que el juez pueda establecer medidas más drásticas a la hora de emitir una sentencia por incumplimiento de obligación alimentaria, como:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no menor de cinco años;
2. Que el imputado trabaje dentro del establecimiento penal y para que se reincorpore a la sociedad una vez cumplida su condena, haya cumplido con la totalidad de pago de devengados y con la pensión de cuotas mensuales de la prestación alimenticia.
3. Que el procesado al momento de emitirse la sentencia no se le suspenda la ejecución de la pena, sin antes haya cumplido con la cancelación de las pensiones alimenticias que dio origen al proceso.

Esta propuesta es interesante porque aumentando los años de pena, el imputado tendría que valorar la responsabilidad que le corresponde como padre y cuan es importante el cumplimiento de la pensión de alimentos a favor del menor alimentista.

Asimismo, si en las penitenciarías hubiese trabajo los procesados tendría como generar ingresos y de esta manera poder cumplir con la prestación alimenticia a favor del menor; y al salir de prisión no adeudaría ni la cuota mensual de la pensión de alimentos ni los devengados que se generó por falta de pago a favor del menor. Por lo tanto, los jueces deben de considerar al momento de pronunciarse mediante sentencia la no suspensión de la pena a favor del imputado, ya que esto no avala el cumplimiento del pago, salvo exista un compromiso de pago por parte del inculpado.

Siendo el fin principal de esta propuesta legislativa, salvaguardar el interés del niño como es el derecho de alimentarse para poder subsistir.

VIII. Referencias bibliográficas

- Alaysa, A. (2009). *El caso razonable en el proceso de responsabilidad penal juvenil*. Revisión de la Resolución del Tribunal Constitucional – Gaceta Constitucional, 15, 251. Lima: Gaceta jurídica.
- Antolisei, F. (1988). *Manual de Derecho Penal, parte general*, 8°ed. Bogotá: Editorial Temis.
- Arias, F. (2004). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*, 5°ed. Caracas – Venezuela: Editorial Episteme.
- Bramont, L. (1994). *Revista de Jurisprudencia Peruana*, 129, 539-540. Lima.
- Bellucci, C. (2006). *La prestación alimentaria Régimen Jurídico*. Aspectos Legales Jurisprudenciales Doctrinales y Prácticos, 1° ed. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Benitez, S. (1959). *Derecho Penal Peruano – Leyes especiales complementarias del Código Penal*. Tomo III, 2° ed. Lima: Publicaciones de la Guardia Civil.
- Campana, M. (2002). *El delito de Omisión a la asistencia familiar*, Doctrina, Jurisprudencia, Derecho Comparado y Aspectos Procesales; Universidad Inca Garcilaso de la Vega. 1° ed. Lima- Perú.
- Castillo, W. (2000). *Teoría General del Hecho Punible*. Lima
- Cea, M. (1999): *Metodología Cuantitativa. Estrategias y técnicas de investigación social*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Corcoy, M. (1999). *Delitos de peligro y protección de bienes jurídicos penales Supraindividuales*: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Código Civil (1984). *Decreto Legislativo N° 925*, 414.
- Código del niño y adolescente. *Ley N° 27337*, 92.
- Código Penal (1924). *Delitos contra la familia*. Título primero. Arts. 212-220.
- Código Penal (1991). *Edición Actualizada* Lima: Editorial: Juristas Editores.
- Constitución Política del Perú (1993).
- Córdova, J. (2004). *Comentario al Código Penal Español- Parte Especial*. Tomo I: Madrid: Editorial Jurídicas Sociales.
- Corral, (2008). *Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar y efectos en la patria potestad*.
- Chinchay, A. (2008). *La Difícil Convivencia, la verdad para descubrir y la verdad para Construir*”. *Revista Institucional de la Academia de las*

- Magistratura, Ensayos y Artículos sobre la Reforma del Sistema Procesal Penal, 8, p.101.
- Dawson, J. (1982). *Resultados de la investigación cualitativa*. Barcelona.
- Domínguez, E. (2005). *Las Figuras de Abandono de Familia en sentido estricto*, 5° ed. Buenos Aires: Editorial Dykinson.
- Enríquez H. (2008). *El pluralismo jurídico intracarcelario*, ed. México: Editorial Porrúa, pp. 29-37.
- Elliot, J. (1990). *La investigación-acción en educación*. Madrid: Morata
- Ferrajoli, L. (1998). *Derecho y Razón*. Madrid: Editorial Trotta S.A.
- Fontán, C. *Derecho Penal – Parte Especial*, 11° ed. Buenos Aires: Editorial Abeledo – Perrot.
- Figuroa, J. (2009). *Tensiones y Contradicciones en el ejercicio de la paternidad de algunos varones*. Conferencia presentada en la III Convención Nacional sobre Familias del MIMDES Masculinidades, Paternidades y Violencia Familiar. Recuperado de http://www.mimp.gob.pe/archivos_sites/daff/convencionfamilia/aticulos.htm.
- Foucault, M. (1989). *Vigilar y castigar siglo XXI*, 16° ed. Editores: México.
- Fuller, N. (2000). *Paternidades en América Latina*. Lima: PUCP.
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social, siglo XXI*. Editores: México.
- Guba, E. (1983): *Criterios de credibilidad en la investigación naturalista*. Madrid: Akal.
- Gutiérrez, A. (2007). *Delitos Sexuales Sobre Menores*, 1° ed. Buenos Aires: Editorial la Roca.
- Gunther, J. (2000). *La omisión, estado de cuestión sobre de la Teoría del Delito*, 1° ed.
- Hartmann, J. (1980). *Investigación comparativa sobre sistemas políticos*. Colonia. Viena: Böhlau
- Hinostroza, A. (2008). *Derecho de Familia*.
- Hernández, R. (2006). *Metodología de la Investigación*, 4° ed. Editorial Mc Graw Hill – México.
- Hernández, R. (2007). *Metodología de la Investigación*, 4° ed. Editorial Mc Graw Hill – México.

- Hurtado, J (2000). *Metodología de la Investigación Holística*, 3° ed. Caracas: Sypal.
- Itas, (2010). *La prisión del alimentario por falta de pago en pensiones alimenticias, su regulación, prevención, sanción y propuesta de reforma*.
- Mejía, P. (2006). *Derecho de Alimentos – Doctrina y Modelos*. Ediciones Jurídicas. Editorial: México.
- Mir, S. (s/f). *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal*: Editorial Ariel.
- Moreira, M. (1997). *Actas del Encuentro Internacional sobre el Aprendizaje Significativo*. Burgos: España.
- Muchielli, R. (1979). *L'Analyse de contenu des documents et des communications*, 3° ed. París. Editorial: ESF
- Muñoz, F. (1996). *Derecho Penal- Parte General*, 2° ed. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Pastor, C. (1999). *Comentarios al Código Penal*. Tomo VII: Madrid.
- Parra (2013). *Incremento del delito de omisión de asistencia familiar*.
- Pavarini, M. (1980). *Introduzione alla criminología*. Ed. Ariani. Firenze.
- Peña, A. (2008). *Derecho Penal – Parte Especial*. Tomo I: Lima: Editorial Idemsa.
- Peña, F. (2008). *Derecho Penal – Parte Especial*. Tomo I: Lima: Editorial Idemsa.
- Peña, R. (2008). *Derecho Penal Peruano, Parte General*, 1° ed. Lima.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*, 4° ed. Lima: Editorial Idemsa.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. Nuevo enfoque del Estudio del Derecho de Familia. Gaceta Jurídica, 2°. ed.
- Queralt, J. (1986). *Derecho Penal Español – Parte Especial.*, Volumen I. Barcelona- España: Editorial Bosh.
- Ramírez, (2004). *Incremento del delito de omisión de asistencia familiar*.
- Revista de Gaceta Jurídica (2005). *Actualidad Jurídica* 142, 113.
- Reyna, L. (2004). *Delitos contra la Familia*, 1° ed. Lima –Perú: Editorial Búho.
- Reyna, L. (2005). *La Constitución Comentada – Análisis artículo por artículo*. Gaceta Jurídica, Tomo I, 1°ed. Lima – Perú.

- Reyna, L. (2008). *Excepciones, Cuestión Previa y Cuestión Prejudicial en el Proceso Penal*, 1° ed. Lima: Editorial Grijley.
- Rodríguez G (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Málaga: Aljibe.
- Rosales, D. (2006). *El Concepto Normativo del Dolo en el Derecho Penal*. Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo VI.
- Salinas, R. (2007). *Derecho Penal–Parte Especial*, 2°ed. Lima–Perú: Editorial Grijley.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*, 2° ed.
- San Martín, C. (2008). *Constitución – Tribunal Constitucional y Derecho Pernal Nacional*, Revista Jurídica Jus. Doctrina y Practica 7, p.111. Lima: Editorial Grijley.
- Sautu, R. (2000). *Los métodos cuantitativos y cualitativos en investigación educativa*. En: *Boletín de la Academia Nacional de Educación* N° 42. Buenos Aires. Argentina.
- Stake R. (1994). *Estudios de caso*. Manual de investigación cualitativa. Londres: Sage.
- Stella, (2006). *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos*.
- Strauss, A. (1987). *Análisis cualitativo para el científico Social*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Taruffo, M. (2003). *Algunas consideraciones sobre la relación entre la prueba y verdad*. Academia de la Magistratura 7, 2 Nivel de la Magistratura, 3° ed.
- Tolentino, N. (2000). *Violencia Familiar desde una Perspectiva de Género*. Lima: Editorial Promudeh.
- Vásquez, Y. *Derecho De Familia. Teórico y Práctico*. Tomo II. Lima: Huallaga.
- Villa, J. (1998). *Derecho Penal Parte Especial, Delitos contra el Honor La familia y la Libertad*. Lima: Editorial San Marcos.
- Villa, J. (2008). *Derecho Penal – Parte General*, 3° ed. Lima – Perú: Editorial: Grijley.
- https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/tecnicas_instrumentos.html
- <https://www.casadellibro.com/libro-las-entrevistas-de-investigacion-cualitativa/.../1866875>.

Anexos

Anexo 1:
Matriz de consistencia

Título: La Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, en el distrito judicial del Callao, años: 2012-2014.

Autora: Diana Mercedes Ponte Simón.

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS E INDICADORES								
<p>Problema general:</p> <p>¿De qué manera la prisión efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial del Callao años 2012-2014?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Analizar de qué manera la prisión efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial del Callao años 2012-2014.</p>	<p>Categoría 1: Omisión a la asistencia familiar.</p> <table border="1" data-bbox="846 760 1621 1312"> <thead> <tr> <th data-bbox="846 760 1115 800">Subcategorías</th> <th data-bbox="1115 760 1339 800">Indicadores</th> <th data-bbox="1339 760 1621 800">Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="846 800 1115 1312"> <p>Paternidad responsable.</p> <p>Definición.- Ser padre no es fecundar, sino asumir públicamente el vínculo con un hijo y comprometerse a formarlo, a darle sustento material,</p> </td> <td data-bbox="1115 800 1339 1312"> <p>- Cumple.</p> <p>- No cumple</p> </td> <td data-bbox="1339 800 1621 1312"> <p>¿Está situación causa malestar profundo en los alimentistas?</p> </td> </tr> </tbody> </table>			Subcategorías	Indicadores	Ítems	<p>Paternidad responsable.</p> <p>Definición.- Ser padre no es fecundar, sino asumir públicamente el vínculo con un hijo y comprometerse a formarlo, a darle sustento material,</p>	<p>- Cumple.</p> <p>- No cumple</p>	<p>¿Está situación causa malestar profundo en los alimentistas?</p>
Subcategorías	Indicadores	Ítems								
<p>Paternidad responsable.</p> <p>Definición.- Ser padre no es fecundar, sino asumir públicamente el vínculo con un hijo y comprometerse a formarlo, a darle sustento material,</p>	<p>- Cumple.</p> <p>- No cumple</p>	<p>¿Está situación causa malestar profundo en los alimentistas?</p>								

<p>Problemas específicos:</p> <p>1. ¿Cómo se logra el cumplimiento de la pensión alimenticia en el delito de la omisión a la asistencia familiar con la prisión efectiva, en el distrito judicial del Callao, años 2012-2014?</p> <p>2. ¿Cómo es más notoria que el delito de la omisión a la asistencia familiar, es una las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio?</p> <p>3. ¿Cómo la prisión</p>	<p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Analizar si se logra el cumplimiento de la pensión alimenticia en el delito de la omisión a la asistencia familiar con la prisión efectiva, en el distrito judicial del Callao, años 2012-2014.</p> <p>2. Analizar si es más notoria que el delito de la omisión a la asistencia familiar, es una las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio.</p> <p>3. Analizar si la prisión</p>	<p>social y moral. En consecuencias la responsabilidad es la cualidad que transforma la identidad del varón al abrirle la dimensión de futuro e instalarlo definitivamente en los espacios domésticos y público (Fuller, 2000, p. 50/51).</p> <p>Incumplimiento doloso. Definición.- Consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y</p>	<p>- Se da.</p> <p>- No se da.</p>	<p>¿No hay voluntad de pago, de pensión por parte del procesado?</p>	
---	---	--	------------------------------------	--	--

<p>efectiva será un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia?</p>	<p>será un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia.</p>	<p>antijurídico. El dolo es el conocimiento del hecho que integra el tipo acompañado por la voluntad de realizarlo o, al menos, por la aceptación de que sobrevenga el resultado como consecuencia de la actuación voluntaria. (Gaceta Jurídica – Código Penal 2007, 1° ed. Lima-Perú).</p>			
---	--	---	--	--	--

Categoría 2: Prisión efectiva.		
Subcategorías	Indicadores	Ítems
<p>Factor de cumplimiento.</p> <p>Definición.- Que la intromisión del Derecho Penal en las relaciones familiares trae como consecuencia que los ciudadanos internalicen y afirmen la convicción: los deberes impuestos por la naturaleza y la ley son de cumplimiento imperativo e ineludible (Salinas, 2008, p.404).</p>	<p>- Es necesario.</p> <p>- No es necesario.</p>	<p>¿El procesado simula tener otras obligaciones alimenticias?</p>

		<p>Acto delictivo cometido.</p> <p>Definición.- Los delitos contra la familia agrupa una serie de injustos penales, cuya peculiar naturaleza ha dado lugar a la formación de capitulaciones diversas (Peña, 2008, p.427).</p> <p>Mecanismo disuasivo.</p> <p>Definición.- El juez mediante sentencia debe tener en cuenta las posibilidades económicas del deudor para que si no exista un abuso hacia él y pueda existir un equilibrio</p>	<p>- Se resocializa.</p> <p>- No se resocializa.</p> <p>- Cumple.</p> <p>- No cumple.</p>	<p>¿La prisión efectiva es un mecanismo eficaz para los delitos de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales?</p> <p>¿La prisión efectiva constituye un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia?</p>	
--	--	---	---	--	--

		entre la sentencia y las posibilidades del deudor (Bramont, 2006, p.105).			
		Responsabilidad penal del imputado.	- Cumple. - No cumple.		¿Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia?
		Desobediencia.	- Orden de un mandato jurídico. - Rebeldía.		¿Trae consecuencias jurídicas el desacato a la orden judicial?
		Contribuir con los objetivos en el cumplimiento de las sentencias por	- Se da. - No se da.		¿Que las sentencias por el delito a la omisión a la asistencia familiar solamente

			alimentos.		cumple su fin restrictivo de la libertad personal del obligado destinada al cumplimiento de la condena, quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaria?	
--	--	--	-------------------	--	---	--

Anexo 2

Constancia emitida por la institución que acredita la realización del estudio in situ.

Señor(a) (ita):

.....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Post grado con mención Derecho Penal y Procesal Penal de la UCV, en la sede Los Olivos, promoción 2016, aula 152C, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Magíster.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años: 2012-2014 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos y/o investigación jurídica penal.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Ponte Simón Diana Mercedes

D.N.I: 25712985

Anexo 3:

DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

Categoría: Omisión a la asistencia familiar.

Que en el artículo 149° del nuevo código penal el bien jurídico que se protege no es el crédito en cuanto tal, ni se persigue sancionar el incumplimiento de una obligación civil, sino proteger a los miembros económicamente más débiles de la unidad familiar, (San Martín 2008, p. 111).

Dimensiones de las variables.

Dimensión 1: Paternidad irresponsable.

Ser padre no es fecundar, sino asumir públicamente el vínculo con un hijo y comprometerse a formarlo, a darle sustento material, social y moral (Fuller 2000, pp. 50-51).

Dimensión 2: Incumplimiento doloso.

Consiste en actuar consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico. El dolo es el conocimiento del hecho que integra el tipo acompañado por la voluntad de realizarlo, o al menos, por la aceptación de que sobrevenga el resultado como consecuencia de la actuación voluntaria (Gaceta jurídica - Código Penal 2007).

Categoría: Prisión efectiva.

La pena privativa de la libertad en la época moderna ha constituido la alternativa más importante a las penas feroces y el principal vehículo del proceso de mitigación y de racionalización de las penas, ya no parece a su vez idónea, en cuanto pertinente o no necesaria para satisfacer ninguna de las dos razones que justifican la sanción penal ni la prevención de los delitos, dado el carácter criminógeno de las cárceles destinadas de hecho, como a estas alturas es unánimemente reconocido, a función como escuelas de delincuencia y de reclutamiento de la criminalidad organizada define que la pena privativa de

libertad consiste en privar de la libertad a una persona, entendiendo libertad al carácter ambulatorio, es decir, a la movilidad con que normalmente se desenvuelve la persona (Bramont 2000, p.352).

Dimensión 1: Factor del cumplimiento.

La intromisión del derecho penal en las relaciones penales trae consecuencias que los ciudadanos internalicen y afirmen la convicción: los deberes impuestos por la naturaleza y la ley son de cumplimiento e ineludible, (Salinas 2008, p.404).

Dimensión 2: Acto delictivo cometido.

Los delitos contra la familia, agrupa una serie de injustos penales, cuya peculiar naturaleza ha dado lugar a la formación de capitulaciones diversas (Peña 2008).

Dimensión 3: Mecanismo disuasivo.

El juez mediante sentencia deber tener en cuenta las posibilidades económicas del deudor para que no exista un abuso hacia él, y pueda existir un equilibrio entre la sentencia y las posibilidades del deudor, (Bramont 2006, p.105).

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE LAS VARIABLES.**Categoría: Omisión a la asistencia familiar.**

Dimensiones	indicadores	ítems	Niveles o rangos
Paternidad irresponsable.	Causa malestar en los alimentistas.	¿Esta situación causa malestar profundo en los alimentistas?	Si: 1 No: 0
	Vinculación padre e hijo.	¿Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia?	Si: 1 No: 0
Incumplimiento doloso.	No hay voluntad de pago.	¿No hay voluntad de pago de pensión por parte del procesado?	Si: 1 No: 0
	Se exime de responsabilidad.	¿Trae consecuencias jurídicas el desacato a la orden judicial?	Si: 1 No: 0

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría: Prisión efectiva.

Dimensiones	indicadores	ítems	Niveles o rangos
Factor de cumplimiento	<p>Simula otras obligaciones.</p> <p>No cumple su deber.</p>	<p>¿El procesado simula tener otras obligaciones alimenticias?</p> <p>¿La sentencia por el delito de omisión a la asistencia familiar solamente cumple su fin restrictivo de la libertad personal del obligado destinado al cumplimiento de la condena, quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaria?</p>	<p>Si :1 No:2</p> <p>Si :1 No:2</p>
Acto delictivo cometido	La prisión es un mecanismo eficaz.	¿La prisión efectiva es un mecanismo eficaz para los delitos	Si :1 No:2

	Actúa con dolo.	de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales?	
Mecanismo disuasivo	Posibilidades económicas. No labora.	¿Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia?	Si :1 No:2

Anexo 4:
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO 1



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE

N°	CATEGORÍA: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: Paternidad irresponsable.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Esta situación causa malestar profundo en los alimentistas?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: Incumplimiento doloso.	Si	No	Si	No	Si	No	
2	¿Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia?	X		X		X		
3	¿No hay voluntad de pago de pensión por parte del procesado?	X		X		X		
4	¿Trae consecuencias jurídicas el desacato a la orden judicial?	X		X		X		
	CATEGORÍA: EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA.							
	DIMENSIÓN 1: Factor de cumplimiento.	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿El procesado simula tener otras obligaciones alimenticias?	X		X		X		
6	¿Las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar solamente cumplen su fin restrictivo de la libertad personal del obligado destinado al cumplimiento de la condena, quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaria?	X		X		X		

DIMENSIÓN 2: Acto delictivo.		Si	No	Si	No	Si	No
7	¿La prisión efectiva es un mecanismo eficaz para los delitos de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales?	X		X		X	
DIMENSIÓN 3: Mecanismo disuasivo.		Si	No	Si	No	Si	No
8	¿Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay

suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Raúl Rubén SOTO ARANDA
DNI: 09446019

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

20 de octubre del 2016.


Firma del Experto Informante

Anexo 5: CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO 2



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE

N°	CATEGORÍA: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: Paternidad irresponsable.							
1	¿Esta situación causa malestar profundo en los alimentistas?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: Incumplimiento doloso.							
2	¿Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia?	X		X		X		
3	¿No hay voluntad de pago de pensión por parte del procesado?	X		X		X		
4	¿Trae consecuencias jurídicas el desacato a la orden judicial?	X		X		X		
N°	CATEGORÍA: EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA.							
	DIMENSIÓN 1: Factor de cumplimiento.							
5	¿El procesado simula tener otras obligaciones alimenticias?	X		X		X		
6	¿Las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar solamente cumplen su fin restrictivo de la libertad personal del obligado destinado al cumplimiento de la condena, quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaria?	X		X		X		

DIMENSIÓN 2: Acto delictivo.		Si	No	Si	No	Si	No
7	¿La prisión efectiva es un mecanismo eficaz para los delitos de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales?	X		X		X	
DIMENSIÓN 3: Mecanismo disuasivo.		Si	No	Si	No	Si	No
8	¿Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay

suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: ROGGER CASTRO A. DE LA ROS

DNI: 1812221

Especialidad del validador: MAESTRO EN Dº PENAL

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

25 de DECIEMBRE del 2016.


Firma del Experto Informante

Anexo 6:
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO 3



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE

N°	CATEGORÍA: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: Paternidad irresponsable.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Esta situación causa malestar profundo en los alimentistas?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: Incumplimiento doloso.	Si	No	Si	No	Si	No	
2	¿Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia?	X		X		X		
3	¿No hay voluntad de pago de pensión por parte del procesado?	X		X		X		
4	¿Trae consecuencias jurídicas el desacato a la orden judicial?	X		X		X		
N°	CATEGORÍA: EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA.							
	DIMENSIÓN 1: Factor de cumplimiento.	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿El procesado simula tener otras obligaciones alimenticias?	X		X		X		
6	¿Las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar solamente cumplen su fin restrictivo de la libertad personal del obligado destinado al cumplimiento de la condena, quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaria?	X		X		X		

	DIMENSIÓN 2: Acto delictivo.						
	Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿La prisión efectiva es un mecanismo eficaz para los delitos de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales?						
	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3: Mecanismo disuasivo.						
	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia?						
	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay

suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/Mg: YDA ROSA CABRERA CUETO

DNI: 26076309

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 24 de OCTUBRE del 2016.

Yda Rosa Cabrera Cueto

Firma del Experto Informante

Anexo 7:

PLAN DE TRABAJO DE CAMPO

1. Datos informativos

1.1 Nombre de la entidad: Corte Superior de Justicia del Callao.

1.2 Nombres y apellidos del responsable de la entidad: _____

1.3 Nombre del Investigador(a): Diana Mercedes Ponte Simón.

1.4 Título del proyecto de investigación: Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito del Callao, años 2012-2014.

2. Cronograma de recolección de datos

N°	Instrumentos de recolección	Informantes	N° de informantes	Lugar de aplicación de los instrumentos	Equipos y materiales	OCTUBRE 2016			
						I	II	III	IV
1	Entrevista	1	1	Corte Superior de Justicia del Callao.	documento	X	X	X	X
2	Entrevista	1	1	Corte Superior de Justicia del Callao.	documento	X	X	X	X
3	Entrevista	1	1	Corte Superior de Justicia del Callao.	documento	X	X	X	X

Callao, 12 de noviembre del 2016.

Firma del responsable de la entidad: _____

Anexo 8:

DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO DE CAMPO

Investigador(a): Diana Mercedes Ponte Simón.

Tesis de investigación: Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito del Callao, años 2012-2014.

N°	Instrumentos de recolección	Informantes	N° de informantes	Lugar de aplicación de los instrumentos	Equipos y materiales	Observaciones	OCTUBRE 2016			
							I	II	III	IV
1	Entrevista	1	1	Corte Superior de Justicia del Callao.	documento		X	X	X	X
2	Entrevista	1	1	Corte Superior de Justicia del Callao.	documento		X	X	X	X
3	Entrevista	1	1	Corte Superior de Justicia del Callao.	documento		X	X	X	X

Callao, 12 de noviembre del 2016.

Firma del responsable de la entidad: _____

Anexo 9:
OTRAS EVIDENCIAS

Guía de entrevista en profundidad a Jueces.

OBJETIVO: Recopilar y registrar la información respecto al delito de omisión a la asistencia familiar.

ENTREVISTADO: JuezCallao.

FECHA: / /

HORA: deam aam

1. ¿Esta situación causa malestar profundo en los alimentistas?
2. ¿Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia?
3. ¿No hay voluntad de pago de pensión por parte del procesado?
4. ¿Trae consecuencias jurídicas el desacato a la orden judicial?
5. ¿El procesado simula tener otras obligaciones alimenticias?
6. ¿La sentencia por el delito de omisión a la asistencia familiar solamente cumple su fin restrictivo de la libertad personal del obligado destinado al cumplimiento de la condena, quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaria?
7. ¿La prisión es un mecanismo eficaz para los delitos de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales?
8. ¿Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia?

**Anexo 10:
OTRAS EVIDENCIAS**

Guía de entrevista en profundidad a Fiscales.

OBJETIVO: Recopilar y registrar la información respecto al delito de omisión a la asistencia familiar.

ENTREVISTADO:

Fiscal.....Callao.

FECHA: / /

HORA: de.....am aam

1. ¿Esta situación causa malestar profundo en los alimentistas?
2. ¿Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia?
3. ¿No hay voluntad de pago de pensión por parte del procesado?
4. ¿Trae consecuencias jurídicas el desacato a la orden judicial?
5. ¿El procesado simula tener otras obligaciones alimenticias?
6. ¿La sentencia por el delito de omisión a la asistencia familiar solamente cumple su fin restrictivo de la libertad personal del obligado destinado al cumplimiento de la condena, quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaria?
7. ¿La prisión es un mecanismo eficaz para los delitos de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales?
8. ¿Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia?

Anexo 11:**ESQUEMA DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO****1. Título.**

Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años: 2012-2014.

2. Autora.

Diana Mercedes Ponte Simón.

dianapont@yahoo.com.ar

3. Resumen.

La presente investigación ha sido realizada con el objetivo de qué manera la prisión efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial del Callao años 2012-2014: Se comprobará que la aplicación de la prisión en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito del Callao, logra su eficacia en el cumplimiento de las pensiones alimenticias, porque es el deber del imputado cumplir con los derechos alimenticios del menor alimentista.

Se utilizó el método jurídicos – sociológica, con un diseño no experimental y entrevistas La población está constituida por sentenciado por el delito a la Omisión a la asistencia familiar, el muestreo fue de tipo no aleatorio y la muestra estuvo conformada por tres entrevistas tantos a fiscales como a jueces.

Los instrumentos utilizados son guía de entrevistas que fueron sometidos a un proceso de validez de contenido por juicio de expertos, por tres especialistas de derecho penal y procesal penal.

Los resultados expresan que la prisión efectiva no es un mecanismo eficaz para los delitos de omisión a la asistencia familiar, en el cual no garantiza el pago total de la prestación alimenticia.

Las conclusiones más importantes del estudio son que la prisión efectiva no es la medida más acertada, salvo que se imponga trabajos forzados dentro de la penitenciaria y mediante ello el obligado cumpla con la pensión alimenticia a favor del menor.

4. Palabras clave.

Palabras claves: Omisión a la asistencia familiar, eficacia, prisión preventiva.

5. Abstract.

This research was conducted with the aim of how effective prison is a mechanism to achieve the fulfillment of alimony in the crimes by omission to the family assistance in the judicial district of Callao years 2012-2014 and we start from the hypothesis (with the so-called): check that the application of the crime of omission effective prison in Callao District family assistance , achieves its efficacy in the compliance of them Inns food, because is the duty of the accused comply with them rights food of the lower petitioner.

The legal method - sociological, with a design not experimental, interviews and informal observation. The population is constituted by sentenced by the crime to the omission to the assistance family the sampling was of type not random and it shows was conformed by three interviews so many to tax as to judges.

The instruments used are guide interviews who were undergoing a process of content validity by expert opinion, by three specialists in criminal and procedural criminal law. Results expressed that effective prison is not an effective mechanism for crimes of omission to family assistance, which does not guarantee full payment of the food provision.

Them conclusions more important of the study are that the prison effective not is it measure more successful, unless is imposed works forced within the prison and through this the forced meets with the pension food in favor of the less.

6. Keywords.

Key words: failure to family care, effectiveness, pre-trial detention.

7. Introducción.

Parra (2013). *Incremento del delito de omisión de asistencia familiar*. Tesis para obtener el grado de magister en ciencias penales. Su objetivo fue explicar las razones de analizar el sistema coactivo de naturaleza penal como solución para garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar, el diseño utilizado es descriptivo, y se llegó a las siguientes conclusiones: Existe una desviación manifestada por algunos fiscales del

Ministerio Público; por lo tanto, hay debilidad en el cumplimiento de la asistencia familiar”.

Stella (2006). *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos*. Tesis para obtener el grado de la carrera de abogacía. Su objetivo general es que de acuerdo a esta investigación se dice que el delito de omisión a la asistencia familiar es una omisión impropia y dolosa, de peligro abstracto continuó o permanente, se aplicó el método cualitativo, y se llegó a las siguientes conclusiones: (a) que el bien jurídico tutelado viene hacer la familia como institución y no como cada integrante de ella en forma individualmente, (b) que a los padres que sin mediar sentencia civil, se sustrajeren a prestar los medios indispensables para la subsistencia al menor alimentista o demás si estuviere impedido”.

Beltrán (2009) señaló que es menester precisar que los alimentos es un derecho individual de naturaleza extrapatrimonial y se encuentra destinada a cubrir un conjunto de necesidades inmediatas del alimentista y no como muchos opinan para acrecentar el patrimonio del acreedor (p.379).

Peralta (2008), reproduce un concepto muy elemental: el primer derecho que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con la que se enfrenta es procurarse los medios para ello (p.559).

8. Metodología.

El Tipo de estudio es aplicado, con enfoque cualitativo, porque se caracteriza por el análisis a profundidad que se vierte sobre un fenómeno con el objeto de captar su esencia.

El enfoque cualitativo, utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Hernández, 2010, p.8).

El diseño corresponde al estudio de casos que estudia intensivamente un sujeto o situación única, permitiendo comprender a profundidad lo estudiado en el escenario de estudio (Abanto, 2014, p. 66).

El Escenario del estudio. La Corte Superior de Justicia del Callao se encuentra ubicado en la avenida Dos de mayo cuadra 5 s/n. Se creó el 22 de abril del año 1959, por Ley Nro. 13212, la misma que estuvo conformada por cinco Vocales y un Fiscal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia Constitucional. El Decreto Ley Nro. 14601 del 25 de junio de 1963, dispuso la construcción de Nuevo Palacio de Justicia de la Corte Superior de Justicia del Callao ubicado en la cuadra 5 de la avenida Dos de Mayo en el distrito del Callao por la Junta de Obras Públicas de la Provincia Constitucional del Callao. La Ley Nro. 15118 del 3 de agosto de 1964 dio fuerza y efecto de ley al referido Decreto. El edificio del palacio de justicia es de cuatro pisos. Tiene una puerta de ingreso y otra de salida. Al ingresar por la puerta principal da acceso a dos escaleras siendo que en sus extremos de dicho ambiente las escaleras permiten vincular con el segundo, tercer y cuarto piso, en situación adecuada para sus fines.

La Caracterización de sujetos.

Sujetos de estudios y características.

Sujetos	Características	Tamaño de muestra
Jueces	- Atento - Disponibilidad de tiempo - Estresado	3
Fiscales	- Considerado - Sin disponibilidad de tiempo - Cansado	3

La Trayectoria Metodológica: Selección y definición del caso o casos a estudiar, Diseño de investigación abierto y flexible del proyecto, Determinación, elaboración y validación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Planificación del trabajo de campo, Acceso al ámbito de la investigación, Recogida de datos y material referencial, Procesamiento de la información recogida, Teorización y Elaboración del informe.

Las Técnicas e instrumentos de recolección de datos: **La técnica:** Entrevista;
Instrumento: Guía de entrevista en profundidad, **Sujetos:** Jueces y Fiscales y **numero de sujetos:** 3 de cada uno.

El Tratamiento de la información: Los datos cualitativos serán procesados mediante los siguientes procedimientos: Transcripción de los datos verbales:

Codificación, Categorización, Triangulación, Comparación constante, Muestreo teórico y saturación teórica, Interpretación, Identificación y análisis de las categorías emergentes

Mapamiento: Título de la tesis, resumen, palabra clave, introducción, marco teórico, metodología, entrevista, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones referencias bibliográficas.

Rigor científico. Credibilidad, Transferibilidad, Dependencia y Confirmabilidad.

9. Resultados.

Triangulación de informante de una entrevista a profundidad sobre la categoría omisión a la asistencia familiar y la categoría eficacia de la prisión efectiva

Interpretación de la categoría omisión a la asistencia familiar y de la categoría eficacia de la prisión efectiva.

10. Discusión.

Se puede observar que existen opiniones diversas en cuanto a que la aplicación de la prisión sería un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, porque el imputado al no cumplir con asistir al menor alimentista estaría omitiendo el cumplimiento de la obligación señalada en una resolución judicial, igualmente cabe indicar que en mi experiencia personal se pudo observar sobre procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar, en el cual muchos imputados condenados a prisión efectiva se encuentran con orden de captura, y pasan largo tiempo sin ser capturados, y se definen como no habidos, no cumpliendo con el pago total de devengados ni con la pensión alimenticia, en el cual el perjudicado es el menor alimentista.

11. Conclusiones.

Se concluye que una sentencia con pena privativa de libertad, no garantiza el cumplimiento de la prestación alimenticia y/o el pago de devengados generados por dejar de pagar los alimentos a favor del menor; porque el imputado al en prisión no genera ingresos ya que se encuentra imposibilitado a poder trabajar y así pueda cumplir a cabalidad con su obligación. Que en los delitos de omisión a la asistencia familiar es una de las consecuencias de problemas sociales en nuestro medio; porque el delito de omisión a la asistencia familiar es un peligro parmente no solo

contra la familia sino contra la sociedad en general, puesto que las normas jurídicas son alternativas para lograr la paz. Que la inobservancia de una resolución judicial comporta a una rebeldía por parte del inculpado ante la autoridad competente, y la prisión efectiva para el inculpado no garantiza el cumplimiento del pago de la pensión del alimentos a favor del menor alimentista; asimismo porque se configura el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad por parte del imputado.

12. REFERENCIAS:

- Bramont, L. (1994). Revista de Jurisprudencia Peruana, 129, 539-540. Lima.
- Bellucci, C. (2006). La prestación alimentaria Régimen Jurídico. Aspectos Legales Jurisprudenciales Doctrinales y Prácticos, 1° ed. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Benitez, S. (1959). Derecho Penal Peruano – Leyes especiales complementarias del Campana, M. (2002). El delito de Omisión a la asistencia familiar, Doctrina, Jurisprudencia, Derecho Comparado y Aspectos Procesales; Universidad Inca Garcilaso de la Vega. 1° ed. Lima- Perú.
- Castillo, W. (2000). Teoría General del Hecho Punible. Lima
- Corcoy, M. (1999). Delitos de peligro y protección de bienes jurídicos penales supraindividuales: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Código del niño y adolescente. Ley N° 27337, 92.
- Código Civil Peruano. (1991). artículo 472. Lima. Perú.
- Código Penal (1991). Edición Actualizada Lima: Editorial: Juristas Editores.
- Córdova, J. (2004).Comentario al Código Penal Español- Parte Especial. Tomo I: Madrid: Editorial Jurídicas Sociales.
- Chinchay, A. (2008). La Difícil Convivencia, la verdad para descubrir y la verdad para Construir”. Revista Institucional de la Academia de las Magistratura, Ensayos y Artículos sobre la Reforma del Sistema Procesal Penal, 8, p.101.
- Domínguez, E. (2005). Las Figuras de Abandono de Familia en sentido estricto, 5° ed. Buenos Aires: Editorial Dykinson.
- Ferrajoli, L. (1998). Derecho y Razón. Madrid: Editorial Trotta S.A.
- Fontán, C. Derecho Penal – Parte Especial, 11° ed. Buenos Aires: Editorial Abeledo – Perrot.

- Figuroa, J. (2009). Tensiones y Contradicciones en el ejercicio de la paternidad de algunos varones. Conferencia presentada en la III Convención Nacional sobre Familias del MIMDES Masculinidades, Paternidades y Violencia Familiar. Recuperado de http://www.mimp.gob.pe/archivos_sites/daff/convencionfamilia/aticulos.htm.
- Fuller, N. (2000). Paternidades en América Latina. Lima: PUCP.
- Gutiérrez, A. (2007). Delitos Sexuales Sobre Menores, 1° ed. Buenos Aires: Editorial la Roca.
- Gunther, J. (2000). La omisión, estado de cuestión sobre de la Teoría del Delito, 1° ed.
- Hinostroza, A. (2008). Derecho de Familia.
- Mejía, P. (2006). Derecho de Alimentos – Doctrina y Modelos. Lima- Perú: Editorial Ediciones Jurídicas.
- Mir, S. (s/f). Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal: Editorial Ariel.
- Muñoz, F. (1996). Derecho Penal- Parte General, 2° ed. Valencia:
- Peña, R. (2008). Derecho Penal Peruano, Parte General, 1° ed. Lima.
- Peralta, J. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil, 4° ed. Lima: Editorial Idemsa.
- Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia. Nuevo enfoque del Estudio del
- Reyna, L. (2004). Delitos contra la Familia, 1° ed. Lima –Perú: Editorial Búho.
- Reyna, L. (2005). La Constitución Comentada – Análisis artículo por artículo. Gaceta Jurídica, Tomo I, 1°ed. Lima – Perú.

Anexo 12:**Declaración jurada de autoría y autorización para la publicación del artículo científico**

Yo, Diana Mercedes Ponte Simón estudiante del Programa de Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado(a) con DNI 25712985, con el artículo titulado *Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años 2012-2014*.

declaro bajo juramento que:

- 1) El artículo pertenece a mi autoría compartida con los coautores
- 2) El artículo no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) El artículo no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para alguna revista.
- 4) De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.
- 5) Si, el artículo fuese aprobado para su publicación en la Revista u otro documento de difusión, cedo mis derechos patrimoniales y autorizo a la Escuela de Postgrado, de la Universidad César Vallejo, la publicación y divulgación del documento en las condiciones, procedimientos y medios que disponga la Universidad.

Lugar y fecha.

Los Olivos 28 de abril del 2017.

Nombres y apellidos.

Diana Mercedes Ponte Simón.

Anexo 13:

Descripción de resultados

Categoría: Omisión a la asistencia familiar.

Tabla 6: Triangulación de instrumentos de recolección de datos entrevista en profundidad a jueces sobre la sub categoría paternidad irresponsable.

Instrumento : Entrevista en Profundidad a Jueces.				
Código	Subcategorías iniciales	Indicadores	Jueces	Interpretación
A	Paternidad irresponsable	Causa malestar profundo en los alimentistas.	<p>J1: Considero que dicha situación les causa malestar, ya que tienen que generar gastos, como asesoría, el trámite de procesos entre otros.</p> <p>J2: Causa malestar, porque el cumplimiento de la obligación se hace más largo y engañoso, no siendo ajeno a ello las conductas maliciosas y dilatorias que pudiere tener el obligado.</p> <p>J3: Si, porque ellos los que buscan es una solución más rápida a su demanda, sin embargo con el proceso de omisión hace que el cumplimiento del demandado se extienda.</p>	<p>El magistrado considera que, un padre que no cumple con el pago de la pensión causa incomodidad al menor, asimismo crea un gasto para exigir al imputado el cumplimiento del mismo mediante un proceso judicial.</p> <p>El juez considera que el padre incumplido causa fastidio y crea conducta astuta para demorar el proceso.</p> <p>El operador jurídico considera que mediante la vía judicial se busca un recurso rápido y efectivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia.</p>

Tabla 7. Triangulación de instrumentos de recolección de datos entrevista en profundidad a jueces sobre la sub categoría incumplimiento doloso.

Instrumento : Entrevista en Profundidad a Jueces.				
Código	Subcategorías iniciales	Indicadores	Jueces	Interpretación
B	Incumplimiento doloso	Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia.	<p>J1: Si es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento en la prestación de alimentos, ya que de otra forma la sanción sería incumplida.</p> <p>J2: Pienso que sí, ya que la única manera de poder obligar al deudor alimentista para que cumpla de estar al día o cumplir con su obligación a fin de evitar una sanción penal efectiva.</p> <p>J3: En algunos casos porque el hecho que den prisión efectiva al obligado, no quiere decir que este va a cumplir con su obligación.</p>	<p>I1: El juez discurre que si es efectiva la prisión cuando el procesado no cumple con el pago de la pensión de alimentos.</p> <p>I2: El juez discurre que la prisión efectiva si es, siendo para él la única manera que el imputado pueda cumplir con la prestación alimenticia.</p> <p>I3: El juez discurre que la prisión es efectiva solo en algunos casos, ya que no certifica que el imputado cumple con el pago de los alimentos.</p>

Categoría: Omisión a la asistencia familiar.

Tabla 8: Triangulación de instrumentos de recolección de datos entrevista en profundidad a fiscales de la subcategoría paternidad irresponsable.

Instrumento : Entrevista en Profundidad a Fiscales.				
Código	Subcategorías iniciales	Indicadores	Fiscales	Interpretación
A	Paternidad irresponsable	Causa malestar profundo en los alimentistas.	<p>F1: Si, toda vez que este proceso penal es consecuencia de los devengados generados por el incumplimiento de la pensión de alimentos.</p> <p>F2: Por supuesto, toda vez que ellos son los afectados directamente.</p> <p>F3: Claro, que sí, los alimentos son un derecho fundamental que tienen los menores de edad, y la demora o negación causa gran perjuicio a los alimentistas.</p>	<p>I1: El fiscal difiere que el incumplimiento de pago del padre si causa molesta al menor, y que es un proceso penal que arriba por la falta de pago.</p> <p>I2: El fiscal opina que al menor alimentista si le origina disgusto ante el incumplimiento de pago del imputado.</p> <p>I3: El fiscal 3 considera que la impuntualidad del pago de la pensión por parte del imputado causa malestar en los menores alimentistas.</p>

Tabla 9. Triangulación de instrumentos de recolección de datos entrevista en profundidad a fiscales de la sub categoría incumplimiento doloso.

Instrumento : Entrevista en Profundidad a Fiscales.				
Código	Subcategorías iniciales	Indicadores	Fiscales	Interpretación
B	Incumplimiento o doloso	Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia.	<p>F1: Considero que no, porque se entiende que el derecho del alimentista se encontraría menos garantizado al encontrarse privado de su libertad, ya que no tendría la oportunidad de tener una fuente de ingreso económico.</p> <p>F2: Si, porque actúa de forma disuasiva.</p> <p>F3: Considero que no, debido a que el obligado al prestar alimentos se encuentra preso va ser imposible que de alguna manera pueda pasar alimentos, lo cual perjudicaría más al alimentistas.</p>	<p>I1: El fiscal 1 opina que no es conveniente la prisión para el deudor alimentario, ya que no tendría como generar ingresos y así poder cumplir con el pago.</p> <p>I2: El fiscal si considera que si es conveniente la prisión en casos de incumplimiento de pago por parte del imputado.</p> <p>I3: El fiscal 3 discurre que no es pertinente la prisión para el imputado ya que le impediría poder trabajar y cumplir con la prestación alimentaria.</p>

Categoría: Omisión a la asistencia familiar.

Tabla 10: Interpretación de instrumentos de recolección de datos entrevista en profundidad entre jueces y fiscales de la sub categorías de paternidad irresponsable, incumplimiento doloso.

Instrumento 3: Entrevista en Profundidad entre Jueces y Fiscales					
Código	Subcategorías y/o indicadores	Instrumento 1: entrevista en profundidad a jueces.	Instrumento 2: entrevista en profundidad a fiscales.	Interpretación	Conclusiones aproximativas
A	Paternidad irresponsable Causa malestar profundo en los alimentistas.	<p>J1: Considero que dicha situación les causa malestar, ya que tienen que generar gastos, como asesoría, el trámite de procesos entre otros.</p> <p>J2:Causa malestar, porque el cumplimiento de la obligación se hace más largo y engañoso, no siendo ajeno a ello las conductas maliciosas y dilatorias que pudiere tener el obligado.</p> <p>J3: Si, porque ellos los que buscan es una solución más rápida a su demanda, sin embargo con el proceso de omisión hace que el cumplimiento del demandado</p>	<p>F1: Si, toda vez que este proceso penal es consecuencia de los devengados generados por el incumplimiento de la pensión de alimentos.</p> <p>F2:Por supuesto, toda vez que ellos son los afectados directamente.</p> <p>F3: Claro, que sí, los alimentos son un derecho fundamental que tienen los menores de edad, y la demora o negación causa gran perjuicio a los</p>	<p>I1: El magistrado considera que, un padre que no cumple con el pago de la pensión causa incomodidad al menor, asimismo crea un gasto para exigir al imputado el cumplimiento del mismo mediante un proceso judicial.</p> <p>I2: El juez considera que el padre incumplido causa fastidio y crea conducta astuta para demorar el proceso, siendo lo más vulnerados el menor alimentista.</p> <p>I3: El operador jurídico considera que mediante la vía judicial se busca un recurso rápido y efectivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia, sin embargo el</p>	<p>C1: Se concluye que el incumplimiento del imputado en prestar alimentos al menor alimentista, si genera molestia al menor y al exigir sus derechos en la vía judicial crea un desembolso para la familiar.</p> <p>C2:Se concluye que, la falta de pago por parte del obligado origina molestia profunda para el menor alimentistas, siendo creadores de argucias para la dilatación del proceso.</p> <p>C3: Se concluye que ante el incumplimiento del obligado con respecto a la prestación alimenticia, es causante de pesares para el menor alimentista y la familia ya que</p>

		se extienda.	alimentistas.	aplazamiento origina perjuicio al menor.	no cuenta con medios económicos para poder vivir.
B	Incumplimiento doloso Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia.	J1: Si es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de alimentos, ya que de otra forma la sanción sería incumplida. J2: Pienso que sí, ya que la única manera de poder obligar al deudor alimentista para que cumpla de estar al día o cumplir con su obligación a fin de evitar una sanción penal efectiva. J3: En algunos casos no, porque el hecho que den prisión efectiva al obligado, no quiere decir que este va a cumplir con su obligación.	F1: Considero que no, porque se entiende que el derecho del alimentista se encontraría menos garantizado al encontrarse privado de su libertad, ya que no tendría la oportunidad de tener una fuente de ingreso económico. F2: Si, porque actúa de forma disuasiva. F3: Considero que no, debido a que el obligado al prestar alimentos se encuentra preso va ser imposible que de alguna manera pueda pasar alimentos, lo cual perjudicaría más al alimentistas.	I1: Tanto el juez como el fiscal opinan que no es conveniente la prisión para el imputado, ya que no es garantía el cumplimiento de la prestación alimenticia en el cual no tendría ingresos y poder cumplir con el pago. I2: El juez y el fiscal consideran que si es conveniente la prisión para el imputado en casos de incumplimiento de prestación alimenticia. I3: Tanto el juez como el fiscal opinan que no es pertinente la prisión para el imputado ya que le impediría poder trabajar y cumplir con la prestación alimentaria, lo cual es perjudicial para el menor.	Se concluye que no es conveniente la prisión para el obligado en caso de incumplimiento de pago de pensión alimenticia, ya que no podría trabajar y así concebir ingresos. Se concluye que si es adecuada la prisión efectiva para el imputado, ya que es una forma persuasiva en el cual podrá cumplir con el pago de manera obligada. Se concluye que no es adecuada la prisión efectiva para el obligado, en el cual sería un impedimento para poder laborar y cobrar un sueldo a causa del impedimento de su libertad.

Categoría: Prisión efectiva.

Tabla 11: Triangulación de instrumentos de recolección de datos entrevista en profundidad a jueces de la sub categoría factor de cumplimiento.

Instrumento 1:	Entrevista	en	profundidad		
Código	Subcategorías iniciales	Indicadores	Jueces		Interpretación
A	Factor de cumplimiento	No hay voluntad de pago por parte del procesado.	<p>J1: Efectivamente la falta de voluntad o el desinterés del pago es lo que genera la obligación del alimentista a recurrir al órgano judicial para hacer valer su derecho.</p> <p>J2: En algunos casos, el procesado escapa o elude su obligación como en otros casos en todo lo contrario. Pienso que las personas irresponsables son las que mayormente escapan del pago de la pensión.</p> <p>J3: No hay voluntad, porque si se ha llegado al extremo de ser denunciado penalmente es porque no se ha preocupado, ni ha tenido la intención de pagar la pensión alimenticia.</p>	<p>I1: El juez opina que la falta de desinterés de pago de la prestación alimenticia, obliga a que la madre del menor alimentista recurra a la vía judicial para defender los derechos del menor.</p> <p>I2: El juez 2 opina que los padres irresponsables escapan de su obligación de pago alimentario, eludiendo de la justicia.</p> <p>I3: El juez 3 opina que el imputado para estar en un proceso penal no se ha interesado en cancelar la pensión alimentaria no teniendo voluntad de cumplimiento de pago.</p>	
		Trae consecuencias jurídicas el desacato a la orden judicial.	<p>J1: El incumplimiento de una orden judicial involucra, el desacato y la omisión a la</p>		<p>I1: Se puede interpretar que sino no cumple el imputado con lo estipulado en las resoluciones</p>

sentencia familiar que conlleva a consecuencias de orden judicial. judiciales se estaría cometiendo un desobediencia a la autoridad competente.

J2: Por supuesto que sí, porque como sabemos, el incumplimiento de la pensión alimenticia trae consigo una sanción penal que a largo puede terminar en una prisión efectiva.

I2: Se puede interpretar que si no se cumple con el pago de la pensión alimenticia se estaría incumpliendo con lo requerido en la resolución judicial, lo cual podría ocasionar una sanción más drástica como la prisión efectiva,

J3: Si, porque el desobedecer una orden judicial se expone a que pueda ser imputado y posteriormente condenado a prisión, conforme lo dispone el artículo 368° del Código Penal.

I3: Se puede interpretar que si es renuente a cumplir con una orden judicial se exhibe a una sanción más enérgica como es la prisión efectiva.

Tabla 12. Triangulación de instrumentos de recolección de datos entrevista en profundidad a jueces de la sub categoría acto delictivo.

Instrumento 1: Entrevista en profundidad				
Código	Subcategorías iniciales	Indicadores	Jueces	Interpretación
B	Acto delictivo	El procesado simula tener otras obligaciones alimenticias.	<p>J1: Hasta la actualidad el suscrito no ha visto algún caso en que el procesado simula tener otras obligaciones.</p> <p>J2: Muchas veces nos encontramos con estos casos que son comúnmente conocedor en la que el procesado con el fin de evitar pues se le descuenta, se hace demanda por parientes o familiares cercanos, para de esta forma maliciosa, tratar de burlarse de la justicia.</p> <p>J3: Si, muchas veces por evitar cumplir con su obligación, el procesado se hace demandar con su familiares directos como sus padres, hermanos, etc.</p>	<p>I1: Se puede dilucidar que a la fecha no ha visto caso alguno que el imputado por no pagar pensión de alimentos haya estado privado de su libertad.</p> <p>I2: Se puede dilucidar que el procesado si simula tener otras obligaciones para no cumplir con su menor hijo el pago de pensión, y creando mediante terceros demandas supuestas para evadir su responsabilidad.</p> <p>I3: Se puede dilucidar que el imputado aparenta tener otras obligaciones para no cumplir con su menor hijo el pago de pensión de alimentos.</p>

Tabla 13. Triangulación de instrumentos de recolección de datos entrevista en profundidad a jueces de la sub categoría mecanismo disuasivo.

Instrumento 1: Entrevista en profundidad				
Código	Subcategorías iniciales	Indicadores	Jueces	Interpretación
C	Mecanismo disuasivo.	<p>La sentencia cumple su fin restrictivo de la libertad de la persona del obligado destinado al cumplimiento de la condena, quedando al margen la inobservancia de la prestación alimenticia.</p> <p>La prisión efectiva es un mecanismo eficaz para los delitos de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales.</p>	<p>J1: Si efectivamente la sentencia por el delito de omisión a la asistencia familiar solo cumple su fin restrictivo, por la conducta renuente al pago ya señalado.</p> <p>J2: No, porque si el obligado después de haber sido sentenciado no cumple su obligación el delito persiste y por ello se dice que es un delito permanente, solo deja de ser si cumple con la forma total del pago.</p> <p>J3: Si cumple su fin restrictivo, porque obliga de alguna manera al demandado a cumplir con la pensión, sabiendo que de lo contrario podría terminar en prisión.</p> <p>J1: Si es uno de los mecanismos más eficaz en los casos de los delitos por omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>I1: Se puede interpretar que el juez 1 considera que la prisión si es adecuada para el imputado por incumplimiento de prestación alimenticia.</p> <p>I2: Se puede interpretar que el juez 2 no considera que la prisión sea apropiada, salvo que el obligado cumpla con el pago total dejado de percibir a favor del menor.</p> <p>I3: Se puede interpretar que el juez 3 si considera que una sentencia por el delito de omisión a la asistencia familiar obliga al inculpado al cumplimiento de la pensión de alimentos.</p> <p>I1: Se puede interpretar que la prisión en los delitos de omisión a la asistencia familiar es una manera adecuada para que el obligado cumpla con el pago de alimentos.</p>

J2: Si, porque es una manera de advertencia para el obligado, que está incurso a un proceso penal, el cual podría en ingresar en prisión.

J3: Si, porque lo que se busca es proteger al bien jurídico, con el fin de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia.

J1: Si considero que es adecuada la prisión efectiva en casos por incumplimiento de prestación de alimentos.

J2: Pienso que sí, pues es una forma de que el deudor se vea obligado a cumplir con los alimentos y con el cumplimiento de ello, sobre que va evitar de ir a un proceso penal.

J3: En algunos casos, el hecho de que el demandado vaya a prisión, este no da la seguridad de que el obligado pague la deuda alimenticia.

I2: Se puede interpretar que la prisión a favor del obligado es una manera rápida para el delito de omisión a la asistencia familiar, pero no garantiza el pago total de la prestación alimenticia.

I3: Se puede interpretar que mediante la prisión se obliga al imputado a cumplir con el pago de alimentos buscándose tutela para el menor

I1: Se interpreta que es proporcionada la prisión efectiva siendo que el inculpado vea la necesidad de cumplir con la pensión.

I2: Se interpreta que el inculpado tenga presión en cumplir con la prestación alimenticia, evitando así la privación de su libertad.

I3: Se interpreta que no se garantiza que el obligado al encontrarse privado de su libertad cumpla con la prestación alimenticia.

Categoría: Prisión efectiva.

Tabla 14: Triangulación de instrumentos de recolección de datos entrevista en profundidad a fiscales de la sub categoría factor de cumplimiento.

Instrumento 2 Entrevista en profundidad				
Código	Subcategorías iniciales	Indicadores	Fiscales	Interpretación
A	Factor de cumplimiento	No hay voluntad de pago de pensión por parte del procesado.	<p>F1: De mi experiencia de trabajo de 10 años en el poder judicial y ahora en el Ministerio Publico, me consta que en la mayoría de casos existe desidia en cumplir con la pensión de alimentos y sus devengados por parte del obligado.</p> <p>F2:No necesariamente, ya que en el delito de omisión a la asistencia familiar el delito se configura cuando el sujeto activo "omite cumplir".</p> <p>F3: Para llegar a un proceso por omisión a asistencia familiar es más que predecible la falta de voluntad del obligado para sus alimentistas, deberán de haber otras medidas que obliguen a dar el pago que por ley les corresponde al alimentista.</p>	<p>I1: Se puede comentar que se evidencia desinterés por parte del obligado en el cumplimiento de pago de la pensión alimenticia.</p> <p>I2: Se puede comentar que para el Fiscal 2 no siempre se observa falta de voluntad de pago de pensión por parte del imputado.</p> <p>I3: Se puede comentar que si se ha llegado a un proceso penal se muestra que no existe la más mínima voluntad de cumplir con pensión de alimentos a favor del menor.</p>
		Trae consecuencias jurídicas el desacato a la orden judicial.	F1: Bueno, en el caso de la negativa a pagar la pensión de alimentos y sus devengados	I1: Se puede comentar que el incumplimiento de pago de alimentos no

devendría en un solo proceso penal de omisión a la asistencia familiar, y en el desarrollo de este proceso penal, existe el riesgo de una prisión preventiva y de una pena efectiva de libertad, asimismo de ser esta pena suspendida y no cumplirse será revocada.

F2: Si, configurándose el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.

I2: Se puede comentar que el incumplimiento de una resolución judicial tiene consecuencias jurídicas para el obligado.

F3: Las consecuencias son las que generan antecedentes al obligado, así como queda registrado en el registro de morosos por omisión a la asistencia familiar.

I3: Se puede comentar que las consecuencias legales por no obedecer un mandato judicial crea antecedentes penales si el obligado es sentenciado a prisión efectiva.

Tabla 15. Triangulación de instrumentos de recolección de datos entrevista en profundidad a fiscales de la sub categoría acto delictivo.

Instrumento 2 Entrevista en profundidad				
Código	Subcategorías iniciales	Indicadores	Fiscales	Interpretación
B	Acto delictivo	El procesado simula tener otras obligaciones alimenticias.	<p>F1: En muchos casos estos cuentan con carga familiar, como hijos de otros compromisos; sin embargo buscan sustraerse de su obligación, justificando su incumplimiento excusándose en que tiene que encargarse de solventar los gastos de sus padres y del domicilio en que ellos viven, hecho que en la mayoría de los casos no se acredita.</p> <p>F2: Cuando se presenta esta figura, se agrava la pena.</p> <p>F3: En muchos casos el obligado, simula tener la obligación de mantener a sus padres o a su nuevo compromiso o gastos personales, por lo que refiere estar en insolvencia.</p>	<p>I1: Se puede ilustrar que el imputado si simula en muchas ocasiones tener diversas obligaciones, para que de esta manera no cumpla en su totalidad con la pensión alimentaria.</p> <p>I2: Se puede ilustrar que cuando el obligado simula tener otros compromisos la situación del menor alimentista se empeora por falta de pago de pensión de alimentos.</p> <p>I3: Se puede ilustrar que el inculpado si aparenta tener numerosas necesidades, evitando cumplir con la prestación alimenticia.</p>

Tabla 16. Triangulación de instrumentos de recolección de datos entrevista en profundidad a fiscales de la sub categoría mecanismo disuasivo.

Instrumento 1: Entrevista en profundidad				
Código	Subcategorías iniciales	Indicadores	Jueces	Interpretación
C	Mecanismo disuasivo.	La sentencia cumple su fin restrictivo de la libertad de la persona del obligado destinado al cumplimiento de la condena, quedando al margen la inobservancia de la prestación alimenticia.	<p>F1: Cuando la pena de libertad está suspendida, se tiene que entre las reglas de conducta que se ordenan, se señala como una de ellas el pago de los devengados y el cumplimiento de la pensión alimenticia, siendo esta la oportunidad de su pago o un previo acuerdo reparatorio.</p> <p>F2: No siempre es privativa de la libertad, toda vez que según criterio del Juez puede establecer la prestación de servicios a la comunidad. Sin embargo, esta sentencia no obliga al pago de la prestación alimenticia futura.</p> <p>F3: Es corto, la sentencia solo su rol de castigar, mediante la pena no ayuda a que la prestación alimenticia se cumpla, dejándose de igual forma al alimentista en estado de indefensión.</p>	<p>I1: Se puede interpretar que si el imputado no va a prisión, sí tiene que cumplir con reglas de conducta impuesta y con el pago total de la pensión con intereses legales.</p> <p>I2: Se puede interpretar que el fiscal 2 opina que no siempre la pena con prisión efectiva cumple su fin, y garantiza el pago de la pensión dejadas de pagar en su oportunidad a favor del menor alimentista y asegure posterior el cumplimiento del mismo.</p> <p>I3: Se puede interpretar que si el obligado va a prisión de igual forma el alimentista queda perjudicado ante tal situación, ya que no se cumpliría con el pago de alimentos.</p>

La prisión efectiva es un mecanismo eficaz para los delitos de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales.

F1: No lo considero mecanismo eficaz, salvo que se pueda imponer el trabajo forzado y producto de ello se pueda cumplir con el pago de los alimentos y los devengados, lamentablemente nuestro ordenamiento legal no lo estipula; remitiéndome para mayor argumentación a lo expuesto en la respuesta "2".

F2: Si. Cumple el fin de sancionar por una conducta omisiva, actuando de forma disuasiva.

F3: La prisión efectiva, no ayuda a que se cumpla con la prestación de alimentos por parte del obligado, solo hace que se castigue la omisión pero el alimentista seguirá sin recibir su pensión de alimentos y podría caer en un estado de peligro.

Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia.

F1: Conforme a lo expuesto precedentemente no lo considero adecuada, agregando además que en este país lamentablemente no se cuenta con

I1: Se puede interpretar que el fiscal 3 considera que la prisión no es un mecanismo para los delitos de omisión a la asistencia familiar, salvo el imputado dentro de la cárcel trabaja y cumpla con el pago de alimentos a favor de su hijo.

I2: Se puede interpretar que el fiscal 2 si considera que es efectivo la prisión para el obligado que no cumple con la prestación alimenticia.

I3: Se puede interpretar que el fiscal 3 considera que estando preso el imputado no es un mecanismo convincente para que el imputado cumpla con pensión alimenticia.

I1: Se puede interpretar que el fiscal 1 considera que no es adecuada la prisión en los delitos de omisión a la asistencia familiar, ya que al estar en un establecimiento

los recurso penal muchas necesarios para personas en veces que los de resocializarse establecimientos empeoran su penitenciarios conducta. cumplan con el fin de la pena, que es la rehabilitación, resocialización y reinserción de los condenados a la sociedad, sino todo lo contrario, se contaminan con otros reos de mayor peligrosidad y peor comportamiento

F2: Si, actuaron de forma disuasiva.

I2: Se puede interpretar que el fiscal 2 considera que si es apropiada la prisión en los delitos de omisión a la asistencia familiar ya que se actuó en forma persuasiva.

F3: Considero que no es la medida más acertada, considero que deberían hacer otras medidas como embargos a sus bienes patrimoniales y demás que puedan generar un flujo dinerario y otorgarle al menor para que pueda sobrevivir en la sociedad

I3: Se puede interpretar que el fiscal 3 considera que no es la postura más apropiada que el obligado vaya a prisión, siendo una alternativa que si el obligado cuente con algún activo se le embargue para asegurar el cumplimiento de la prestación alimenticia a favor del menor.

Categoría: Prisión efectiva.

Tabla 17: Triangulación de instrumentos de recolección de datos entrevista en profundidad entre jueces y fiscales de las sub categoría factor de cumplimiento, acto delictivo y mecanismo disuasivo.

Instrumento 3 Código	Entrevista en profundidad Subcategorías iniciales	Instrumento 1: entrevista en profundidad a jueces	Instrumento 2 entrevista en profundidad a fiscales	Interpretación	Conclusiones aproximativas
A	Factor de cumplimiento No hay voluntad de pago de pensión por parte del procesa	J1: El juez opina que la falta de desinterés de pago de la prestación alimenticia, obliga a que la madre del menor alimentista recurra a la vía judicial para defender los derechos del menor. J2: En algunos casos, el procesado escapa o elude su obligación como en otros casos en todo lo contrario. J3: No hay voluntad, porque si se ha llegado al extremo de ser denunciado penalmente es porque no se ha	F1: De mi experiencia de trabajo de 10 años en el poder judicial y ahora en el Ministerio Publico, me consta que en la mayoría de casos existe desidia en cumplir con la pensión de alimentos y sus devengados por parte del obligado. F2: No necesariamente, ya que en el delito de omisión a la asistencia familiar el delito se configura cuando el sujeto activo "omite cumplir". F3: Para llegar a un proceso por omisión a asistencia familiar es más que predecible la falta de voluntad del obligado.	I1: Tanto el juez como el fiscal coinciden en que la falta de desinterés de pago de la prestación alimenticia, obliga a que la madre del menor alimentista recurra a la vía judicial para defender los derechos del menor. I2: Tanto el juez como el fiscal coinciden que los padres irresponsables escapan de su obligación de pago alimentario, eludiendo de la justicia. I3: Tanto el juez como el fiscal opinan que el imputado para estar en un proceso penal no se ha interesado en	Se concluye que el imputado al no pagar puntualmente la pensión de alimentos no tiene ni las más mínima voluntad de hacerlo. Se concluye que en los casos de delito de pensión de omisión a la asistencia familiar no hay voluntad de pago por parte de obligado, caso contrario no hubiese llegado a un proceso penal. Se concluya la falta de interés del inculpado en cumplir con la prestación alimentaria a favor del menor

	preocupado,		cancelar la pensión.	
Trae consecuencias jurídicas el desacato a la orden judicial.	J1: El incumplimiento de una orden judicial involucra, el desacato y la omisión a la sentencia familiar que conlleva a consecuencias de orden judicial.	F1: Bueno, en el caso de la negativa a pagar la pensión de alimentos y sus devengados devendría en un proceso penal de omisión a la asistencia familiar, y en el desarrollo de este proceso penal, existe el riesgo de una prisión preventiva y de una pena efectiva de libertad, asimismo de ser esta pena suspendida y no cumplirse será revocada.	I1: Tanto el juez como el fiscal coinciden que sino no cumple el imputado con lo estipulado en las resoluciones judiciales se estaría cometiendo un desobediencia a la autoridad competente.	Se concluye que el incumplimiento de una orden judicial, conlleva a la desobediencia a la autoridad.
	J2: Por supuesto que sí, porque como sabemos, el incumplimiento de la pensión alimenticia trae consigo una sanción penal que a largo puede terminar en una prisión efectiva.	F2: Si, configurándose el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.	I2: Tanto el juez como el fiscal concuerdan que si no se cumple con el pago de la pensión alimenticia se estaría incumpliendo con lo requerido en la resolución judicial, lo cual podría ocasionar una sanción más drástica como la prisión efectiva.	Se concluye que si el imputado no cumple con el pago de la pensión alimentaria estaría transgrediendo una orden judicial lo cual estaría propenso a una sanción drástica.
	J3: Si, porque el desobedecer una orden judicial se	F3: Las consecuencias son las que generan antecedentes al	I3: Tanto el juez como el fiscal concuerdan que si es	Se concluye que, el incumplimiento de una resolución

		expone a que pueda ser imputado y posteriormente condenado a prisión, conforme lo dispone el artículo 368° del Código Penal.	obligado, así como queda registrado en el registro de morosos por omisión a la asistencia familiar.	renuente a cumplir con una orden judicial se exhibe a una sanción más enérgica como es la prisión efectiva.	judicial por parte del imputado ocasionaría medidas más enérgicas por parte del Poder Judicial.
B	Acto delictivo cometido El procesado simula tener otras obligaciones alimenticias.	J1: Hasta la actualidad el suscrito no ha visto algún caso en que el procesado simula tener otras obligaciones.	F1: En muchos casos estos cuentan con carga familiar, como hijos de otros compromisos; sin embargo buscan sustraerse de su obligación o tratar de disminuir el repeche social, justificando su incumplimiento excusándose en que tiene que encargarse de solventar los gastos de sus padres y del domicilio en que ellos viven, hecho que en la mayoría de los casos no se acredita.	I1: Tanto el juez como el fiscal concuerdan que el imputado si simula en muchas ocasiones tener diversas obligaciones, para que de esta manera no cumpla en su totalidad con la pensión alimentaria.	Se concluye que el obligado mayormente suele simular tener otras obligaciones como el de ayudar a terceros con una pensión.
		J2: Muchas veces nos encontramos con estos casos que son comúnmente conocedor en la que el procesado con el fin de evitar pues se le descuenta, se hace demanda por parientes o familiares cercanos, para	F2: Cuando se presenta esta figura, se agrava la pena.	I2: Tanto el juez como el fiscal concuerdan que cuando el obligado simula tener otros compromisos, la situación del menor alimentista se empeora por falta de pago pensión de alimentos.	Se concluye que, si el inculcado no cumple con el pago de la pensión de alimentos, el menor queda vulnerado ante tal situación.

de esta forma maliciosa, tratar de burlarse de la justicia.

J3: Si, muchas veces por evitar cumplir con su obligación, el procesado se hace demandar con su familiares directos como sus padres, hermanos, etc.

F3: En muchos casos el obligado, simula tener la obligación de mantener a sus padres o a su nuevo compromiso o gastos personales, por lo que refiere estar en insolvencia.

I3: Tanto el juez como el fiscal concuerdan que el inculpado sí aparenta tener numerosas necesidades, evitando cumplir con la prestación alimenticia.

Se concluye que, en diversas ocasiones el obligado actúa de mala fe, simulando otras obligaciones con el fin de evitar el pago de la pensión alimenticia.

C

Mecanismo disuasivo

La sentencia cumple su fin restrictivo de la libertad de la persona del obligado destinado al cumplimiento de la condena, quedando al margen la inobservancia de la prestación alimenticia.

J1: Si, efectivamente la sentencia por el delito a la omisión a la asistencia familiar solo cumple su fin restrictivo, por la conducta renuente al pago ya señalado.

F1: Cuando la pena de libertad está suspendida, se tiene que entre las reglas de conducta que se ordenan, se señala como una de ellas el pago de los devengados y el cumplimiento de la pensión alimenticia, siendo esta la oportunidad de su pago o un previo acuerdo reparatorio.

I1: Se puede interpretar que si el imputado no va a prisión, sí tiene que cumplir con reglas de conducta impuesta y con el pago total de la pensión con intereses legales.

Se concluye que, una sentencia de pena privativa de libertad no garantiza el cumplimiento de la prestación alimenticia y/o pago devengados generados por falta de pago.

J2: No, porque si el obligado después de haber sido sentenciado no cumple su obligación el delito persiste y por ello se dice que es un delito permanente, solo deja de ser si cumple

F2: No siempre es privativa de la libertad, toda vez que según criterio del Juez puede establecer la prestación de servicios a la comunidad. Sin embargo, esta sentencia no obliga al pago de la prestación

I2: Tanto el juez como el fiscal concuerdan que el fiscal 2 opina que no siempre la pena con prisión efectiva cumple su fin, y garantiza el pago de la pensión dejadas de pagar en su

C2: Se concluye que no siempre es acertada a que el imputado pierda su libertad a casusa de incumplimiento de pago de pensión de alimentos, ya que este fin no garantiza el cumplimiento

con la forma alimenticia oportunidad a del mismo.
total del pago. futura. favor del menor alimentista y asegure posterior el cumplimiento del mismo.

J3: Si cumple su fin restrictivo, porque obliga de alguna manera al demandado a cumplir con la pensión, sabiendo que de lo contrario podría terminar en prisión.

F3: Es corto, la sentencia solo su rol de castigar, mediante la pena no ayuda a que la prestación alimenticia se cumpla, dejándose de igual forma al alimentista en estado de indefensión.

I3: Tanto el juez como el fiscal concuerdan que si el obligado va a prisión de igual forma el alimentista queda perjudicado ante tal situación, ya que no se cumpliría con el pago de alimentos.

Se concluye que, si bien es cierto la prisión efectiva obliga de alguna manera al imputado el compromiso de pagar la totalidad de la pensión alimentaria, pero en la práctica es errada ya que no podría trabajar y generar ingresos para poder cumplir con la prestación alimenticia.

La prisión efectiva es un mecanismo eficaz para los delitos de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales.

J1: Si es uno de los mecanismos más eficaz en los casos de los delitos por omisión a la asistencia familiar.

F1: No lo considero mecanismo eficaz, salvo que se pueda imponer el trabajo forzado y producto de ello se pueda cumplir con el pago de los alimentos y los devengados, lamentablemente nuestro ordenamiento legal no lo estipula; remitiéndome para mayor argumentación a lo expuesto en la respuesta "2".

I1: Se puede interpretar que tanto el juez como el fiscal concuerdan que la prisión no es un mecanismo para los delitos de omisión a la asistencia familiar, salvo el imputado dentro de la cárcel trabaja y cumple con el pago de alimentos a favor de su hijo.

Se concluye que, la prisión no es mecanismo para el cumplimiento de la prestación alimenticia, salvo que dentro del establecimiento penitenciario habría programas sociales en el cual el inculcado pueda trabajar y así cumplir con su obligación.

	<p>J2: Si, porque es una manera de advertencia para el obligado, que está incurso a un proceso penal, el cual podría en ingresar en prisión.</p>	<p>F2: Si. Cumple el fin de sancionar por una conducta omisiva, actuando de forma disuasiva.</p>	<p>I2: Se puede interpretar que tanto el juez como el fiscal convienen que es efectivo la prisión para el obligado que no cumple con la prestación alimenticia.</p>	<p>Se concluye que la prisión no es elemento efectivo, ya que no avala el pago total de devengados y el acatamiento de la pensión alimentaria.</p>
	<p>J3: Si, porque lo que se busca es proteger al bien jurídico, con el fin de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>F3: La prisión efectiva, no ayuda a que se cumpla con la prestación de alimentos por parte del obligado, solo hace que se castigue la omisión pero el alimentista seguirá sin recibir su pensión de alimentos y podría caer en un estado de peligro.</p>	<p>I3: Se puede interpretar que tanto el juez como el fiscal convienen que estando preso el imputado no es un mecanismo convincente para que el imputado cumpla con pensión alimenticia.</p>	<p>Se concluye que el fin de la prisión para el inculcado es un escarmiento, en el cual no avala que cumpla o pague lo adeuda a favor del menor.</p>
<p>Es adecuada la prisión efectiva en caso de incumplimiento de la prestación alimenticia.</p>	<p>J1: Si considero que es adecuada la prisión efectiva en casos por incumplimiento de prestación de alimentos.</p>	<p>F1: Conforme a lo expuesto precedentemente no lo considero adecuada, agregando además que en este país lamentablemente no se cuenta con los recursos necesarios para que los establecimientos penitenciarios cumplan con el fin de la pena, que es la rehabilitación, resocialización y</p>	<p>I1: Se puede interpretar que tanto el juez como el fiscal consideran que no es adecuada la prisión en los delitos de omisión a la asistencia familiar, ya que al estar en un establecimiento penal muchas personas en veces de resocializarse empeoran su conducta.</p>	<p>Se concluye que no siempre es eficaz la prisión para el inculcado, siendo que no garantiza que posteriormente cumpla con la prestación alimenticia.</p>

reinserción de los condenados a la sociedad, sino todo lo contrario, se contaminan con otros reos de mayor peligrosidad y peor comportamiento

J2: Pienso que sí, pues es una forma de que el deudor se vea obligado a cumplir con los alimentos y con el cumplimiento de ello, sobre que va evitar de ir a un proceso penal.

F2: Si, actuaron de forma disuasiva.

I2: Se puede interpretar que tanto el juez como el fiscal consideran que si es apropiada la prisión en los delitos de omisión a la asistencia familiar ya que se actuó en forma persuasiva.

Se concluye que algunos operadores jurídicos consideran que la prisión efectiva si es conveniente, en el cual el inculcado se sienta presionado a cumplir con el pago de la pensión de alimentos, y no vuelva a cometer otro ilícito igual.

J3: En algunos casos, porque el hecho de que el demandado vaya a prisión, este no da la seguridad de que el obligado pague la deuda alimenticia.

F3: Considero que no es la medida más acertada, considero que deberían hacer otras medidas como embargos a sus bienes patrimoniales y demás que puedan generar un flujo dinerario y otorgarle al menor para que pueda sobrevivir en la sociedad.

I3: Se puede interpretar que tanto el juez como el fiscal consideran que no es la postura más apropiada que el obligado vaya a prisión, siendo una alternativa que si el obligado cuenta con algún activo se le embargue para asegurar el cumplimiento de la prestación alimenticia a favor del menor.

Se concluye que se debe adoptar otras medidas disciplinarias para el imputado que no cumpla con el pago de la pensión de alimentos, como trabajos forzados y no tener que sentencia con la pena privativa de libertad.

Apéndice M

Discusión - Mapa de Argumentos

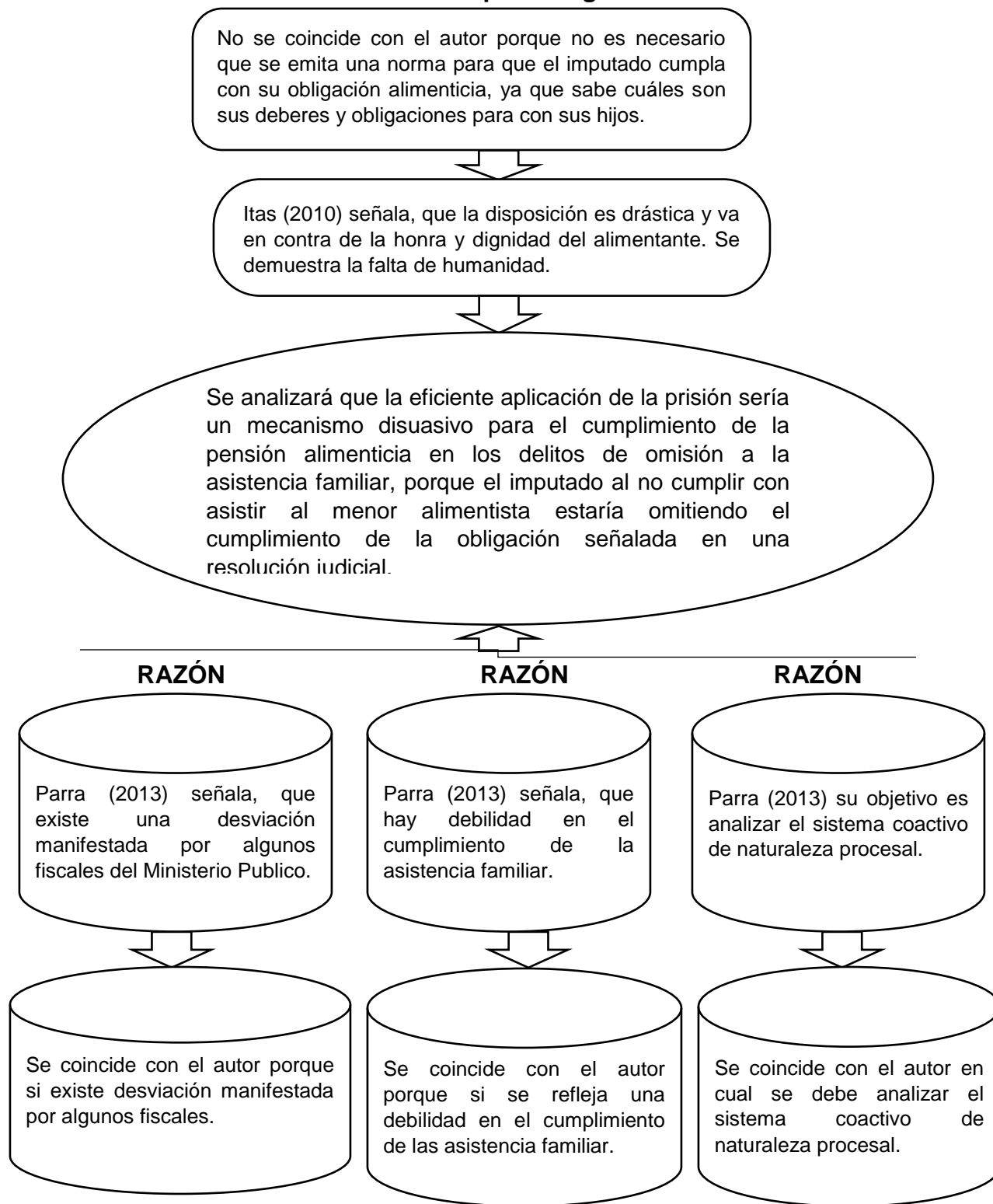


Figura 20: Objetivo general, marco teórico y antecedentes.

Fuente : Elaboración propia.

Tabla 18.

Analizar de qué manera la prisión efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar del distrito judicial del Callao, años 2012-2014.

Convergencias y divergencias entre la teoría sustantiva y formal con respecto al objetivo general.

Conclusión aproximativa que debe responder a la pregunta general	Antecedente /marco teórico a favor	Antecedente /marco teórico en contra	Experiencia personal	Convergencias	Divergencias	Conclusión final (crítica)
Se analizará que la eficiente aplicación de la prisión sería un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, porque el imputado al no cumplir con asistir al menor alimentista estaría omitiendo el cumplimiento de la obligación señalada en una resolución judicial.	Parra (2013) señala, que existe una desviación manifestada por algunos fiscales del Ministerio Público	Itas (2010) señala, que la disposición es drástica y va en contra de la honra y dignidad del alimentante. Se demuestra la falta de humanidad.	En los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la práctica se observa que muchos deudores tiene una sentencia con pena privativa de libertad efectiva, no pagan con los devengados que adeudan, y si lo hacen solo pagan de acuerdo a sus recursos económicos lo cual no garantiza que el estar preso el obligado cumpla con la prestación alimenticia.	Parra (2013) señala, que existe una desviación manifestada por algunos fiscales del Ministerio Público	Itas (2010) señala, que la disposición es drástica y va en contra de la honra y dignidad del alimentante. Se demuestra la falta de humanidad.	Se concluye que una sentencia con pena privativa de libertad, no garantiza el cumplimiento de la prestación alimenticia y/o el pago de devengados generados por dejar de pagar los alimentos a favor del menor; asimismo que el imputado pueda cumplir a cabalidad con su obligación.

Mapa de Argumentos

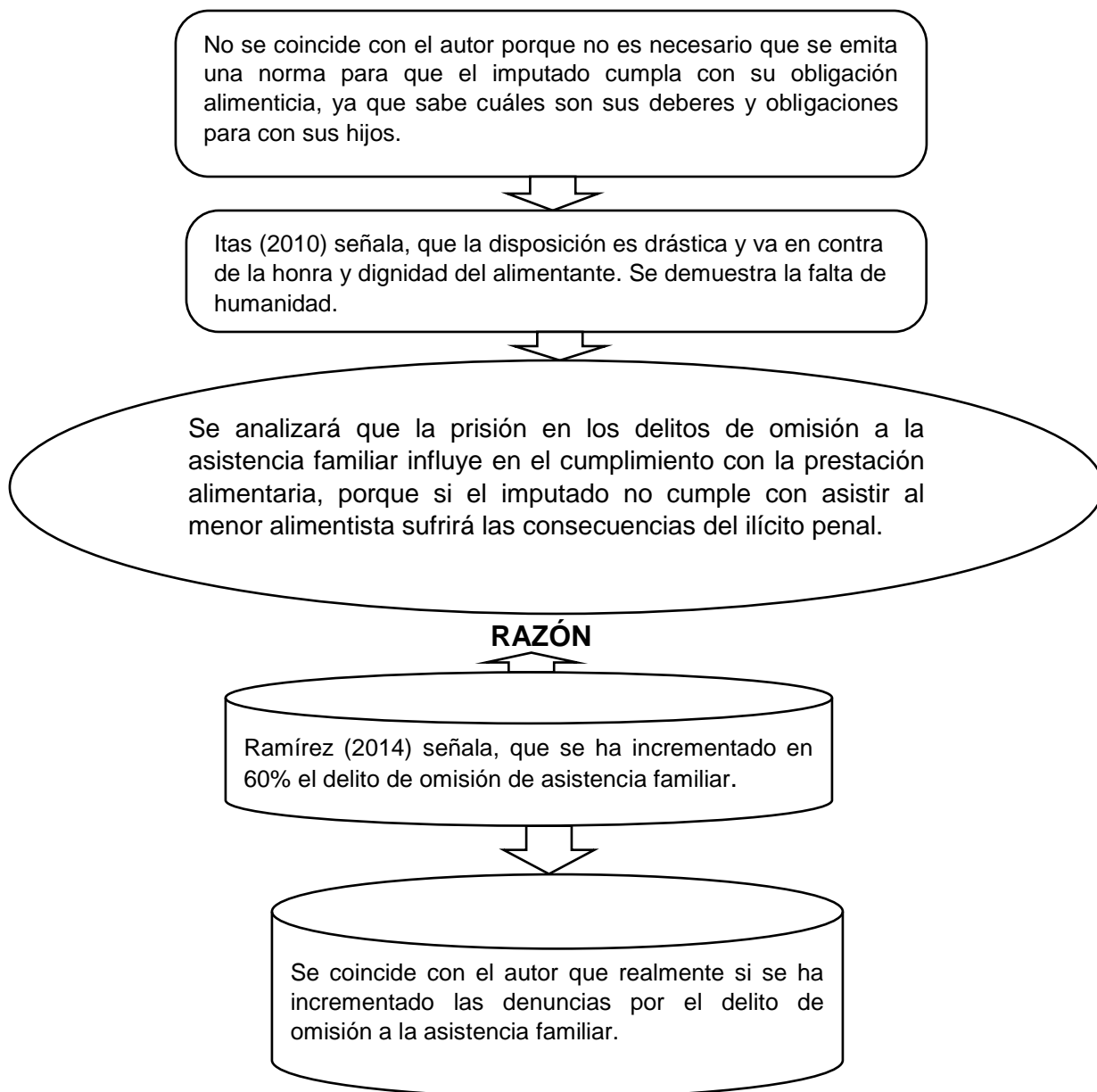


Figura 21: Objetivo 1, marco teórico y antecedente.

Fuente : Elaboración propia.

Tabla 19.

Analizar si se logra el cumplimiento de la pensión alimenticia en el delito de omisión a la asistencia familiar con la prisión efectiva, en el distrito judicial del Callao, años 2012-2014.

Convergencias y divergencias entre la teoría sustantiva y formal con respecto al objetivo específico 1.

Conclusión aproximativa que debe responder a la pregunta específica 1.	Antecedentes /marco teórico a favor	Antecedentes /marco teórico en contra	Experiencia personal	Convergencias	Divergencias	Conclusión final (crítica)
Se analizará que la prisión en los delitos de omisión a la asistencia familiar influye en el cumplimiento con la prestación alimentaria, porque si el imputado no cumple con asistir al menor alimentista sufrirá las consecuencias del ilícito penal.	Ramírez (2014) señala, que se ha incrementado en 60% el delito de omisión de asistencia familiar.	Itas (2010) señala, que la disposición es drástica y va en contra de la honra y dignidad del alimentante. Se demuestra la falta de humanidad.	En algunos casos se pudo observar que muchos imputados no cumplen con la pensión de alimentos porque caen enfermos como es la tuberculosis y/o otras enfermedad es fuertes en el cual no pueden trabajar, y para mejorar tiene que pasar buen tiempo y así volver a laborar y cumplir con el pago a favor del menor alimentista.	Ramírez (2014) señala, que se ha incrementado en 60% el delito de omisión de asistencia familiar.	Itas (2010) señala, que la disposición es drástica y va en contra de la honra y dignidad del alimentante. Se demuestra la falta de humanidad.	Se concluye que en los casos de delito de omisión a la asistencia familiar no hay voluntad de pago por parte del obligado, caso contrario no hubiese estado en un proceso penal, asimismo la prisión no garantiza el cumplimiento del mismo.

Mapa de Argumentos

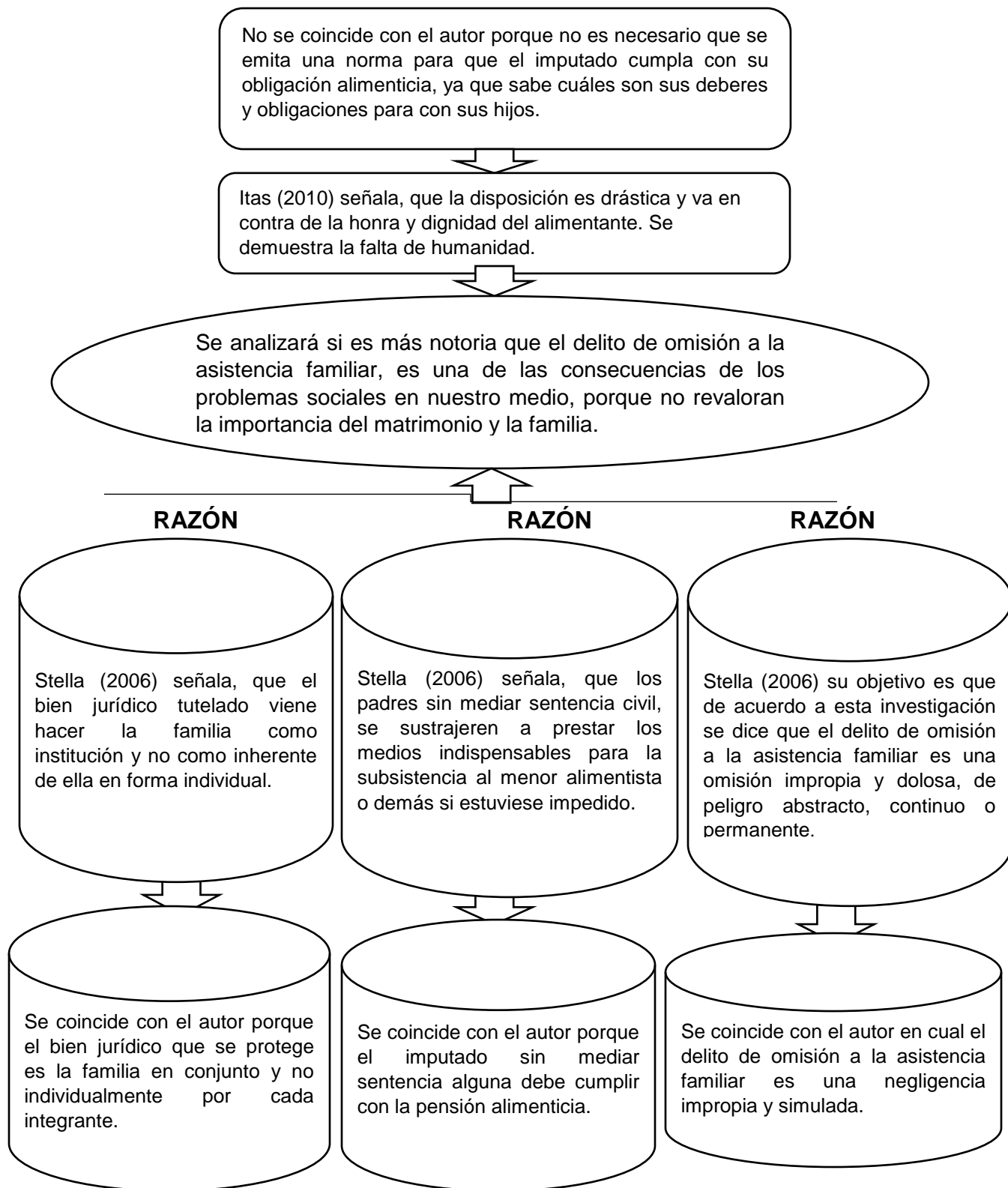


Figura 22: Objetivo 2, marco teórico y antecedente.

Fuente : Elaboración propia.

Tabla 20.

Analizar si es más notoria que el delito de omisión a la asistencia familiar, es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio.

Convergencias y divergencias entre la teoría sustantiva y formal con respecto al objetivo específico 2.

Conclusión aproximativa que debe responder a la pregunta específica 2.	Antecedentes /marco teórico a favor	Antecedentes /marco teórico en contra	Experiencia personal	Convergencias	Divergencias	Conclusión final (crítica)
Se analizará si es más notoria que el delito de omisión a la asistencia familiar, es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio, porque no revaloran la importancia del matrimonio y la familia.	Stella (2006) señala, que el bien jurídico tutelado viene a hacer la familia como institución y no como inherente de ella en forma individual.	Itas (2010) señala, que la disposición es drástica y va en contra de la honra y dignidad del alimentante. Se demuestra la falta de humanidad.	En mi experiencia personal se pudo observar que el incumplimiento de pago de la pensión alimenticia por parte del inculpado es un problema social, la carencia de valores y la valoración del matrimonio, ya que el imputado muchas veces crea doble familias, vulnerado la existencia del menor, ya que no cuenta con el apoyo económico y moral por parte del padre.	Stella (2006) su objetivo es que de acuerdo a esta investigación se dice que el delito de omisión a la asistencia familiar es una omisión impropia y dolosa, de peligro abstracto, continuo o permanente.	Itas (2010) señala, que la disposición es drástica y va en contra de la honra y dignidad del alimentante. Se demuestra la falta de humanidad.	Se concluya que la acción dolosa por parte del imputado al no cumplir con la prestación alimenticia, vulnera al bien jurídico protegido que es la familia.

Mapa de Argumentos

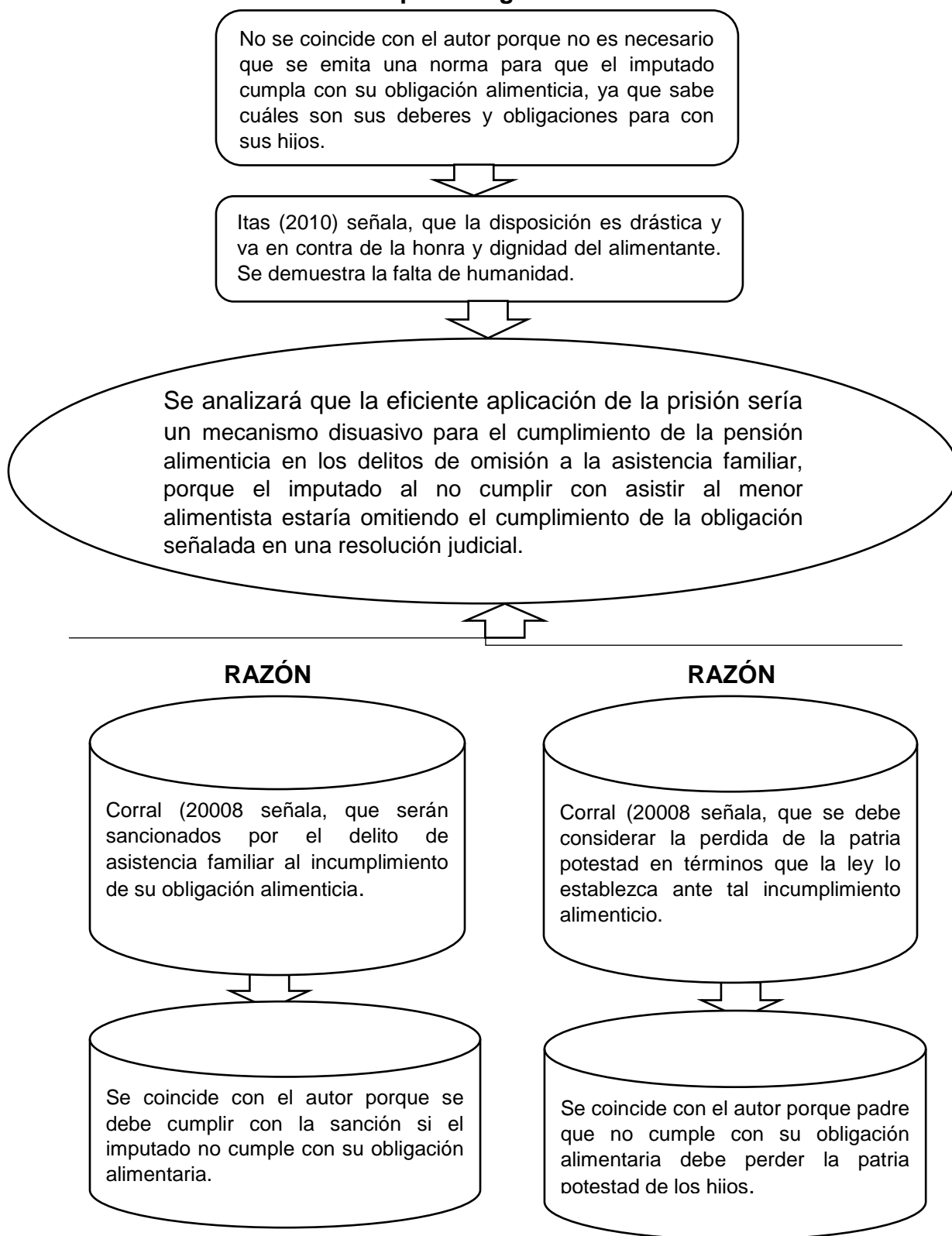


Figura 23: Objetivo específico 3, marco teórico y antecedente.

Fuente : Elaboración propia.

Tabla 21.

Analizar si la prisión efectiva es un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia.

Convergencias y divergencias entre la teoría sustantiva y formal con respecto al objetivo específico 3.

Conclusión aproximativa que debe responder a la pregunta específica 3.	Antecedentes /marco teórico a favor	Antecedentes /marco teórico en contra	Experiencia personal	Convergencias	Divergencias	Conclusión final (crítica)
Se analizará que la eficiente aplicación de la prisión sería un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, porque el imputado al no cumplir con asistir al menor alimentista estaría omitiendo el cumplimiento de la obligación señalada en una resolución judicial.	Corral (2008) señala, que serán sancionados por el delito de asistencia familiar al incumplimiento de su obligación alimenticia.	Itas (2010) señala, que la disposición es drástica y va en contra de la honra y dignidad del alimentante. Se demuestra la falta de humanidad.	En mi experiencia personal sobre procesos por delito de omisión a la asistencia familiar; muchos imputados condenados a prisión efectiva se encuentran con orden de captura, y pasan largo tiempo sin ser capturados y se definen como no habidos, no cumpliendo con el pago total de devengados ni con la pensión alimenticia, en el cual el perjudicado es el menor alimentista.	Corral (2008) señala, que se debe considerar la pérdida de la patria potestad en términos que la ley lo establezca ante tal incumplimiento alimenticio.	Itas (2010) señala, que la disposición es drástica y va en contra de la honra y dignidad del alimentante. Se demuestra la falta de humanidad.	Se concluye que la inobservancia de una resolución judicial comporta a una rebeldía por parte del inculpado ante la autoridad competente, y la prisión efectiva para el inculpado no garantiza el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos a favor del menor alimentista.

Apéndice N

Gráfico de la teorización de unidades temáticas.

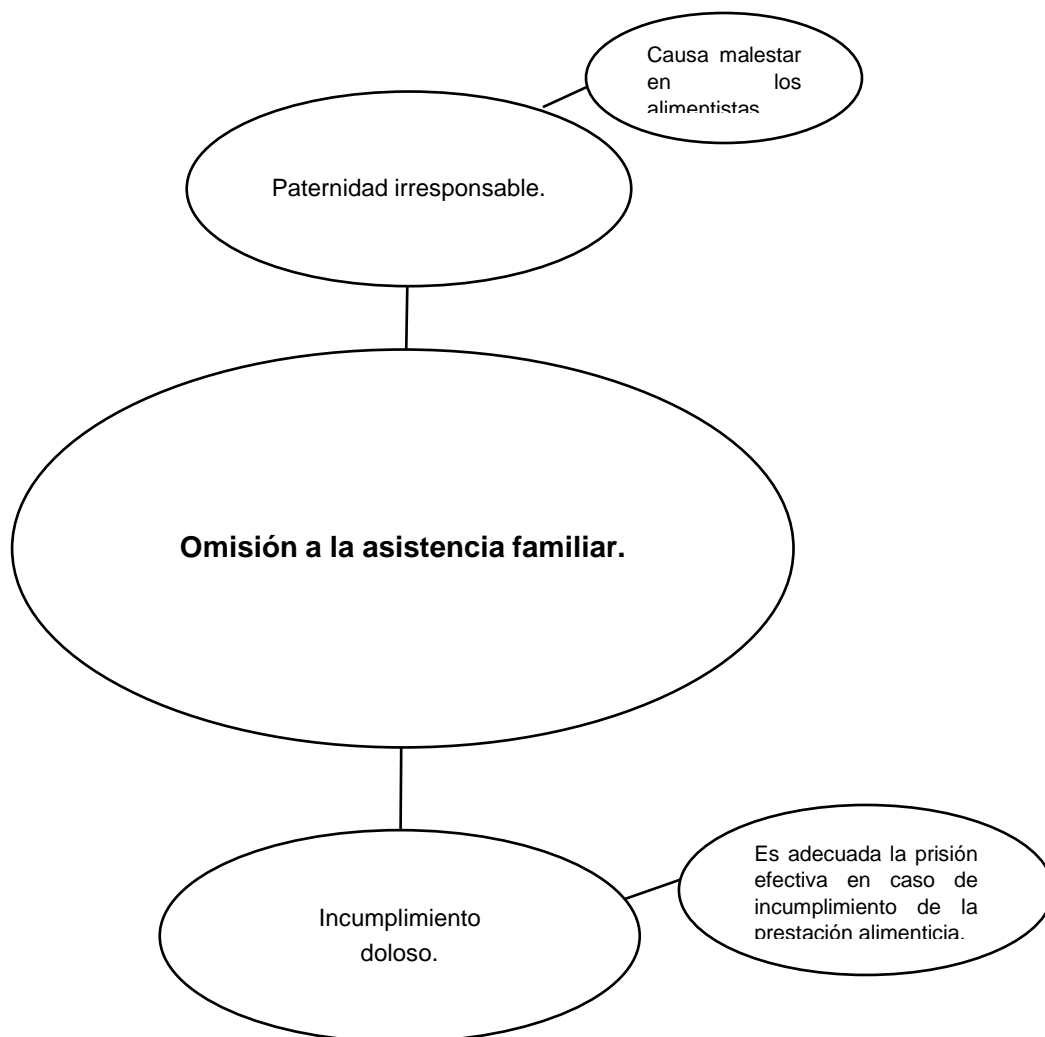


Figura 24: Categorías y subcategorías (emergentes e iniciales) productos de la descripción de resultados.

Fuente : Elaboración propia.

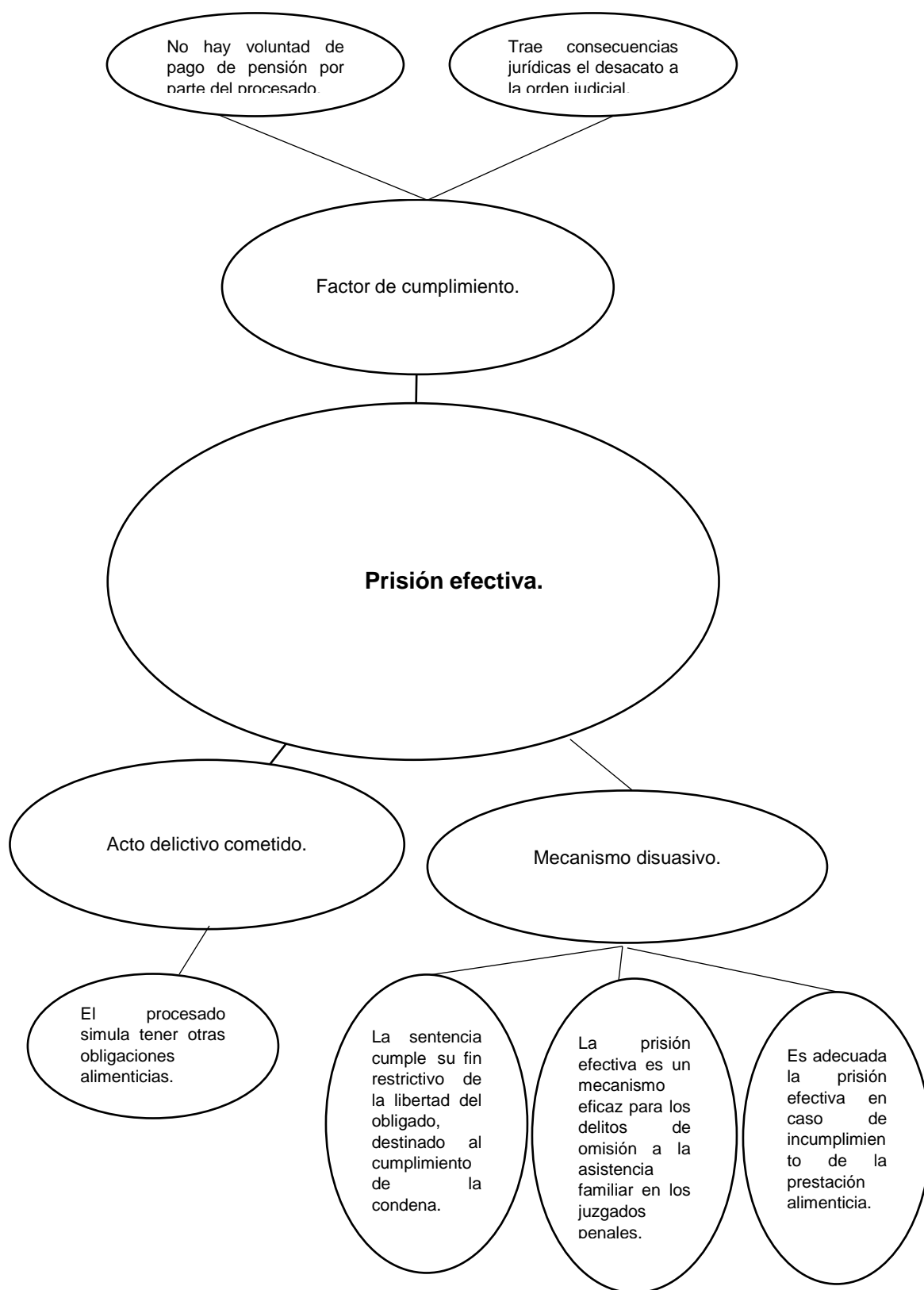


Figura 25: Categorías y subcategorías (emergentes e iniciales) productos de la descripción de resultados.

Fuente : Elaboración propia.